TOMO LIV — Montevideo, Sábado 8 de Febrero de 1919 — Núm. 3902

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta la deuda a que se refiere la ley de 17 de Enero de 1919 y que se denominará «Deuda Nacional de Saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes».

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 4 de 1919.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 17 de Enero último que autoriza la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes" por otra deuda de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa y haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 2.o de la expresada ley, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La deuda a que se refiere la ley de 17 de Enero de 1919 se denominará "Deuda Nacional de Saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes" y su monto queda limitado a $ 3.900.000.

Art. 2.o La referida suma se subdividirá en cuatrocientos títulos de $ 5.000, mil ochocientos de $ 1.000 y mil de $ 100, los que serán numerados correlativamente y llevarán las firmas del Ministro de Hacienda y del Contador General de la Nación o del 2.o Contador y del Director de la Oficina de Crédito Público, teniendo adheridos los cupones trimestrales a contar desde el 1.o del corriente, siendo los títulos que se emitan al portador, trasmisibles por simple entrega.

Art. 3.o El servicio de intereses se hará en las fechas de 1.o de Febrero, 1.o de Mayo, 1.o de Agosto y 1.o de Noviembre de cada año y el de amortización dentro de los primeros diez días de los meses de Febrero y Agosto en licitación pública o por medio de propuestas cerradas y por sorteo cuando su cotización alcance a la par o pase de ella.

Art. 4.o Mientras no estén impresos los títulos respectivos, se emitirán cautelas representativas de esos títulos, las que serán talonarias, numeradas correlativamente y llevarán las firmas de los mismos funcionarios mencionados en el artículo 2.o. Entretanto no se impriman los títulos definitivos, la Oficina de Crédito Público pagará el interés que corresponda sobre las referidas cautelas.

Art. 5.o Queda autorizada la Oficina de Crédito Público para encomendar la impresión litográfica de los títulos y cautelas a la "Imprenta Nacional".

Art. 6.o Comuníquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Nombra al doctor Francisco Accinelli para ocupar el cargo de Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 7 de 1919.

Vacante el cargo de Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, y vista la venia concedida con fecha de ayer por el Honorable Senado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Presidente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado al doctor Francisco Accinelli.

Art. 2.o Agradézcase por nota los servicios prestados por el ingeniero Juan T. Smith mientras estuvo al frente de la expresada Institución.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Establece las condiciones en que se podrá colocar letreros y avisos en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley nadie podrá colocar letreros y avisos en la ciudad de Montevideo y su Departamento, con frente a la vía pública o legibles desde ella, sin abonar el impuesto que determina el siguiente artículo 3.o.

La prohibición comprende igualmente las estaciones de los ferrocarriles y tranvías, hipódromos y balnearios, interior de los teatros y paseos, y cualquier otro local del comercio y de la industria a que tenga acceso el público, así como también los rodados, coches de tranvías y de ferrocarriles y los ómnibus.

Artículo 2.o Los letreros y avisos a que se refiere esta ley son: anuncios y "reclames" comerciales, industriales y profesionales, muestras salientes, ya fueren pintados o fijados en las paredes, marquesinas, toldos, faroles, postigos, arcos de luz, proyecciones, vidrios o transparentes de puertas y vidrieras, persianas metálicas, y, en fin, toda inscripción que constituya una propaganda.

A los efectos de este impuesto se considera como letrero todo el que se fije en un edificio, que sea legible desde la vía pública, y en el que sólo se mencione la clase de un negocio, industria o profesión, su denominación o el nombre de los propietarios.

Si además de cada una de las expresiones enunciadas o de las tres en conjunto, se agrega cualquier otra, excediendo el total de un metro cuadrado, se considerará comprendido en el inciso F de la tarifa que a continuación se establece.

Las inscripciones en paredes, cuyas dimensiones no pasen de tres metros cuadrados, pagarán de acuerdo con el inciso A, y las que excedan, con arreglo al inciso G.

Están exentos de este impuesto los avisos o reclames que importan una propaganda política o electoral.

Artículo 3.o La Intendencia Municipal otorgará los permisos del caso, previo pago del impuesto que a continuación se determina:

A) Letreros.—Cada letrero que constituya un solo cuerpo, ya esté colocado en tablero o chapa o pintado en la pared, pagará al año . . . . $ 1.50
Los mismos, salientes, pagarán con arreglo al inciso H.

B) Propaganda. — Por cada anuncio expuesto con frente a la vía pública, fuera de la sede profesional, in-

dustrial o comercial, por metro cuadrado o fracción, al año .... " 0.50

Por semestre o fracción. " 0.30

Los que no excedan de medio metro cuadrado, al año .... " 0.10

Por semestre o fracción. " 0.06

Por avisos pintados o fijados en espejos o en las paredes del interior de los cafés, confiterías, salones de lustrar calzado y demás casas a que tenga acceso el público, por metro cuadrado o fracción, al año .... " 0.50

Por semestre .... " 0.30

Los situados en terrenos baldíos, barreras y andamiajes de construcción, por metro cuadrado o fracción de cada uno y al año .... " 0.10

Por semestre o fracción. " 0.06

Por millar o fracción de millar de discos de papel o avisos diminutos o etiquetas a fijarse en las paredes, columnas, etc., por año .. " 2.00

C) Remates. — Por fijar banderas y carteles en el punto de ubicación de la venta y repartir volantes referentes a la misma, fuera de la sede del martillero, por cada remate y cada vez " 1.50

Por la misma propaganda en la casa del martillero, hasta cuatro remates por mes .... " 1.00

Por más de cuatro remates por mes .... " 1.50

D) Carteles de papel. — Por cartèles anunciadores, fijados en los tableros municipales, y con arreglo a las dimensiones que se fijan como máximum:

Hasta un metro 10 por 0 m. 75, por cada uno, por día .... " 0.02

Los que no excedan de 0.55 por 0.37, cada uno, por día .... " 0.01

Por los mismos carteles de papel, primera medida, fijados en las pantallas municipales, cada uno y por día .... " 0.05

Por los de segunda medida, por cada uno y por día " 0.03

Los anuncios de papel, fijados en terrenos baldíos y andamiajes de construcciones, pagarán por cada metro cuadrado o fracción y por mes .... " 0.06

Los avisos pintados en las pantallas municipales pagarán cada uno por impuesto y arrendamiento, incluso la pintura, que será por cuenta de la oficina, por cada faz y por año ...... " 50.00

Por cada faz y semestre " 30.00

E) Inscripciones. — Por el total de inscripciones en cada toldo, marquesina, banderolas, postigo, cortina, transparente, en cada cristal de vidriera, vidrios de cada puerta y persiana metálica, por año .... " 1.50

Por semestre o fracción. " 1.00

F) Inscripciones, pinturas, etc. — Por inscripciones de propaganda en tableros, chapas, telas y por los tableros indicadores de ingenieros, arquitectos o contratistas, casas de instalaciones, decorados, etc., que se colocan al frente de las obras en construcción, y por pizarrones para anunciar tipos de cambio, precios del día, etc., por metro cuadrado o fracción y por año " 1.00

Por semestre .... " 0.60

Transitorios.—Los avisos de carácter transitorio, que anuncien liquidaciones, traslados de negocios, etc., pagarán mensualmente por cada metro cuadrado o fracción .... " 0.20

En esta última clase de avisos el plazo mensual correrá desde la fecha de la expedición del permiso, hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los que hubieren sido extraídos en Diciembre, que serán válidos únicamente hasta el 31 del mismo.

G) Inscripciones en paredes, aceras, etc. — Por inscripciones en las paredes de un edificio, inherentes al comercio o industria que en él se explote, por metro cuadrado o fracción, al año ... " 0.50

Por semestre o fracción " 0.30

Por las mismas inscripciones en las aceras, umbrales de puertas y en vestíbulos y felpudos, por metro cuadrado y al año ... " 1.00

Por semestre o fracción. " 0.60

H) Anuncios salientes. — Por anuncios salientes de la línea de edificación, con mención de la clase de comercio, industria o profesión, y por inscripciones de propaganda, cuando sean permanentes, por metro cuadrado o fracción, al año . " 2.00

Por semestre .... " 1.20

Los mismos, cambiantes, por metro cuadrado o fracción, al año .... " 4.00

Por semestre .... " 2.50

I) Luminosos. — Están comprendidos en este inciso todos los anuncios, letreros, etc. que, formando un solo cuerpo, tengan dentro de él focos de luz, y los iluminados expresamente pagarán por metro cuadrado o fracción al año .... " 1.00

Por semestre .... " 0.60

Los salientes pagarán, además, por metro lineal o fracción, al año .... " 1.00

Por semestre o fracción " 0.60

J) Por letreros y avisos luminosos que atraviesen las aceras y calzadas y se hallen sostenidos en las paredes de los edificios, quedando prohibido el uso de columnas y soportes, por cada metro lineal o fracción, al año ... " 3.00

Por semestre o fracción " 2.00

K) Por cada aparato que proyecte o exhiba anuncios varios, por año .... " 50.00

Por semestre .... " 30.00

Por mes .... " 6.00

L) Paseos de anuncios. — Sin que puedan estacionarse en la vía pública. — Por pasear a pie avisos o reclames en tableros, pantallas, muñecos, etc., por medio de una persona, por mes ... " 2.00

Por día .... " 0.20

Los mismos, llevados por dos personas, por mes ... " 4.00

Por día .... " 0.40

Por pasear anuncios en parihuelas destinadas a ese fin, por cada anuncio y por día .... " 0.50

Por cada anuncio y por mes .... " 5.00

Los mensajeros, porteros, ordenanzas y vendedores ambulantes que lleven el título de la casa o institución a que pertenezcan, pagarán por año o fracción " 1.00

Ll) Hojas sueltas. — Por repartir a domicilio hojas sueltas y reclames, por el millar de cada anuncio o fracción .... " 0.20

Cuando excedan de cuatro anuncios o se haga propaganda a terceros en el interior de envases, carnets, etc., por millar o fracción " 1.00

Por objetos destinados a propaganda, como ser abanicos, globitos, ceniceros, etc., por millar o fracción " 1.00

Por anuncios en boletos de tranvías, el millar .... " 0.02

M) Teatros, biógrafos, etc. — Las empresas de teatros, circos o salas de espectáculos, dentro de los límites de la ciudad, pagarán por cada función, concierto o cualquier acto o diversión, con arreglo a la escala siguiente:

1.o Los que cobran hasta $ 0.50 por entrada y platea .... " 0.50

2.o Los que cobran hasta $ 1.50 por entrada y platea .... " 1.00

3.o Los que cobren más de $ 1.50 por entrada y platea .... " 1.50

A los teatros, circos o salas que den espectáculos por secciones se les aplicará el impuesto sobre el conjunto de lo que cobren por las secciones que den, es decir, el total indicará la categoría.

Los biógrafos, dentro de los límites de la ciudad, abonarán el impuesto mensual, de acuerdo con la escala siguiente:

Los que den funciones diarias y hasta dos matinées por semana .... " 6.00

Los que den funciones diarias y hasta tres matinées por semana .... " 9.00

Los que den funciones diarias y más de tres matinées por semana .... " 12.00

Los que no den funciones diarias pagarán por cada espectáculo .... " 0.30

Queda entendido que la propaganda de los teatros, circos, salas de espectáculos y biógrafos se limitará a la distribución de los programas y hojas volantes a domicilio y en el interior del local y por la fijación de carteles, pizarras y "affiches" al frente de los mismos, inherentes a cada función.

La propaganda de carác-

ter preventivo está excluída de este inciso. Las fotografías, affiches, programas y elencos, en el interior de las vidrieras, pagarán cada una .... " 0.02

Fuera de los límites de la ciudad se abonará el 50 o|o de estas tarifas.

N) Interior de los teatros, estaciones, etc. — Por avisos colocados en el interior de las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos, balnearios, paseos públicos, teatros, cafés-conciertos y demás salas de espectáculos para cuyo acceso se cobra entrada, por cada metro o fracción, por año .... " 2.00

Por semestre o fracción.. " 1.50

Por avisos pequeños que no excedan de m|c. 0.0200, al año .... " 0.50

Por semestre .... " 0.30

Por itinerarios de ferrocarril impresos en papel y marginados por avisos varios, hasta un m|c., por año .... " 1.50

Por semestre .... " 0.80

Por trimestre .... " 0.50

Los telones de los teatros, destinados a la publicidad de avisos, pagarán por el total de sus dimensiones, por metro cuadrado o fracción y por año .... " 1.00

Por avisos en el interior de los carritos de baño, por cada carro y por temporada " 0.70

Por avisos en el interior de las plazas de deportes o ejercicios físicos, por metro cuadrado y por año .... " 0.30

Por semestre o fracción.. " 0.20

O) Tranvías. — Por los avisos colocados en el interior o exterior de los coches-motores de los tranvías, incluso la fijación de un anuncio en cada uno de los pescantes, delantero y trasero, por cada coche y por año ..... " 3.70

Por cada coche de arrastre o acoplado, autobus o coche de tracción a sangre, por año .... " 1.80

Los coches extraordinarios, destinados pura y exclusivamente al paseo de anuncios, pagarán por día.. " 1.00

P) Vehículos. — Por el total de inscripciones relativas a un comercio, industria o profesión, al año .... " 1.00

Los que hagan propaganda a terceros pagarán por aviso y por año .... " 1.00

Q) Carros. — Por carros o vehículos de cualquier clase, destinados especialmente al aviso o reclame, sin que puedan estacionarse en la vía pública, por año ...... " 10.00

Por semestre o fracción.. " 6.00

Por día .... " 0.50

R) Banderas. — Por cada bandera, con o sin inscripción, que se coloque al frente de las agencias de vapores, por día .... " 0.10

S) Mesas, sillas, etc. — Por fijar avisos en mesas, sillas, bancos, y en otros objetos que se sitúen en parajes públicos, cafés, confiterías y demás comercios, así como en las salas de espectáculos públicos y balnearios, por cada una y por cada aviso, al año .... " 0.50

Por semestre o fracción.. " 0.30

T) Bebidas, etc. — Los anuncios que se refieran a bebidas alcohólicas sufrirán un aumento de 10 o|o sobre los precios indicados. Dentro de las prescripciones del párrafo 4.o del artículo 1.o de la ley de Julio de 1916 quedan exceptuados del impuesto los avisos de propaganda de bebidas sin alcohol.

Quedan igualmente exentos de impuestos los anuncios o avisos que se refieran a los sarnífugos fabricados en el país.

U) Vidrieras. — Por el total de inscripciones inherentes al comercio o industria, que se coloquen en el interior de las vidrieras o escaparates, por cada vidriera, al año .... " 2.00

Por semestre .... " 1.50

Por mes .... " 0.30

Las vidrieras correspondientes a casas ubicadas en las calles 25 de Mayo entre Misiones y Bartolomé Mitre, Sarandí entre Misiones y Plaza Independencia y 18 de Julio entre ésta y la de Cagancha, pagarán cada una por año .... " 3.50

Por semestre .... " 1.80

Por mes .... " 0.40

V) Marcas de fábrica. — Por el derecho de estampar marcas de fábrica en cortinas metálicas, baldosas de las aceras, chapas, etc., y letreros que indiquen el nombre de los industriales y profesionales, al año .... " 2.00

X) Folletos, almanaques, etc. —Por millar o fracción de almanaques y otros folletos de propaganda comercial o industrial .... " 1.00

Por millar o fracción de carteles de cartón cuyas dimensiones no pasen de 1|2 metro cuadrado o almanaques de pared, papeleras de propaganda, etc., etc. .... " 2.00

Por avisos en discos de papel para colocar en las balanzas de los comercios, el millar o fracción ..... " 2.00

Artículo 4.o La Intendencia llevará un padrón de avisos permanente. Los interesados deberán dar cuenta a la oficina respectiva de la supresión de todo aviso, para ser excluído, y en caso de omisión seguirán pagando el impuesto correspondiente.

Artículo 5.o Todos los avisos impresos, a excepción de los especificados en los incisos C y M, a los efectos de la fiscalización, llevarán el sello de la oficina respectiva, con la fecha o término del vencimiento, si procede. A este fin, los plazos y vencimientos anuales, semestrales o trimestrales, que se indican en los diversos incisos del artículo 3.o, correrán conjuntamente con los del año y serán indivisibles, a excepción de los mensuales, cuyos permisos se expedirán en la forma establecida en el párrafo final del inciso F.

La omisión del requisito del control de la oficina dará lugar a la imposición de una multa de diez pesos por cada infracción.

Artículo 6.o Sin perjuicio del pago del impuesto, toda omisión al cumplimiento de la presente ley será penada con multa de cuatro a diez pesos, según su gravedad.

Toda persona que pinte o fije avisos sin que se le exhiba el recibo del pago del impuesto, incurrirá en una multa de diez pesos por cada vez y por cada aviso. En igual pena incurrirán las empresas de ferrocarriles, tranvías y ómnibus que permitan la fijación de avisos en las estaciones, sin previa exhibición del recibo del pago del impuesto.

Son solidariamente responsables del pago del impuesto y de las multas los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de avisos y todo aquel a quien el aviso beneficie, salvo los casos en que se justifique no haber sido autorizado el aviso por el beneficiado.

El importe de las multas a que se refieren los artículos 5.o y 6.o se incorporará a rentas municipales.

Artículo 7.o Hallándose a cargo del Municipio la colocación de anuncios en los tableros, pantallas, cercos, barreras, etc., cuando se trate de la instalación de dichos tableros en los edificios cuyos propietarios consientan en ello, correrán por cuenta de la misma Municipalidad las reparaciones que fuere menester practicar.

Artículo 8.o En las plazas, ramblas y avenidas sólo se permitirá la colocación de avisos de propaganda en las pantallas o tableros municipales.

Artículo 9.o La Municipalidad prohibirá los avisos salientes en los balcones, que intercepten la vista a los ocupantes de las propiedades próximas.

Artículo 10. Las autoridades municipales designarán, hasta que se sancione el nuevo Presupuesto Municipal, dentro de su personal, el que sea necesario, y fijarán los cometidos del mismo, para la mejor aplicación de la ley, subordinándolo, en lo que se refiere a la misma, al Administrador-Inspector creado por la ley de 29 de Diciembre de 1915, el que gozará de una asignación anual de «tres mil pesos», hasta tanto la oficina tenga planilla y personal propio.

Artículo 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Enero de 1919.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1919.

(Carpeta número 188|919).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 1919.

1—Se autoriza a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para trasladar a la Estación Cerro Chato un galpón exis-

tente en la de Nico Pérez, donde ya no presta servicios.

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada al Banco de la República Oriental del Uruguay para la construcción del puente sobre el Paso del Molino, en el arroyo Colla.

3—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de un terreno perteneciente a los señores Morató y Barreto, necesario para la instalación de la casilla destinada al sobrestante de la Sección número 2 de la carretera a Florida y depósito anexo.

4—Se resuelve ampliar en la suma de doscientos noventa y ocho pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 298.48) la cantidad autorizada por resolución de 7 de Marzo del año próximo pasado para las obras de reparación del puente sobre el arroyo Brujas Chico.

5—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de la cuenta del señor Jacinto Casolli por ochenta carradas de abono suministrado con destino al Parque Nacional de Carrasco.

6—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para adquirir ochenta carradas de abono al precio de tres pesos ($ 3.00) cada carrada.

7—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arróyo Pantanoso don Fortunato Alaniz.

8—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

9—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 6.56), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Diciembre próximo pasado a la Usina A. G. A. y Depósito Ituzaingó.

10—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

11—Se libra orden de pago por la suma de setecientos treinta y cinco pesos con sesenta y cinco centésimos (pesos 735.65), destinada a abonar las cuentas por concepto de servicios de la Navegación Interior correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

12—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

13—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de setecientos sesenta y dos pesos con ochenta y siete centésimos ($ 762.87), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del jefe del dragado del puerto ingeniero don E. Kazenstein, ayudante de sección don M. Patrone Mantero y sobrestantes B. Estomba y C. Viale.

14—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos treinta y un pesos ($ 231.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal del equipo del relevamiento del puerto de Montevideo.

15—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta y nueve pesos ($ 69.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Enero próximo pasado del ayudante del equipo de relevamiento del puerto don Juan M. Castro.

16—Se libra orden de pago por la suma de once pesos con sesenta y un centésimos ($ 11.61), importe de la cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes de materiales remitidos a Treinta y Tres y Paysandú para el servicio de balizamiento.

17—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

18—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por el mes de Enero próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras de dragado del río San Salvador don Julio A. Pereyra.

19—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

20—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuarenta pesos con cincuenta centésimos ($ 140.50), importe de los sueldos por Enero próximo pasado del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma don Celestino López, ochenta pesos con cincuenta centésimos ($ 80.50), y del mecánico de las mismas obras don Lorenzo Franza, sesenta pesos ($ 60.00).

21.—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

22—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta y cuatro pesos (pesos 184.00), importe de los sueldos por Enero próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú don Agustín Heguito y sobrestante de las mismas don José M. Arredondo.

23—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

24—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y ocho pesos (pesos 168.00), importe de los sueldos por Enero próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don Gustavo Edlund, ciento cincuenta pesos ($ 150.00), y del encargado de la vigilancia de la baliza de Punta Negra don Ramón Covelli por diez y ocho pesos ($ 18.00).

25—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

26—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 55.65), destinada a abonar al señor Juan Varela, previa escrituración, el importe de 222 m2 60 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Minas a Solís.

27—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por el importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Enero próximo pasado en la colocación de llaves en los postes surtidores de agua en la ciudad de Mercedes.

29—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

30—Se libra orden de pago por la suma de setecientos diez y siete pesos (pesos 717.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del ayudante de sección de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan J. Tasende, sobrestantes M. Igonet Munilla, R. Lukasiewicz, C. Ferrari Ramírez, L. A. Avallone, capataz de vías Luis Saldarini y electricista H. Coppetti.

31—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

32—Se libra orden de pago por la suma de treinta y un pesos con veinticinco centésimos ($ 31.25), destinada a abonar al señor Pascasio Pío, previa escrituración, el importe de 125 m2 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Minas a Solís.

33—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

34—Se libra orden de pago por la suma de trescientos setenta y siete pesos ($ 377.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2", que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

35—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de pago por la suma de mil cuarenta y cinco pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 1.045.65), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 3" y "J 2", que trabajan en el dragado del río San Salvador.

37—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

38—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centésimos (pesos 1.257.50), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "C 6", "H 1", "H 2", "H 3", "J 10" y "J 3", que se utilizan en el servicio de balizamiento.

39—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

40—Se libra orden de pago por la suma de mil cuatrocientos setenta y ocho pesos ($ 1.478.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 7", "C 3", "F 3" y "F 4", que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

41—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

42—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centésimos (pesos 1.231.75), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 6", "D 3", "F 1", "J 1" y "D 11", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

43—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

44—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir durante el término de seis meses la suma de setecientos veintinueve pesos ($ 729.00) en la realización de los estudios del río Santa Lucía con el fin de proceder al balizamiento y proyectar las obras de mejoramiento del mismo.

45—Se acepta la propuesta del señor Esteban Smoquina para el arrendamiento de la lancha automóvil de su propiedad, que será utilizada en los estudios a realizarse en La Teja, relativos al dique de carena, varadero, etc.

46—Se libra orden de pago por la suma de treinta y dos pesos catorce centésimos ($ 32.14), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por telegramas recibidos por el Ministerio de Obras Públicas en Diciembre próximo pasado, relacionados con la compra de instrumentos para los vapores ex alemanes.

47—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

48—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00), destinada a abonar a los señores Agustín Heguito y José M. Arredondo, sobrestantes de las obras del puerto de Paysandú, la diferencia de sueldos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.

49—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

50—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y un pesos ($ 41.00), destinada a abonar a los señores Celestino López y Lorenzo Franza, sobrestante y mecánico, respectivamente, de las obras del puerto de La Paloma, la diferencia de sueldos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.

51—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

52—Se libra orden de pago por la suma de dos pesos ($ 2.00), destinada a

abonar al señor Ramón Covelli, encargado de la baliza de Punta Negra, la diferencia de sueldo correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

53—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

54—Se libra orden de pago por la suma de diez y seis pesos ochenta centésimos ($ 16.80), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por viraje de materiales destinados al servicio de balizamiento.

55—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

56—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta y un pesos setenta y cinco centésimos ($ 51.75), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Diciembre próximo pasado a la Inspección General de Saneamiento.

57—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

58—Se libra orden de pago por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00), destinada a abonar al señor Julio A. Pereyra, encargado de la vigilancia de las obras de dragado del río San Salvador, la diferencia de sueldos correspondientes a 24 días de Noviembre y todo Diciembre próximo pasado.

59—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

60—Se libra orden de pago por la suma de ochenta y seis pesos noventa y un centésimos ($ 86.91), importe de la cuenta de los señores Hufnagel, Plottier y Cía. por materiales suministrados en Marzo del año próximo pasado a las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

61—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

62—Se libra orden de pago por la suma de quince pesos ($ 15.00), importe de la cuenta de los señores Aldabe Hermanos por despacho de seis bultos conteniendo metal blanco destinado a la reparación de los barcos ex alemanes.

63—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

64—Se libra orden de pago por la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe de la cuenta de la Empresa "La Higiénica" por traslado de dos armarios desde el local que ocupa la "Ulen Contracting Company" hasta la Inspección General de Saneamiento.

65—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de veintiún pesos ($ 21.00), destinada a abonar al señor Luis Bruno, encargado de la vigilancia de las obras de reparación del puerto del Salto, la diferencia de sueldos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre próximo pasados.

67—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos cincuenta centésimos ($ 80.50), destinada a abonar al señor Luis Bruno el sueldo por Enero próximo pasado como encargado de las obras de reparación del muelle del puerto del Salto.

69—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

70—Se autoriza el despacho libre de derechos de importación, almacenaje, eslingaje, patentes adicionales del cuatro por ciento y extraordinarias del cinco por ciento para tres jaulones llegados por el vapor "California", que contienen compases para los vapores ex alemanes.

71—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y de patentes solicitado por la "Ulen Contracting Company" para un saco con seis asientos para válvulas de descarga y un jaulón con tres docenas de canillas automáticas "Boston" (solicitud número 78).

72—Se libra orden de pago por la suma de cinco mil doscientos treinta y dos pesos ($ 5.232.00), destinada a abonar la cuenta del señor León Gourinski, de Buenos Aires, por trece mil ochocientos veinticuatro pesos cincuenta centésimos (pesos 13.824.50) moneda nacional argentina, importe de trabajos efectuados en la hélice, timón, etc. del vapor "Salto", ex alemán "Harzburg".

73—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

74—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de diez mil setecientos sesenta y cinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 10.765.52), importe de las planillas de sueldos por el mes de Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación se remiten los balances y comprobantes de la Comisión Financiera correspondientes al movimiento de caja habido en Enero próximo pasado.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre colocación de bastidores en las aberturas del Pabellón de la Maternidad.

—Se dispone la realización de una inspección al edificio de la comisaría del pueblo del Carmen (Durazno).

—Se dispone la entrega de la suma de $ 15.00 a la Dirección de Arquitectura para la preparación del proyecto relativo a escuelas en el Departamento de Durazno.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente sobre construcción de un edificio destinado al Archivo General Administrativo.

—Pasa al Ministerio de Interior el expediente sobre obras en el mercado municipal de Artigas.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con el aumento de sueldos al personal de vigilancia de las carreteras nacionales.

—A la Contaduría del Ministerio se remite el detalle de los gastos habidos en la Inspección que se realizó al edificio de la escuela rural número 9 de La Paz.

—Al Archivo General se remite un pedido de copia del plano del terreno de propiedad del señor Pascual Rossi, ubicado en la 4.a sección de Canelones.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre construcción de un pabellón de calderas en el Hospital Pereira-Rossell.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el proyecto de construcción de un túnel para unir el Hospital Pereira-Rossell con La Maternidad.

La Secretaría.

CODIGO NOTARIAL

PROYECTO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE ESCRIBANOS DESIGNADA CON ESE OBJETO.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera:

La Comisión de Escribanos que suscribe, designada por el Poder Ejecutivo de la República con el cometido de «redactar y proponer un proyecto de Código Notarial», tiene una muy grande satisfacción al poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que ha dado término a la honrosa tarea que se le encomendara y el alto honor de elevar a su ilustrada consideración los originales del cuerpo de leyes en que aquélla se concreta.

Convencida la Comisión de que el criterio director en obras de esta naturaleza debe ser, necesariamente, *intermedio*, ecléctico, por excelencia,—un como a manera de plano de transición entre la ley en vigencia y las necesidades e intereses del presente, con vistas hacia el futuro,—su labor no podía adquirir más alcance ni ofrecer otros aspectos característicos que los que lleva impresos: de obra de reforma,—de complementación, de adaptación a las modernas prácticas.

En lo fundamental, en su esencia, permanece inalterable el sistema de Notariado establecido en el país: el escribano conserva el carácter de *funcionario público especial,—sui géneris,*—que hoy tiene entre nosotros; se confirma el principio de libertad profesional contemplado por el espíritu de la Constitución de la República, puesto en movimiento por la letra de nuestra legislación actual e identificado—como preciosa e inalienable conquista—con nuestras costumbres democráticas; y se concede a la voluntad de las partes el respeto que merece, adoptando la convención como única norma reguladora de la retribución del servicio.

Continúa, pues, la función notarial, perfilada por los grandes lineamientos y caracteres que le imprime la ley que nos rige: A) De *misión pública*, sin sufrir la dependencia directa de la Administración, que trabaría su acción y su ejercicio corrientes; B) De *libertad profesional*, que, aparte de las muy legítimas emulación y competencia que pone en juego,—y sabido es que éstas aseguran una mayor idoneidad intelectual y moral,—consulta, a la vez, el interés del otorgante, que desea poder elegir y encargar de sus asuntos al funcionario de su confianza; C) De *libertad de asociación,*—proposición ésta ampliamente respetuosa del albedrío y de la independencia de la personalidad, que puede, así, manifestarse y obrar libremente, dentro del ancho margen de la ley y del deber, obedeciendo sólo a los dictados de la conciencia individual; D) De *libertad de arancel*, que, como hemos dicho, rinde tributo a la ley suprema que debe regir y regular la compensación del servicio: la convención.

Los elementos de juicio y de estudio que han sido utilizados:—la legislación de los otros países; las doctrinas más aplicables; la experiencia y las circunstancias concurrentes en nuestro medio,—han decidido a la Comisión; a incorporar una serie de disposiciones que definen y desarrollan aquellas cualidades sustantivas de la función notarial; a señalar algunos procedimientos nuevos,—normas más en consonancia con las exigencias de la época.

De este modo, la Comisión ha respetado —como debía respetar—en lo posible, lo existente, evitando las dificultades de aplicación y de cumplimiento que todo cambio brusco produce; y corregido las deficiencias que nuestra actual organización ofrece.

Quedan expuestos, en síntesis, el alcance y la extensión de nuestra obra. Y al destacarlos es nuestro propósito significar que ella no lleva las pretensiones de ser original y nueva; y que no le asisten otros títulos que aquellos que le hemos asignado —de reforma, de ampliación y de mejoramiento del Notariado,—puesto, así, en condiciones de servir con más eficacia el complejismo creciente del medio y de adaptarse y acompañar en su trayectoria luminosa al ritmo inmutable y eterno,—movimiento

de ascenso, guía hacia las cumbres serenas del Progreso!

Séanos permitida, excelentísimo señor, esta manifestación, en homenaje a la modestia de nuestro esfuerzo, antes de entrar a exponer, aunque en forma breve, algunos antecedentes y fundamentos que han influído para la adopción del plan a que está obra responde y que, a ella, considerada en general, se refieren.

Antecedentes

La Comisión adoptó como base de estudio de la labor a realizar, el proyecto de Código Notarial de que es autor uno de sus miembros: el señor Solano A. Riestra. Este proyecto, aparte de la impresión personal que, acerca de su indiscutible bondad, han podido sacar los miembros de la Comisión, venía prestigiado ante ésta por un conjunto tal de antecedentes favorables, que hasta ella llegó investido de autoridad singular entre cuantos trabajos de esta índole se han formulado entre nosotros, y de una legítima influencia a que no era posible sustraerse. (1)

Desdoblamiento del anteproyecto

SU REGLAMENTACIÓN

Desde los primeros instantes del funcionamiento de la Comisión, coincidieron sus miembros, — por razones de método, de claridad y de simplificación de su tarea, — en la conveniencia de separar los artículos del anteproyecto adoptado como base de estudio, en dos grandes grupos, ordenando en uno de éstos todas aquellas disposiciones que fijan, por así decirlo, los grandes lineamientos de la obra, sus principios fundamentales, la *parte de fondo*, propiamente dicho; debiend ointegrar el otro conjunto de prescripciones las que se refieren al cumplimiento y a la aplicación de la ley de fondo, las que ponen en movimiento y en ejecución a ésta, señalando su alcance y el modo de proceder en cada caso: las que constituyen, por su *rol complementario*, la parte puramente exterior o formal.

Verificada la división, se asignó al primer grupo el carácter de *Ley Orgánica del Notariado* y al segundo el de *Reglamento* de la misma. Estudiados ambos, detenidamente, e introducidas en cada uno de ellos las agregaciones y modificaciones que los miembros de la Comisión consideraron necesarias para su mejoramiento, han venido esos dos grupos a quedar concretados en la forma qué expresan los respectivos proyectos que, con aquellas denominaciones, tenemos el honor de elevar al Poder Ejecutivo de la República.

Fundamentos de orden legal y de interés social, — ya que asegura la correcta y fácil comprensión y aplicación de la ley; — motivos de conveniencia práctica, — en el sentido de que garante una mayor rapidez y colorido en su estudio y sanción por parte del Cuerpo Legislativo, — tales las razones de distinta índole que han inducido a la Comisión a proponer su trabajo clasificado en dos partes, como lo hace.

Siendo sintética la ley y sólo comprensiva de los grandes fundamentos en que se apoya, se evita el casuísmo en que, fatalmente, cae la ley detallista, casuísmo que, por completo y amplio que sea, no puede prever todo lo susceptible de ocurrir en la práctica. Y conocidas son las demoras, dudas y dificultades a que está sujeta la solución del caso no previsto, con el consiguiente perjuicio de los intereses que semejante situación irregular afecta.

Limitándose, pues, la ley a dar los grandes principios que la inspiran, los lineamientos generales que fijan su recta dirección, resulta, en la brevedad de la síntesis, —y aunque la afirmación, aparentemente, pueda considerarse contradictoria, — más amplia, de mayor aplicabilidad, que la que participa, a la vez, del carácter de reglamentaria, ya que el legislador en ésta no habrá podido prever todas las situaciones posibles.

De ahí el sistema adoptado por la Comisión: proponer, bajo la denominación de «*Ley Orgánica del Notariado*», un proyecto de disposiciones de fondo, breve, conciso,— alcanza a 70 el número de sus artículos, — sustituyendo por aquélla, en homenaje a la misma brevedad de su contenido, la denominación de Código; y ofrecer al Poder Ejecutivo un proyecto completo de complementación de la ley, o sea, el *Reglamento de la Ley*.

Habiendo la Comisión redactado la ley, ella es quien mejor puede interpretarla. Formulando ella misma el Reglamento, debe presumirse, fundadamente, que existirá entre éste y la ley una mayor armonía y una más perfecta correspondencia que si la reglamentación se delega en autoridad que ha sido ajena al estudio y composición de la ley.

Esta es la única razón determinante de la actitud de la Comisión, al formular también el proyecto de Reglamento que se acompaña.

Ahora bien: ¿qué en la aplicación y cumplimiento de la ley, como ocurre con el establecimiento de toda reforma, se originan dudas y dificultades?

Pues bien: el Poder Ejecutivo, en forma rápida, reglamentaria, está en condiciones de resolver la situación dudosa. Y este procedimiento, aparte de la ventaja de ir adaptando la ley a las exigencias ocurrentes, tiene la muy grande, también, de salvar la unidad del plan y de la obra, — ya que la parte de fondo permanecerá inalterable, — y de evitar la necesidad de la interpretación legislativa, siempre más lenta y, por consiguiente, más perjudicial para los intereses en juego, que la intervención en forma pronta y reglamentaria del Poder Administrador.

Y quedan así consignadas también las consideraciones de orden general que fundamentan el plan a qué nuestra obra responde.

Después, por separado, — y en la forma que expresa la *Exposición de motivos adjunta*, — se estudian en particular los proyectos de *Ley Orgánica* y de *Reglamento* que tenemos el honor de elevar a V. E. Por medio de ella, procuramos destacar las ventajas que, con respecto a la legislación vigente, tienen algunas de las disposiciones incorporadas.

Saludan a V. E. atentamente.

Solano A. Riestra, Presidente. — *Adolfo Orellano*. — *Héctor Alberto Gerona*, Secretario.

(1) Fué presentado por el autor a la Asociación Notarial del Uruguay, y estudiado, discutido y aprobado por una Comisión Especial designada por la Directiva de aquella Institución y compuesta por los señores escribanos Eduardo Pittaluga, Benjamín C. de Oliveira, Luis P. Barbeito, Andrés R. Chipito, José M. Martino y Solano A. Riestra. En 1906 lo patrocinaron ante la Honorable Cámara de Representantes los doctores Antonio M.a Rodríguez, Ricardo J. Areco y Gabriel Terra. El proyecto primitvo, —del cual el que nos ocupa es sustitutivo, —fué presentado a la Honorable Cámara de Representantes por el entonces diputado doctor José Espalter en 1899 e informado favorablemente por la Comisión de Código de la misma Cámara en Junio de 1904. Aparece, por último, recomendado especialmente a la atención del Cuerpo Legislativo en varios mensajes del Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 21 de 1918.

Publíquese el Proyecto de Ley Orgánica con su Exposición de motivos.

MEZZERA.

Proyecto de Ley Orgánica del Notariado

TITULO I

ESCRIBANOS

CAPITULO I

Requisitos para optar a la profesión

Artículo 1.o Para optar a la profesión de escribano se requiere indispensablemente:

1.o Ciudadanía natural o legal con tres años por lo menos en ejercicio de la misma (artículo 2.o);
2.o Veintitrés años cumplidos de edad (artículo 2.o);
3.o Buenas costumbres (artículo 2.o);
4.o Capacidad teórica; y
5.o Suficiencia práctica.

Art. 2.o Los abogados pueden ser admitidos al ejercicio de la profesión de escribano, acreditando:

1.o Tener las condiciones exigidas en los números 1 a 3 del artículo anterior; y
2.o Haber hecho la práctica en la forma que se exija a los demás aspirantes.

CAPITULO II

Incapacidades para optar a la profesión

Artículo 3.o Son incapaces para optar a la profesión y ejercerla:

1.o Las mujeres;
2.o Aquellos cuyas imperfecciones, degeneraciones orgánicas o defectos físicos les impidan desempeñar cumplidamente las obligaciones profesionales; y
3.o Los que hayan sido condenados por delito que, con arreglo al Código Penal, traiga aparejada inhabilitación especial o absoluta para ejercer cargos públicos, a no ser que hayan transcurrido cuatro años contados desde que terminó la condena o se operó la prescripción.

CAPITULO III

Incompatibilidades para el ejercicio de la profesión

Artículo 4.o:

A) Son absolutamente incompatibles las funciones de escribano con las del clero, miembro activo del ejército de línea, juez, fiscal, alguacil, abogado y empleado de policía.

B) También se declara incompatible la función notarial con la de abogado y procurador, pero esta incompatibilidad es sólo relativa a la intervención en un mismo asunto, a sus incidencias en el doble carácter de escribano y abogado o escribano y procurador.

CAPITULO IV

Atribuciones del escribano

Artículo 5.o Constituyen atribuciones del escribano:

1.o Formar protocolo, registro de protocolizaciones e indicador;
2.o Autorizar en forma legal con su aserción y firma toda clase de actos jurídicos y contratos;
3.o Ser nombrado para el desempeño de los cargos de Actuario, Secretario de los Tribunales de Apelaciones, Tasador de Costas y Archivero; y
4.o Todas las comprendidas en el Título V.

TITULO II

PROTOCOLO Y ESCRITURAS PUBLICAS

CAPITULO I

Protocolo

Artículo 6.o:

A) Llámase *protocolo* a los cuadernos en que los escribanos y funcionarios autorizados al efecto asientan, por el orden de sus respectivas fechas, las escrituras que se hayan de otorgar en ellos.

B) Para los protocolos se usará un papel sellado especial.

CAPITULO II

Escrituras públicas

Artículo 7.o Es *escritura pública* el acto o contrato redactado y autorizado por escribano y extendido en el protocolo con las formas requeridas y dentro del límite de su mandato legal.

Art. 8.o Las escrituras públicas deben escribirse en idioma español, estilo claro y preciso, no siendo necesario usar expresiones determinadas para que se tengan como indubitables las afirmaciones expresas o implícitas que, por cualquier concepto, haga el escribano dentro del límite de sus deberes y atribuciones.

Artículo 9.o:

A) Toda escritura pública debe ser otorgada ante dos escribanos, o un escribano, y dos testigos que sepan leer y escribir (salvo lo dispuesto en los artículos 793 y 796 del Código Civil), idóneos y vecinos del lugar en que se autorice.

B) Se entiende por lugar la ciudad, villa o pueblo y, en campaña, la sección judicial en que se otorgue la escritura.

C) En el primer caso del inciso A, el autorizante, para todos los efectos legales, lo será el escribano a quien pertenezca el protocolo.

Artículo 10:

A) Los testgos estarán presentes a la lectura y suscripción de la escritura, todo lo que se verificará en un solo acto.

B) Los días feriados son hábiles para otorgar escrituras, salvo para las judiciales y los protestos.

Art. 11. Terminada la escritura, se leerá a las partes, en presencia de los testigos, si concurren.

Artículo 12:

A) Leída la escritura, será suscrita a continuación por las partes, testigos e intérpretes, si los hubiere, y escribano.

B) Si alguno de los otorgantes o todos no supieran o no pudieran firmar, al costado de sus nombres, escritos por el escribano, harán aquéllos, en tinta apropiada, la impresión digital (inciso B del artículo 24).

C) Lo mismo se hará, aún sabiendo firmar, si así lo desean, o uno de los otorgantes lo exige.

TITULO III

REGISTRO DE PROTOCOLIZACIONES

Artículo 13. Llámase *Registro de Protocolizaciones* al conjunto de documentos cuya agregación se hace por escribano y con las formas requeridas.

CAPITULO I

Documentos que no pueden protocolizarse

Artículo 14. No pueden protocolizarse ni su protocolización producirá efecto alguno:

1.o Los documentos en que se consignen actos o contratos con causa u objeto ilícito, salvo que los que pidan la protocolización no sean los otorgantes (artículo 47, número 3); y

2.o Los documentos que estén impregnados de materias que puedan dañar los demás instrumentos del registro, a menos de adoptarse precauciones que lo eviten.

CAPITULO II

Efectos que producen las protocolizaciones

Artículo 15. Los traslados de las copias de las escrituras y de los instrumentos públicos protocolizados surten los mismos efectos que producían antes de la protocolización.

Artículo 16:

A) Desde el momento de su protocolización, todo documento privado, no sujeto a registro, adquiere fecha cierta.

B) El documento privado que sea desglosado del registro, no tendrá fecha cierta, salvo el caso en que el desglose se verifica por la voluntad de las partes y el documento haya sido transcripto en la escritura o acta en que se solicitó la agregación.

Art. 17. Una vez protocolizados, producirán efectos de instrumento público:

1.o Los testamentos cerrados, después de abiertos en forma;

2.o Los testamentos solemnes abiertos, que se otorguen en hojas sueltas;

3.o Los testamentos *menos solemnes* o *especiales* que no hayan sido autorizados por escribano, después de reconocidos como tales ante Juez competente;

4.o Los protestos de letras, vales, billetes y pagarés comerciales;

5.o Los contratos privados protocolizables, no sujetos a solemnidades especiales para su validez, debidamente ratificados por sus otorgantes en acta o escritura pública en las que se inserten o extracten; y

6.o Los instrumentos del extranjero, transcripciones y traducciones que hayan servido para otorgar escrituras en el país.

TITULO IV

COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS Y DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS

Artículo 18:

A) Solo podrán dar copias totales o parciales el escribano autorizante o aquel a cuyo cargo esté legalmente el protocolo o registro.

B) Las copias, que podrán ser manuscritas, impresas, a máquina, fotografiadas y fotograbadas, se expedirán expresando si son primeras, segundas, etc. (artículo 39).

Artículo 19:

A) Para la expedición de segundas o ulteriores copias, será necesaria la conformidad de las partes, o mandato judicial con citación de las mismas. (Art. 47, número 3).

B) En el primer caso las copias serán sacadas en presencia de las partes, lo que se hará constar en la cláusula de expedición que firmarán aquéllas. (Art. 47, número 3).

C) En el segundo caso, cuando no se conozca el domicilio de las partes, éstas serán citadas o emplazadas en la forma que determina el Código de Procedimiento Civil. (Art. 47, número 3).

D) Vencido el término de la citación o del emplazamiento, sin deducirse oposición, el Juez mandará expedir la copia solicitada. (Art. 47, número 3).

TITULO V

TESTIMONIOS NOTARIALES

CAPITULO I

De lo que puede o no ser objeto de testimonio notarial

Artículo 20. *Testimonio notarial* es la copia literal, completa o parcial que, en hoja suelta y por exhibición, hace el escribano de cualquier documento público, o el documento en que testifique ciertas declaraciones o hechos verificados en su presencia, o de circunstancias de que tenga conocimiento y cuya consignación no esté sujeta a la formalidad de la escritura pública, protocolización, diligencia judicial u otras solemnidades especiales. (Art. 21).

Artículo 21. La segunda clase de testimonios notariales mencionada en el artículo anterior comprende:

1.o Las referencias a las escrituras matrices, documentos del registro de protocolizaciones, o asientos del indicador;

2.o La certeza o autencidad de las firmas;

3.o La existencia de cualquier persona o su estado civil de viuda, soltera o divorciada. (Número 2, artículo 25);

4.o Las actas de los testamentos cerrados. (Número 2, artículo 25);

5.o La presentación de escritos a corporaciones, funcionarios, empleados públicos, oficinas administrativas del Estado, etc., requerimientos, protestas, celebración de sesiones de juntas y comisiones de sociedades, asambleas de las mismas, etc. (Número 2, art. 25); y

6.o La póliza del fletamento.

Artículo 22. No podrán darse como testimonios notariales:

1.o Traslado íntegro por exhibición del protocolo y registro de protocolizaciones de ninguna escritura o documento; y

2.o Cláusula o parte de la escritura o instrumento de los expresados libros y asientos del indicador, cuando de los mismos documentos resulte estar aquéllos modificados o anulados, salvo que se inserten las modificaciones o anulaciones.

CAPITULO II

Efecto que producen los testimonios notariales

Artículo 23. El *testimonio por exhibición* surte los mismos efectos que el original; pero no se podrá en virtud de él exigir el cumplimiento de ninguna obligación ni trasmitir ningún bien o derecho.

Artículo 24:

A) Los documentos privados cuyas firmas hayan sido certificadas se considerarán auténticos respecto de los otorgantes y sus causabientes.

B) Se entiende que una persona firma un documento privado, no sólo cuando lo hace por sí misma en la forma corriente, sino también en los casos en que, no pudiendo o no sabiendo firmar, haga la impresión digital (inciso B del artículo 12).

Artículo 25. Producirán efecto de instrumentos públicos:

1.º Los testimonios de referencia que sólo consignen extinción de obligaciones, o no tengan por objeto exigir el cumplimiento de alguna obligación;

2.º Los testimonios que se designan en los números 3 a 5 del artículo 21; y

3.º Las legalizaciones hechas por los agentes diplomáticos o consulares del país en el extranjero.

TITULO VI

FALTA DE FUERZA LEGAL EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS, SUS COPIAS Y TESTIMONIOS NOTARIALES.

Artículo 26. No se considerará pública o auténtica la escritura:

1.° Que fuese autorizada por persona que no sea escribano o por escribano incompetente, suspendido o inhabilitado, siempre que la suspensión o inhabilitación haya sido publicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59;
2.° Que no esté en el protocolo, o se haga en protocolo que no pertenezca al escribano autorizante;
3.° En que no conste la designación exacta y única del día, mes y año, y, tratándose de testamentos, la hora de su otorgamiento, salvo que de la misma escritura resulte de una manera insospechable dicha designación;
4.° En que no consten las firmas de los otorgantes, o la impresión digital, en caso de no poder o no saberlo hacer, testigos, intérpretes, si los hubiere, y escribano o escribanos, en su caso (artículo 28);
5.° En que sean testigos personas a quienes les comprenda cualquiera de la incapacidades que para serlo exprese el Reglamento de esta ley, salvo que contuviera otros libres de toda excepción y sin perjuicio de la habilidad putativa para uno solo de los indispensables (artículo 28);
6.° En que el escribano omitiera suplir el conocimiento de los otorgantes por medio de testigos cuando no conociera a aquéllos (artículo 28);
7.° Que no esté en idioma español (artículo 28);
8.° En que intervengan o resulte que hayan de intervenir particularmente o en carácter oficial los socios, superiores, amanuenses, empleados y parientes del escribano, dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad (artículo 28);
9.° En que el escribano se constituya fiador de los otorgantes en los contratos que autorice, o tome parte en los negocios en que intervenga por razón de su oficio (artículo 28);
10. En que el escribano use tinta que no sea negra y de buena calidad (artículos 29 y 30);
11. En que el escribano emplee en el protocolo letra manuscrita ilegible, o de máquina o impresa (artículos 29 y 30);
12. Que se firme cinco días después de aquel en que debió ser firmada;
13. En que cuando se trate de personas casadas o viudas, sordos, mudos y sordomudos, ya sea que sepan o no leer y escribir, ciegos o extranjeros, no se observen, para otorgarla, las formalidades que establezca el reglamento de esta ley; y
14. En que el escribano o testigos hayan obrado por dolo o violencia; pero en ningún otro caso se les admitirá a aquéllos variar ni alterar en lo más mínimo, por declaraciones posteriores, el contenido de la escritura.

Art. 27. La escritura pública o documento protocolizado, roto o cancelado en parte sustancial, no tendrá valor alguno.

Art. 28. No existirá protocolización cuando ésta se verifique por escribano que, con sujeción a las leyes comunes, esta ley y su reglamentación, no esté llamado a hacerla, o los documentos protocolizados, actas y notas de protocolización tengan los defectos de que hablan los números 4 a 9 del artículo 26.

Artículo 29:

A) No tendrán valor alguno las copias de las escrituras públicas y documentos protocolizados que se expidan con igual contravención a lo establecido en los números 10 y 11 del artículo 26; no comprendan el contenido íntegro y literal de la matriz o documento protocolizado con su acta o nota de protocolización y las notas por orden de fechas que existan al margen de aquéllos.

B) Tampoco tendrán valor alguno las copias parciales de documentos y expedientes protocolizados o escrituras, siempre que la supresión de lo demás de su contenido modifique o anule la parte de que se expida copia.

Artículo 30:

A) No surtirán efecto los testimonios notariales que se expidan con la contravención indicada en los números 10 y 11 del artículo 26 o se den en contra de lo establecido en el artículo 14.

B) La falta del sello en las copias y testimonios puede subsanarse en cualquier tiempo, ya sea por el escribano que las autorizó o por quien tenga legalmente a su cargo dicho sello; después de cotejados aquéllos con su matriz o el indicador.

C) La falta de la firma o signo puede también suplirse, debiendo en lo demás observarse lo prescripto en el inciso anterior.

Art. 31. Los documentos notariales que se den originales y las copias de las escrituras públicas y documentos protocolizados, expedidos en la forma que se castiga en el artículo 48, se reharán a costa del escribano autorizante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.

Art. 32. Las palabras que, en cualquier documento notarial, aparezcan interlineadas, enmendadas o sobrerraspadas, se tendrán por no escritas y valdrán las testadas, siempre que unas y otras no estuvieran debidamente salvadas.

TITULO VII

LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE EN LA ESCRIBANÍA

Artículo 33:

A) Todo escribano deberá llevar, además del protocolo y registro de protocolizaciones, los siguientes libros:

1.o Indicador;
2.o Indices.

B) En el indicador se anotarán, en extracto, todos los testimonios notariales que autorice el escribano.

C) Los índices tienen por objeto anotar en ellos todas las escrituras o protocolizaciones que se verifiquen en el protocolo y registro respectivamente, o asientos del indicador.

TITULO VIII

PROPIEDAD, DISFRUTE, RESERVA, INSPECCIÓN, ROBO, PÉRDIDA E INUTILIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS, REGISTROS Y LIBROS DE UNA ESCRIBANÍA.

Artículo 34. Los protocolos, registros de protocolizaciones, libros indicador e índices, son propiedad del Estado; pero los escribanos que lo formen tendrán el disfrute mientras vivan y cuidarán de ellos, de acuerdo con los artículos siguientes y con la intervención de los Jueces y Tribunales de la República.

Art. 35. El escribano es responsable de las faltas, defectos y deterioros de los protocolos, registros y libros de la escribanía, mientras los conserve en su poder, bajo las penas que establezca esta ley.

Art. 36. El escribano entregará al archivo los protocolos, registros, indicador e índices que tengan más de ocho años de fecha, incluso aquel en que se empezaron (artículo 47, número 6).

Artículo 37:

A) Los protocolos, registros y libros de la escribanía, que se guardarán siempre en cajas de hierro contra incendio, no podrán ser sacados del edificio en que se custodien ni aun por orden judicial o superior, salvo en los casos de mundanza del escribano, fortuitos o fuerza mayor.

B) No permitirá tampoco el escribano sacar de sus archivos los documentos o títulos que se encuentren a su custodia por razón de su oficio.

Artículo 38:

A) En los casos de pérdida, robo o inutilización de los protocolos, registros, indicadores y demás documentos, el escribano en cuyo poder se encuentren aquéllos cuando ocurra el hecho, dará cuenta inmediatamente a la autoridad judicial más cercana para que instruya sin demora una información sumaria del suceso.

B) Si es Teniente Alcalde o Juez de Paz el funcionario que instruya la información a que se refiere el párrafo anterior, una vez terminada ésta, la elevará, sin pérdida de tiempo, al Juez Letrado Departamental respectivo.

Artículo 39:

A) Los protocolos, registros y libros perdidos o inutilizados deberán reponerse de mandato de Juez competente, con citación de los interesados y testigos, cuando no hubiere conformidad de partes y con la intervención del Ministerio Público.

B) La reposición, en cuanto sea posible, se verificará con las matrices que existieren o las copias de las desaparecidas, las que podrán tomarse a máquina, impresas, manuscritas o fotografiadas; con las relaciones mensuales y generales, inscripciones en los registros de la propiedad, poderes, estado civil, etc., declaraciones de testigos y demás pruebas que fuesen pertinentes.

C) Las personas que tengan copias de las matrices están obligadas a exhibirlas y, en caso de negativa, serán compelidas a ello por la fuerza, previo mandato de Juez competente.

D) En todos los casos se procederá de oficio y sin erogación alguna para las partes.

TITULO IX

GOBIERNO Y DISCIPLINA DE LOS ESCRIBANOS

CAPITULO I

Superintendencia

Artículo 40. La suprema inspección, superintendencia correccional y consultiva de los escribanos de la República corresponde a la Alta Corte de Justicia.

Artículo 41:

A) La Alta Corte, cuando lo crea conveniente, decretará las inspecciones generales o parciales, ordinarias o extraordinarias, de las escribanías o archivos notariales, las que se practicarán por alguno de sus miembros, Jueces Letrados Departamentales o delegados judiciales, tomando las medidas extraordinarias que el caso requiera.

B) En cuanto a los escribanos que no hayan llevado su protocolo para la revisión parcial a la Alta Corte o Juzgado Letrado del Departamento donde ejerzan, deberán

presentarlo al terminar el año a cualquiera de dichas autoridades a los efectos de la revisión correspondiente.

Art. 42. Los Jueces Letrados Departamentales, en conocimiento de las faltas cometidas por un escribano, pueden en cualquier tiempo proceder de la manera indicada en el artículo precedente, adoptando las medidas urgentes que fueran necesarias y dando de inmediato cuenta a la Alta Corte en los casos que no sean de su competencia.

Art. 43. La revisión parcial de los protocolos, así como las visitas ordinarias a las escribanías, se contraerán exclusivamente a corregir los defectos de forma y omisiones subsanables en la manera de llevar y conservar los protocolos, registros y libros; unificar la práctica, asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones notariales e imponer las correcciones que los visitadores conceptúen justas y estén en sus facultades y, en caso contrario, dar cuenta a la Alta Corte.

CAPITULO II

Penas y correcciones

Artículo 44. El escribano responderá a los otorgantes de los daños y perjuicios que les causare con el mal desempeño de su cometido, sin menoscabo de las penas a que por ello se haga acreedor, conforme a esta ley y el Código Penal.

Artículo 45:

A) Las penas que se impondrán al escribano que falte al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán:

1.º Apercibimiento;
2.º Multa;
3.o Suspensión; e
4.º Inhabilitación.

B) La pena de apercibimiento consistirá en advertir al escribano la falta cometida y exhortarle a no reincidir en ella.

C) La de multa será de 25 a 100 pesos. Los casos en que procedan estas penas y las expresadas en el párrafo anterior serán determinados en el Reglamento de esta ley.

D) La de suspensión durará de tres meses a dos años.

E) La de inhabilitación durará de 4 a 8 años.

Artículo 46:

A) El escribano que fuere procesado por delito común, podrá ser suspendido por el Juez de la causa y en cualquier estado de ésta, siempre que se considere incompatible el ejercicio de la profesión con el proceso.

Los elementos de juicio serán:

1.º Las circunstancias que de autos resulten;
2.º La naturaleza del delito imputado; y
3.º La entidad de la pena a recaer.

B) El escribano quedará de derecho suspendido por hallarse voluntariamente concursado.

C) El Juez que de la causa conozca hará de plano la declaración de suspensión, ordenando que se publique de acuerdo con el artículo 59.

Art. 47. Será penado con suspensión de *tres meses a un año* el escribano que autorice escrituras en que:

1.º Haya simulación y de ello tenga conocimiento, o redacte documentos privados que con ella se relacionen;
2.º Se consignen actos o contratos opuestos a las leyes prohibitivas, de orden público y buenas costumbres;
3.º Se contravenga a lo dispuesto en el artículo 14, números 1, 19 y 22;
4.º Se constituya fiador de los contratos o tome participación en los negocios en que intervenga por razón de su oficio;
5.º Se consignen actos o contratos en virtud de escrituras o documentos que se le presenten y que debiendo obligatoriamente estar, no estuviesen inscriptos en el registro respectivo;
6.º Estén en mora de entregar los protocolos, registros, etc., al archivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36;
7.º Intervengan personas de cuya incapacidad absoluta tenga conocimiento; y
8.º Intervengan mujeres casadas y demás incapaces sin haber llenado los requisitos judiciales que al efecto exijan las leyes.

Artículo 48:

A) Será penado con suspensión de *uno a dos años* el escribano que autorice escrituras, protocolizaciones y documentos notariales en que:

1.º Con sujeción al artículo 26 y siguientes, carezcan de fuerza legal;
2.º Deje de consignar, cuando no conozca a los otorgantes, que la identidad de éstos fué suplida en forma;
3.º Use sello, signo, rúbrica o seña particular, o los cambie, sin antes obtener autorización de la Alta Corte (artículo 52).

B) También sufrirá la misma pena el escribano a quien se le pruebe culpabilidad en el extravío, robo o incendio de los protocolos, registros y libros de la escribanía.

Art. 49. Vencido el término de la suspensión en los casos de los dos artículos anteriores, entrará de derecho el escribano al ejercicio de la profesión, comunicándolo a la Alta Corte a los efectos del artículo 59.

Artículo 50:

A) Quedará inhabilitado de *cuatro a ocho años* para ejercer la profesión, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal, el escribano que:

1.º Altere fraudulentamente sus protocolos, registros o libros;
2.º Habiendo cesado o estando suspendido, continúe en el ejercicio de la profesión;
3.º Se hubiere recibido con justificativos falsos o que no le pertenezcan, o sin llenar cualquiera de los requisitos exigidos por esta ley;
4.º Por sus costumbres depravadas se hiciese indigno de ejercer la profesión (artículo 52).
5.º Sea condenado por delito que, en concepto del Juez, lo haga indigno de seguir ejerciendo la profesión, declaración que éste hará al dictar el fallo, previa audiencia del Ministerio Público (artículo 52).

B) El término de la inhabilitación de que habla el enunciado de este artículo empezará a contarse desde que el escribano haya cumplido la pena que motiva aquélla, salvo el caso del número 5 en que se contará desde que la sentencia reciba autoridad de cosa juzgada.

C) Para volver al ejercicio de la profesión deberá el escribano proceder a una nueva información de vida y costumbres.

Artículo 51:

A) En los casos de reincidencia se aplicará en la primera vez la pena mínima, y en las demás la máxima de la siguiente inmediata a la que se hubiere aplicado últimamente, excepto la de inhabilitación.

B) En las penas de que habla esta ley no habrá grados: los jueces aplicarán, entre el máximun y el mínimun respectivamente fijado en cada caso, la que consideren justa, salvo lo prescripto en el artículo anterior.

C) En el caso de que no se encuentre en esta ley o en el Código Penal una sanción expresa para las infracciones a lo dispuesto en ella, los jueces impondrán al escribano, dentro de las establecidas en el artículo 45, salvo la de inhabilitación, la que consideren justa y siempre que la infracción haya causado perjuicio a los otorgantes.

D) Las infracciones que esta ley castiga, con excepción de las enumeradas en el artículo 50, se consideran faltas, salvo la prueba en contrario, y disciplinarias las penas que por ellas se imponen al escribano.

Art. 52. La pena de inhabilitación no puede ser aplicada, sino como accesoria de la de un delito castigado por el Código Penal, salvo lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 50.

Art. 53. Ningún escribano podrá ser penado ni aún disciplinariamente, sin previo juicio y sentencia de juez competente.

Art. 54. En que redarguya de falsedad una escritura pública o documento notarial y no lo probase, será condenado como calumniador en la forma establecida en los artículos 197, 198 y 240 del Código Penal y responderá además al escribano y a las partes de los daños y perjuicios que tal hecho les cause.

CAPITULO III

Del procedimiento

Artículo 55. Los juicios que se inicien contra los escribanos por faltas que sólo den lugar a sanciones disciplinarias, serán de la competencia de los jueces de 1.a instancia en materia civil, debiendo entender por vía de apelación y en último grado el Tribunal que corresponda.

Art. 56. Cuando se trate de juicios por indemnización de daños y perjuicios y delitos que puedan traer aparejada la inhabilitación del escribano, entenderán los jueces en la forma ordinaria establecida en el Código respectivo.

Art. 57. El juicio se sustanciará en la forma de los incidentes, pudiendo ampliarse el término de prueba hasta las tres cuartas partes del ordinario.

Artículo 58:

A) Cuando de la inspección de una escribanía o de cualquier otro modo se llegue al conocimiento de una falta o delito profesional, se procederá a la instrucción del sumario correspondiente, de acuerdo con esta ley o el Código respectivo.

B) Lo mismo se hará mediante denuncia de parte interesada, del Ministerio Público o de mandato de la Alta Corte de Justicia.

C) Si se comprobase la imputación, el Juez, siendo de instancia, aplicará la pena correspondiente; y si fuese de sumario, lo elevará al Superior que corresponda, de acuerdo con la competencia en materia penal.

D) En el caso de resultar infundada la imputación y ser particular al denunciante, incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 198 del Código Penal, sin perjuicio de las que civilmente le quepan por los daños y perjuicios que cause.

Artículo 59:

A) La pena de apercibimiento que se imponga al escribano debe ser comunicada a la Alta Corte; la de suspensión, inhabilitación o cesación de las funciones de escribano, ya sea que ella se realice por acto

espontáneo del mismo, o *ipso jure* por comprenderle cualquiera de las incapacidades a que se refiere el número 2 del artículo 3.o o incompatibilidades expresadas en el artículo 4.o, se hará saber al público por el término y en la forma que el Reglamento establezca para la información de buenas costumbres (artículos 26 y 46, letra D).

B) El escribano que se halle en el último caso no podrá volver al ejercicio de su profesión, sino por su voluntad cuando la cesación haya sido espontánea; y mediante prueba ante el Juzgado de primera instancia, cuando ella haya sido por incompatibilidad, y previo aviso a la Corte.

TITULO X

ARCHIVOS NOTARIALES

Artículo 60:

A) En la Capital de cada Departamento en que se divida el territorio de la República habrá un archivo general notarial.

B) Dicho archivo se formará:

1.o Con los protocolos y registros que hayan sido llevados en cada Departamento por escribanos que ya no existan o se hubieren ausentado de aquél;

2.o Con los protocolos, registros y libros de los escribanos que fallezcan, se trasladen a otro Departamento o país, cesen voluntariamente o se inhabiliten por cualquier causa para el ejercicio de la profesión;

3.o Con los protocolos y registros, indicadores e índices que tengan más de ocho años de fecha (artículo 36); y

4.o Con los protocolos y registros de los Juzgados, que serán remitidos anualmente en todo el mes de Enero.

C) Se exceptúan los protocolos de contratos administrativos, con los que se formará un archivo especial en la Escribanía de Gobierno.

Artículo 61:

A) El que penetrase clandestinamente en el local del Archivo después de cerrado, será castigado por ese solo hecho, — y aunque no cause perjuicio, — con prisión de un año.

B) El que produjese incendio o de cualquier otro modo inutilizara o hiciese desaparecer los documentos, libros o papeles custodiados en el archivo, será castigado, — sea cual fuere la importancia del daño que causare, — con penitenciaría de 10 a 12 años.

TITULO XI

HONORARIO DEL ESCRIBANO Y FORMA DE PAGARLO

Artículo 62:

A). El escribano concertará con las partes el honorario y forma de pagarlo.

B) Cuando por falta de convención o cualesquiera otras circunstancias, las partes no estuvieran conformes con la estimación que del honorario haga el escribano, será regulado inapelablemente para éste, previo informe de un escribano que nombrará de oficio el Juez que entienda de la reclamación.

C) Si la parte deudora no se conformase con la apreciación judicial, podrá interponer apelación ante el superior inmediato.

Art. 63. Para entender en las reclamaciones de honorarios de escribanos, serán Jueces competentes los Letrados de 1.a instancia, cualquiera que sea el monto de la cantidad reclamada.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 64:

A) Todo aquel que sea nombrado Agente Diplomático o Consular, enviará, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, su firma autógrafa a todos los escribanos y Juzgados de la República, y a la Alta Corte el modelo del sello que adopte.

B) Los agentes diplomáticos y consulares actuales cumplirán, inmediatamente de promulgada esta ley, lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 65:

A) Para las notificaciones de los actos y contratos y a efecto de que aquéllas se reputen auténticas, el escribano se ajustará a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento para las notificaciones personales.

B) Dichas notificaciones se harán al margen del protocolo donde esté la escritura respectiva, o al pie de la copia de la misma.

Art. 66. Deberán consignarse en acta notarial todas las deliberaciones tomadas por Comisiones Directivas o Directorios y Asambleas de las sociedades anónimas de carácter bancario, de seguros y pensiones.

Art. 67. Con excepción de lo dispuesto con relación a los protestos, derógase totalmente la ley de 31 de Diciembre de 1878, así como las demás leyes, acordadas y decretos relativos a la profesión de escribano.

Art. 68. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento que esta ley exija.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 69:

A) Los mandatos y demás documentos otorgados en el extranjero, o la traducción de ellos que sean y puedan ser legalmente utilizados para la realización de actos y contratos en el país, se agregarán en la siguiente forma al Registro de Protocolizaciones que se abrirá al efecto en el Registro General de Poderes de Montevideo.

B) Se agregará el documento original cuando así lo solicite el interesado, o cuando haya de ser utilizado únicamente en el país; en ambos casos, si no estuviera escrito en español, se agregará además su traducción.

C) Cuando el documento pueda ser utilizado en el país y fuera de él, se agregará al Registro de Protocolizaciones una copia de aquél, si estuviera en español, que será certificada por el Registrador.

D) En caso de no estar escrito en español el documento, se agregará una copia del original y su traducción hecha por dos traductores públicos, debiendo la firma de éstos ser autenticada por el Registrador.

E) Las copias que de tales documentos protocolizados expida el Registrador surtirán los efectos de primera, segunda copia, etc., según el orden de su expedición, y se regirán por lo dispuesto en los artículos 1591 a 1593 del Código Civil.

F) El Registrador cuidará que los documentos referidos estén debidamente legalizados y hayan pagado los impuestos que correspondan.

Artículo 70:

A) En los Juzgados y Tribunales, excepto en los de lo Criminal, sólo se llevará un protocolo, no pudiendo los Actuarios o Secretarios titulares llevar el suyo particular.

B) En los Juzgados de lo Criminal el Actuario podrá llevar protocolo propio.

Solano A. Riestra, Presidente. — *Adolfo Orellano*.—*Héctor Alberto Gerona*, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS. — PRIMERA PARTE.—*Ley Orgánica del Notariado*.—Título I.—Obediente a los principios de buena legislación, no establece el proyecto definición alguna, concreta, del funcionario notarial. El carácter y alcance de la función confiada a aquél surgen del conjunto de disposiciones de la ley misma. De ahí que el Título I del Proyecto, que trata de los *Escribanos* y que constituye como la portada de aquél, comience por un Capítulo relativo a los *Requisitos para optar a la profesión*. Son estos requisitos, con ligeras variantes de palabras y pequeñas modificaciones en lo sustancial, los mismos exigidos por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 y la ley de 13 de Julio de 1897. La edad del aspirante,—que podrá entrar al ejercicio de la profesión a los 23 años,—es la única reforma digna de atención que ofrece este Capítulo I. Algunos de los miembros de la Comisión eran partidarios de aminorar aún más el límite de la edad, haciendo coincidir ésta con la simple mayoría exigida para entrar al goce pleno de los derechos civiles, es decir, a los 21 años. Y se fundaban para proponer la reforma en este sentido, en la circunstancia, de existir, a su juicio, en el aspirante, en llegando a ese límite, una capacidad intelectual y moral habilitante para el ejercicio de la profesión. Sin embargo, no existiendo la unanimidad de opiniones sobre el particular—y encontrando defensa, por el contrario, en el seno de la Comisión el límite mínimo de edad, que, en el aspirante, exige la ley vigente,—25 años,—se optó por la adopción de un temperamento intermedio, que consultase, en lo posible, las dos tendencias en pugna. De aquí la fijación de 23 años, que se hace en el número 2 del artículo 1.o del Proyecto. Este límite mínimo—aparte del fundamento de orden transaccional que ha influído para su sanción en el presente caso—señala un paso lento y gradual en armonía con la tendencia moderna, que es acordar la capacidad profesional cuando existe la capacidad civil. Y por otra parte conviene destacar que ese límite de 23 años ocupa una posición equidistante de las dos soluciones extremas,—los 21 y los 25 años,—que establecen, por así decirlo, como el recorrido máximo en que oscila la legislación universal sobre esta interesante proposición. El Capítulo II, que establece quiénes son incapaces para el ejercicio del Notariado, no exige, como justificación de los casos de la capacidad que contempla, mayores comentarios. Esas inhabilidades se encuentran incorporadas a casi todas las legislaciones y son de tal naturaleza que su simple enunciación basta para fundamentarias. La mujer, por el género de vida y hábitos propios de su sexo, en un medio social conservador, como el nuestro, que le concede un rol vinculado intensamente al hogar — dentro o fuera de éste, pero siempre doméstico y familiar—no ha alcanzado el grado de personalidad independiente que exige el desempeño de una función donde los atributos de independencia personal, de libertad de conciencia y de firmeza de carácter son tan indispensables que se podría afirmar, sin temor de incurrir en exageraciones y para emplear una figura

representativa, que entran en ella en la misma medida de necesidad en que el oxígeno entra en la existencia. Los otros casos de incapacidad se refieren a personas que presentan degeneraciones, imperfecciones o defectos físicos y a los que han sido inhabilitados, para el ejercicio de cargos públicos, por condena impuesta con arreglo al Código Penal. Se trata, entonces, evidentemente, de falta de aptitud física o moral en el aspirante, y desde luego se impone negar a éste el beneficio y la facultad de ejercer la función profesional. Las incompatibilidades enumeradas en el Capítulo III son, en su mayoría, las mismas que estableció la legislación que hoy nos rige. Por nuestro Proyecto de Ley se amplían en el sentido de que se incorporan nuevos casos de incompatibilidad. Si para fijar ésta debe considerarse, no la calidad de la persona del aspirante, tomada aisladamente,—porque esto entraría en el dominio de la capacidad,—sino a aquél o al profesional con relación a otro orden de actividades que desarrolle o en razón de otro carácter o de otra función de que pueda encontrarse investido,—forzoso es admitir que todos los casos que propone la Comisión están perfectamente justificados,—ya que todos ellos son relativos a situaciones donde la implicancia existe y no se puede eludir sin violencia del principio en que se apoya y del concepto que le imprime la forma generalizada bajo la cual la conocemos, la aceptamos y la aplicamos. Los miembros del clero; los del Ejército de línea y los empleados de Policía; los Jueces, Fiscales y Alguaciles: los primeros, ya por razón de la disciplina espiritual o material a que están sujetos; los últimos en virtud de las funciones oficiales especialísimas, que desempeñan, no reunen las condiciones indispensables de libertad, de independencia, de imparcialidad que requiere el ejercicio de la profesión. Con respecto a los magistrados podríamos agregar que, como dice un autor, refiriéndose a situaciones semejantes a las que estudiamos, es de la más elemental prudencia y previsión no colocar a las personas en el trance difícil de tener que decidir en el conflicto producido en ellas mismas y determinado por dos fuerzas contrarias: el deber y el interés. Y llegamos en este ligero comentario a las incompatibilidades *relativas*, que el proyecto crea, en consideración a caracteres o circunstancias especiales que pueden concurrir en un mismo profesional. Es este, sin duda alguna, uno de los asuntos más interesantes que, sobre esta materia, propone la Comisión: interesante por su condición de recién traído al tapete de la realidad legal; e interesante, en modo muy singular, por la bondad del principio que aconseja su adopción, principio de base moral indiscutible, que esta Comisión comparte y hace suyo. Nos referimos a la intervención en un mismo asunto a sus incidencias del escribano en función notarial, y, en el carácter, además, de abogado o procurador. Poco importa que la intervención como escribano sea previa o preceda a la del abogado o procurador. La razón que determina la incompatibilidad es la misma en uno y otro caso. No podrá patrocinar como abogado o procurador el asunto donde hubiere intervenido como escribano, ni podrá ejercer la función notarial como consecuencia de un litigio o asunto en el cual haya tenido actuación como abogado o procurador. Todo cambio, toda reforma, reconoce como cortejo inevitable un caudal de resistencia a vencer; mayor o menor, pero siempre hostil a la innovación. Sin embargo, la proposición que nos ocupa parece escapar a aquel dictado inflexible. Es que en el fondo no constituye propiamente una reforma, no contraría las prácticas e ideas del presente. Puede decirse que, de hecho, esta incompatibilidad existía, establecida y aceptada por el consenso general. Y que, si no tuvo una existencia en acción, más intensa—escapando a su imperio algún caso aislado y particular,—fué por la ausencia, precisamente, de un precepto legal y expreso que le diera obligatoriedad y extensión, ya que, como se sabe, en lo que es del dominio de la ley escrita no suple la fuerza de la costumbre. La función de escribano tiene manifestaciones comunes, de intensa afinidad con las de abogado y procurador. Más: el ejercicio de ambas de abogado-escribano o escribano-procurador, es susceptible, en la mayoría de los casos, en las situaciones corrientes y normales, de una absoluta coexistencia, de una perfecta simultaneidad. En contra de este concepto no podrán aducirse argumentos de consistencia y valor apreciables, — como no se pretenda imprimir este carácter e importancia a consideraciones, — que, como la que se refiere a la *división del trabajo*, — pertenecen a un orden que podríamos calificar de puramente teórico, — y que, por lo demás, nunca serían aplicables al sistema de Notariado existente entre nosotros, y sí, más bien, al de aquellos países donde el escribano es un funcionario público, oficial, claramente definido y caracterizado. Ya se aprecie, en efecto, a ambas funciones, desde un punto de vista exclusivamente moral, ya se le considere bajo sus aspectos materiales o intelectuales, ofrecen caracteres pronunciados de funciones que no sólo no excluyen, sino que se corresponden, se adaptan, se complementan. Pero si esto es innegable, no lo es menos que al Escribano - Abogado o Escribano - Procurador puede presentársele situaciones donde sus funciones duales, lejos de tener una resultante común, son solicitadas y atraídas hacia soluciones distintas. En casos tales, — y este es un concepto que cuenta con el apoyo de una gran mayoría de opinión, — han desaparecido la armonía y el equilibrio moral, — por así llamarlo, — que hacían a aquéllas compatibles. La dirección de las funciones, — hasta entonces idéntica, — se ha dividido, tomando, los elementos que la integraban, orientaciones que divergen. En la práctica, y vaya esta constatación a manera de elogio de los profesionales en ejercicio de las dobles funciones, el caso de implicancia ha sido poco frecuente. La delicadeza personal y la moral del ambiente han suplido la falta de una disposición legal. En muy pocos casos, los profesionales en ejercicio de las dobls funciones han llegado a crearse esa situación incómoda e irregular. Es que, como decíamos antes, esta es una incompatibilidad cuyo valor se encuentra ya tasado por la fuerza de la costumbre y por el consenso general, viniendo a constituir esta disposición una como constatación legal de un hecho, — la separación de funciones, en casos determinados, — que ordinariamente se produce. En el Capítulo VI de este Título la Comisión expone, en términos generales, cuáles son las atribuciones comprendidas dentro de la función notarial. Por razón de método ha agrupado en un solo artículo todas aquellas manifestaciones o modalidades del ejercicio profesional, que constituyen, por así decirlo, las *facultades del cargo*. Ofrece, además, este Capítulo, en su brevedad y síntesis, la ventaja de dejar perfectamente definidos: el carácter de la función del Escribano; el círculo de acción que aquélla tiene por límite. Más adelante, en los Títulos siguientes se estudian en particular cada una de esas atribuciones, fijando su alcance y los requisitos inherentes a su aplicación y ejercicio.—Título II.—Es comprensivo este Título de dos Capítulos, que tratan: el primero de ellos, del *Protocolo;* el segundo, de las *Escrituras Públicas*. Con respecto al Protocolo, no introduce el proyecto reformas mayormente dignas de atención. Por él se respecta el sistema actual de formación del Registro en que se asientan las escrituras matrices. La Comisión ha considerado que ese sistema, aparte de ofrecer garantías bastantes de seguridad y de conservación, es el que mejor responde a las costumbres y a las necesidades del ambiente. Ha sido el único sistema conocido en el país, desde que éste nació a la vida independiente. Su aplicación jamás ha producido dificultad en las operaciones ni entorpecido la celebración de actos y contratos que deben solemnizarse por escritura pública; y nunca, en tan largo tiempo, se ha insinuado un movimiento de simpatía dirigido hacia la adopción de un procedimiento sustitutivo. El uso de un papel sellado especial para la formación del Protocolo, — que el proyecto aconseja,— tiende a caracterizar y a individualizar, aún más, si se quiere, ese importante atributo de la función notarial. Existen en la actualidad sellados especiales para documentos oficiales de distintas clases,—que no revisten la autenticidad, ni juegan el rol trascendente del Protocolo. De manera que establecerlo para la formación de éste, no sólo no ofrece dificultad práctica alguna, sino que consulta y prestigia aquel loable propósito de individualización. El Capítulo II: relativo a las *Escrituras Públicas*, contiene algunas innovaciones, que suponen, a juicio de la Comisión, sensibles mejoras sobre la ley vigente. Expresadas en concreto, son: unidad de acto en el otorgamiento y firma de la escritura; impresión digital del otorgante que no sabe firmar y aún del que sabe y lo hace, siempre, en este último caso, que la otra parte lo exija; supresión de los testigos, cuando concurran a la escritura dos escribanos en carácter de tales, es decir, en función notarial. La solemnidad de la unidad de acto de la lectura y suscripción de documentos matrices existe ya en nuestra legislación positiva, y es exigida, so pena de nulidad, en materia de testamentos. Y en lo que dice relación con las escrituras públicas, si bien no hay disposición de derecho que la establezca, se ha cumplido, de hecho, en la generalidad de los casos. Se trata de una garantía sobre cuya eficacia hasta ocioso resulta el insistir. Bastará con señalar, en su apoyo, que, de no aplicarse estrictamente, se corre el riesgo de que no adquiera fuerza y consistencia legales una convención perfectamente ajustada y concluída, o un acto debidamente celebrado y otorgado. No firmando otorgantes, testigos y escribano en el mismo momento, puede decirse que el acto o contrato va adquiriendo validez legal, gradualmente, a medida que aquellas firmas se van produciendo. De manera que la validez legal plena va quedando pendiente de un hecho *a posteriori* que puede o no cumplirse. Y la ausencia de la firma de un solo testigo sería suficiente para quitarle la solemnidad necesaria para valer como escritura pública. La impresión digital del otorgante, en los casos que hemos señalado, está determinada, como medida de identificación, como refuerzo de prueba del consentimiento de aquél, como garantía para la otra parte. Resultan tan evidentes las razones apuntadas, que nos eximen de la tarea de abundar en mayores consideraciones acerca de la bondad y eficacia de esta reforma. En lo relativo a la institución del testigo, por vía de solemnidad, en la escritura pública, la Comisión, de haber reflejado fielmente en el proyecto el sentir personal de sus miembros, habría procedido en forma más absoluta. Desde que, en su concepto, el testigo, en la generalidad de los casos, no constituye garantía alguna,—oyendo la lectura sin interés,—lo que hace que al día siguiente no recuerde qué clase de acto o contrato es el que ha firmado, habría llegado, quizá, a proponer su supresión. Sin embargo, consecuente con el criterio, si no conservador, por lo menos, moderado, que se impuso desde el comienzo de sus ta-

reas y que ha presidido la redacción de su obra, ha optado por proponer ésta exenta de reformas radicales. De ahí, que deje insinuada para una obra de futuro la eliminación del instituto que nos ocupa y que, por ahora, se limita a dar un paso hacia aquella reforma, estableciendo la innecesidad de concurrencia de testigos en la escritura cuando en ésta intervienen dos escribanos. En este caso, la duda que podría surgir respecto a cuál de los dos escribanos deberá considerarse *autorizante*, queda resuelta por el inciso A del artículo 9, que dispone: que tendrá ese carácter, «para todos los efectos legales, aquel a quien pertenece el protocolo. — Título III. — Desarrolla este Título otra de las atribuciones que competen al escribano: la de formar Registro de Protocolizaciones. El artículo 13 define éste, en términos amplios y generales, corrigiendo el significado imperfecto que él atribuye al artículo 39 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878. El artículo 14, que constituye el Capítulo I, sienta implícita la regla de que los documentos en general pueden recibir los beneficios de la protocolización, estableciendo, explícitamente, por excepción, cuáles no pueden ser incorporados al Registro. Los dos casos de prohibición de protocolización que contempla están perfectamente justificados: «Los documentos en que se consignen actos o contratos con causa u objeto ilícito, salvo que los que pidan la protocolización no sean los mismos otorgantes». Porque interesa al tercero que pide la protocolización, y hasta puede convenir al interés y al orden públicos, el dejar preconstituída la prueba de la causa o del objeto ilícitos del acto o contrato. «Los documentos que estén impregnados de materias que puedan dañar los demás antecedentes del Registro». Porque siendo el Registro un medio de imprimir solemnidad en algunos casos, lo es siempre de conservación, y los documentos en las condiciones que señala este inciso conspiran contra esa garantía de permanencia. El Capítulo II fija la fuerza legal que al documento imprime la protocolización, asignándole, en unos casos, fecha cierta, en otros la eficacia de prueba del instrumento público.—Título IV.—Las copias de las escrituras públicas y de los documentos protocolizados constituyen el asunto de que trata este Título. Se empieza en él por establecer quiénes están legalmente autorizados para expedir las copias. Y continúa, después, señalando las distintas maneras en que puede hacerse efectiva la expedición: manuscritas, impresas, a máquina, fotografiadas y fotograbadas. Estas dos últimas formas son las novedades, — por así decirlo, — que, en esta materia, ofrece el proyecto. Y con respecto a éstas, en el Reglamento de la ley se fija el procedimiento que deberá observarse para su obtención: «en la Oficina del Escribano y en presencia de éste». Ahora bien: garantizada la autenticidad de la copia, que es lo principalísimo sobre este particular, no cabe excluir ninguno de los procedimientos de expedición autorizados por el proyecto. Por el contrario, los nuevos que el proyecto incorpora,—nos referimos a las copias fotograbadas y fotografiadas, sobre todo, — aseguran una identidad tan perfecta y una correspondencia tan fiel entre el original y su reproducción, como no nos la ofrecen, por cierto, los otros medios conocidos y corrientes de expedición: el manuscrito y el a máquina. El artículo 19 se ocupa de la expedición de las segundas o ulteriores copias. Sabido es que, sobre este punto, la legislación vigente no es todo lo clara y amplia que fuera de desear, estando por ella limitada la expedición a los casos de «pérdida o extravío de la primera»; y siendo diversos los procedimientos que se emplean en la práctica, — a falta de un trámite legal especial, — para justificar aquellos extremos. Por el artículo que comentamos, el proyecto suple tales deficiencias, estableciendo, implícitamente, la procedencia de expedición de segundos o ulteriores copias, en forma general y abstracta y no en atención a casos particulares y taxativamente previstos y enumerados. Y fija el modo de proceder para obtenerlas, que es distinto, según sean o no las mismas partes que intervinieron en el otorgamiento las que solicitan la expedición. De este modo la Comisión cree haber resuelto, en forma satisfactoria, muchas cuestiones que reconocían su origen en la obscuridad e imperfección de las disposiciones que, sobre esta materia, contiene la ley que nos rige. Se ha querido evitar el caso concreto para dar generalidad a la disposición del artículo incorporado al proyecto; y se ha buscado el procedimiento que debe regular la tramitación en las dos únicas situaciones que han sido tenidas en cuenta: que sean o no los mismos otorgantes los que impetran la nueva expedición.—Título V.—Este Título viene a llenar un enorme vacío existente en nuestra legislación actual. En efecto: en ésta, — salvo alguna que otra disposición que, por incidencia, se refiere a determinados testimonios notariales, — no existen prescripciones especiales que con esos importantes actos de la función notarial se relacionen directamente; que fijen su alcance y límites, su eficacia legal, los requisitos que deben contener para acordarles validez, etc., etc. Se podría afirmar que, en esta materia, hemos estado regidos más por la fuerza y la razón de la costumbre que por el imperio de la ley escrita. En los dos Capítulos de que el Título que nos ocupa es comprensivo se estudian con detención: «lo que puede o no ser objeto de testimonio notarial y los efectos que éste produce». La atención preferente que el proyecto ha dedicado a este interesante atributo de la función notarial, así como la claridad y especialidad de los artículos que le son relativos, constituyen el mejor comentario del presente Título. De ahí que la Comisión no aduzca en este informe otros argumentos demostrativos de la bondad de la mejora que propone y de la conveniencia de adoptar la clasificación y de respetar los efectos a que somete el testimonio notarial.—Título VI.—Es relativo este Título a una de las materias que mayor importancia revisten entre cuantas trata el proyecto. Bajo el punto de vista práctico viene a llenar una sentida necesidad. Baste decir que por él se da solución a infinidad de cuestiones que, originadas en la oscuridad de la ley actual, han sido objeto de controversia ante nuestros Tribunales. El proyecto pretende concluir con ese semillero de dificultades y pleitos. Por medio de una nomenclatura tan completa como abundante con los elementos que le ha suministrado la experiencia, fija los casos en que carecen de fuerza legal las escrituras públicas, los documentos protocolizados, sus copias y los testimonios notariales. Si bien por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 y otras leyes complementarias se ha negado fuerza legal bastante a la escritura autorizada en determinadas condiciones, no ha existido, propiamente, hasta hoy, un conjunto de disposiciones legales, homogéneo y congruente, que, siguiendo un plan científico y lógico, haya estudiado las distintas incidencias que pueden ocurrir o los diversos elementos que pueden estar ausentes en el instante de crear legalmente los documentos notariales o de expedir sus copias. Sin querer hacer de este informe un estudio crítico de las leyes vigentes, es en éstas tan sensible la ausencia de disposiciones adecuadas, que no nos resistimos al deseo de señalar un caso demostrativo de la falta de plan y de la carencia de gradación para la sanción que se nota en ellas. Por el artículo 32 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se exige, para la validez de la escritura pública, que ésta sea autorizada con intervención de dos testigos, los que, entre otras condiciones, deben: no ser parientes del escribano, dentro del 4.o grado de consanguinidad y 2.o de afinidad. Y por el artículo 65, inciso 1.o, se incluyen entre las prohibiciones del escribano: autorizar actos o contratos en que intervengan o hayan de intervenir sus parientes dentro del 4.o grado de consanguinidad o 2.o de afinidad. La violación de esta prohibición no tiene sanción especial. Tendrá que resolverse aplicando los principios generales de derecho. Y sabido es que no hay nulidad sin la ley expresa que la establezca. De manera: que según éste, cuando el testigo es pariente del escribano, la escritura es nula, y cuando es el otorgante emparentado con el escribano, la escritura no lo es. Ahora bien: las disposiciones de este Título responden a un plan trazado de antemano. Han sido aquilatados y tenidos en cuenta todos los elementos, todas las circunstancias, de distinta índole, importancia y origen, cuya presencia o cuya ausencia en el momento de la solemnización de la escritura pública y de la protocolización, de la exposición de las copias y de la constitución de los testimonios notariales, llevan al ánimo la impresión de que la *función notarial*, en casos tales, — ya sea por causas que directamente digan relación con hechos o con la persona del escribano, ya sea por causas o fenómenos exteriores,—no condensa la *suma de garantía* que constituye la resultante que le da carácter, fe y fuerza plenas. Y desde luego se impone negar al documento,—así debilitado en su expresión legal, — el beneficio de la validez y de la fuerza. En concreto, pues, podríamos decir que el punto principal de esta importante materia, fijado como principal elemento de comparación y de juicio, ha sido: considerar la función notarial como exponente el más alto y suma máxima de garantías. De este concepto, de este punto central, son consecuencia lógica, obligada, todos los casos de falta de fuerza legal en los documentos notariales que el proyecto enumera. Debilitada la función notarial como expresión de garantía, — no alcanzada la resultante que constituye la razón de ser de su imperio y de su poder, — debe negarse al documento, original o copia, el beneficio de la validez legal. Podrá juzgarse a primera vista que a algunos de los casos que el proyecto incluye en este Título, como carentes de fuerza legal, no correspondería una sanción de proporciones, si se quiere, enérgicas y radicales. Pero como se estudie y medite un poco el plan seguido por la Comisión, se verá que ésta ha sido consecuente con el principio matriz que la ha dirigido en este asunto, y que la sanción, aún en los casos aludidos, es de una perfecta procedencia.—Título VII.—Además del Protocolo y Registro de Protocolizaciones, el escribano debe llevar: un libro indicador y un libro índice. El indicador es exigido para la anotación en extracto de los testimonios notariales que autorice el escribano. Reglamentados, por este proyecto, los testimonios materiales, lógico es que quede de éstos una constancia. Tal la razón de la exigencia. En cuanto al índice, poco se puede decir. Basta enunciar su nombre para señalar su cometido.—Título VIII.—Por el artículo 34 del proyecto, — primero de este Título, — se viene a resolver una cuestión que ha sido insistentemente discutida entre nosotros: la de si el protocolo es o no de propiedad del escribano. La Comisión ha considerado que debía pronunciarse por la afirmativa. Y así lo hace. Reconoce al escribano el derecho de propiedad en sus protocolos, mientras viva, pero con una limitación sólo disfrutará de la tenencia de ellos durante un período de tiempo, pues cada ocho años deberá entregarlos al Archivo Notarial. Esta limitación responde al propósito que inspira el Título X del proyecto: la formación de los archivos notariales.

Y por otra parte, ella se armoniza perfectamente con el carácter que la Comisión ha atribuído a la función notarial, en las consideraciones generales hechas al principio de este informe, al asignarle un rol de *función pública sui géneris*. Y si esto es cierto, y la función que juega el escribano en la sociedad es, en cierta manera, de carácter público, el interés público se sustituye, pasado un tiempo prudencial, no al derecho de propiedad del escribano en los Protocolos, pero sí en la tenencia y disfrute de éstos, y entonces el Estado reglamenta por el órgano del Archivo notarial esa tenencia y ese disfrute públicos. Los artículos que siguen contienen disposiciones relativas a la seguridad del Protocolo, registros y libros de la escribanía; a la intervención judicial en los casos de pérdida, robo e inutilización de los mismos y a la forma de procederse para su reposición o reconstrucción.—Título IX.—Por el Capítulo I de este Título se confiere la suprema inspección, superintendencia correccional y consultiva de los escribanos de la República a la Alta Corte de Justicia. Esta decretará inspecciones generales o parciales, ordinarias o extraordinarias, de las Escribanías o archivos notariales, directamente o por medio de los Jueces Letrados Departamentales o delegados judiciales, adoptando las medidas que, según los casos, sean necesarias. No hay que abundar en mayores consideraciones para demostrar la bondad de la disposición que analizamos. Una función pública, como la notarial, que en la vida social y económica del país está llamada a un rol tan trascendente, debe y tiene que ser objeto de un control constante y de una atención asidua. Está a ella supeditado un enorme caudal de intereses pecuniarios y morales, que exige ser garantizado, en lo posible, contra el error y la debilidad e imperfección humanas. Producido aquél o en presencia de un proceder incorrecto debe hacerse sentir de inmediato la acción enérgica que quite extensión al perjuicio experimentado por los intereses en juego, que evite la repetición del acto o hecho anormal. Tales las razones justificativas de la vigilancia y el control que por este Capítulo I se confieren a la Alta Corte de Justicia. El Capítulo II de este Título se ocupa de una de las materias más delicadas de la legislación notarial universal: medir el grado de responsabilidad del escribano por las faltas, errores, delitos, etc., en que puede incurrir en el ejercicio de su ministerio; y aplicar la sanción correlativa. Se ha empezado, en esta materia, por suprimir aquella injusta disposición contenida en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que establece *a priori* una presunción de culpabilidad en contra del escribano; que coloca al gremio notarial, no sólo en situación de inferioridad con respecto a los demás profesionales, sino en relación, también, con el más humilde de los habitantes del país. Nos referimos al artículo 25, inciso 1.o de aquella ley, que dispone la suspensión de *pleno derecho* del escribano en el ejercicio profesional, por el solo hecho de hallarse procesado. No exige, por cierto, singular esfuerzo demostrar en pocas palabras la absoluta improcedencia de la disposición que analizamos, ya se la considere a la luz de los principios que informan la legislación penal universal, ya desde el punto de vista de las más elementales nociones de respeto y de justicia colectivos que actúan en torno de la personalidad humana. Sin ser oído; más: cualesquiera sean las incidencias favorables del proceso,—la ley juzga contra él, por no decir prejuzga. La acción previa de la ley se dirige directamente a la suspensión del escribano en su profesión. Y queda éste castigado, haya o no causa para ello y cualesquiera sean las resultancias absolutorias que, a su respecto, puede arrojar el proceso. Esta forma original de proceso, donde la sanción viene antes de instruirse el sumario; — esta sanción arbitraria y *a priori*, son, quizá, únicas en la legislación mundial. Es la ligereza revestida de fuerza legal. Es establecer, como decíamos antes, con respecto al escribano nacional, una presunción de culpabilidad. Es juzgar al escribano como no se juzga a los demás hombres: a éstos se les presume buenos mientras no se pruebe lo contrario. La Comisión concede tanta importancia a este asunto, que se permite llamar sobre él la atención de los Poderes Públicos. Si demorara en convertirse en ley de la Nación este proyecto, se impondría una iniciativa tendiente a obtener la derogación del artículo de la ley del 78, cuya crítica acabamos de hacer. Así lo exigen el decoro del notariado nacional y la liberalidad y el adelanto de nuestra legislación. Entrando a examinar el plan del proyecto en materia de penas y correcciones, diremos que reconoce como eje este propósito: establecer una escala de gradación para fijar la importancia del perjuicio, la magnitud de la responsabilidad, la extensión del castigo. El escribano, desde luego, queda sujeto en general, como todo habitante del país, a la sanción civil correspondiente: reparación del daño causado. Además, en particular, por falta de cumplimiento de sus deberes notariales, se le sanciona con apercibimiento, multa, suspensión e inhabilitación. De estas dos primeras sanciones particulares se ocupa el Reglamento de esta ley. Su escasa importancia y su significado exterior en el sentido de que no se dirigen a castigar una falta que afecte en su esencia la función notarial, han determinado esta, si se quiere, delegación que la ley confiere al Reglamento. Las faltas previstas en el proyecto, y sancionadas con suspensión, ésta puede ser de 3 meses a 2 años,—son de tal importancia, que podría decirse conmueven en sus fundamentos la función notarial. Se trata de omisiones e irregularidades que, aparte del perjuicio ocasionado que hasta la nulidad del acto o contrato pueden originar, acusan negligencia, abandono o desacato a obligaciones o deberes profesionales. Son, pues, faltas de carácter grave, que exigen sanción enérgica. La pena de inhabilitación, que durará de 4 a 8 años, es la que se aplica en último término. Corresponde a faltas de carácter grave,—como las sancionadas con suspensión,—pero, que ofrecen la presencia de un elemento que en aquéllas no existe y que exige mayor severidad aún en el castigo: nos referimos a la *intención delictuosa*. El Capítulo III de este Título fija el procedimiento a seguirse en los juicios que se inicien contra los escribanos por falta de cumplimiento de sus deberes profesionales. El procedimiento que establece el proyecto condensa, a juicio de la Comisión, los objetivos a que ésta deseaba dar preferencia sobre este particular: brevedad y rapidez en los términos y en la sustanciación, y garantía para las partes interesadas.—Título X.—Es relativo este título al establecimiento de los archivos notariales. El número de éstos será igual al de Departamentos en que se divide el territorio de la República. Y se formarán con los protocolos y registros de los escribanos que ya no existan o se hubiesen ausentado; de los que fallezcan o se trasladen a otro Departamento o país; cesen voluntariamente; se inhabiliten para el ejercicio de la profesión; con los protocolos y registros, indicadores e índices que tengan más de ocho años (artículo 36); con los protocolos y Registros de los Juzgados; que serán remitidos anualmente. Las disposiciones de este Título vienen a llenar una sentida necesidad. Actualmente, sobre este interesantísimo asunto, existe, si no abandono, por lo menos desorganización. Las disposiciones, incompletas, digámoslo de paso, que al respecto contiene la ley de 31 de Diciembre de 1878, han caído en desuso. Y los protocolos de los escribanos que no existen se encuentran o en los Juzgados o en la Escribanía de Gobierno y Hacienda, sin que su presencia en esos archivos responda a un plan uniforme de conveniencia o de utilidad. El plan del proyecto, agrupar los protocolos, registros y libros, por jurisdicciones departamentales, parece el de más fácil ejecución y el que mayores utilidades y resultados prácticos está llamado a reportar.—Título XI.—Este Título consagra el principio de que es la convención la única norma reguladora de la retribución del servicio, y a falta de ella, fija el procedimiento a seguirse—que garantice por igual a las partes en desacuerdo—para la regulación del honorario.—Título XII.—Las disposiciones que, con carácter de generales y transitorias, integran el Título XII del proyecto, desarrollan y complementan algunas de las innovaciones por aquél introducidas, ya por medio de la Ley Orgánica o ya por medio del Reglamento, que, como hemos dicho al principio, ha sido redactado también por la Comisión, y tiene, en este caso, una singular importancia, por hallarse en él incluídos muchos de los artículos comprensivos de disposiciones que suponen mejoras o innovaciones con relación a la ley que hoy nos rige.

Solano A. Riestra, Presidente. — *Adolfo Orellano*, *Héctor Alberto Gerona*, Secretario-redactor del informe.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Febrero de 1919

Trámite—Domingo Percontino e hijos con Pascual Lungo, cobro de pesos. Aquiles Parrella con Guillermo Pereda, R. E. N. N. Pedro Luna (hijo), concordato preventivo extrajudicial, R. E. N. N. Dámaso Muñoz con Loreto Castillos, R. E. N. N. Leonel Aguirre y otros con Cornelio Van Donselaar. José E. Beaulieu con sucesión Espalza, partición de herencia. Catorce providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Once resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de Florida. Libertades condicionales: tramitadas, 10; concedidas, 11; denegadas, 9. Exposición del escribano Julio Sienra. Propuesta de empleados para la Oficina Letrado Correccional. Antecedentes sobre licencias de los Jueces Letrados de Soriano y 5.a sección de Tacuarembó. Exposición del escribano del archivo sobre protocolos del escribano Joaquín D. Fajardo. Propuesto de empleados para la Oficina de Identificación. Certificado de revisación del protocolo de 1917 del escribano Honorino de Mello, de Rivera. Propuesta de citador para el Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno. Antecedentes sobre acefalía de la Tenencia Alcaldía del 2.o distrito de la 6.a sección de Río Negro. Los Jueces del Crimen de 1.er turno, de Instrucción 3.o y Departamental de Maldonado dan cuenta de la inspección practicada en sus oficinas. Denuncia de don Justo Benia Etchagoyen, de Tacuarembó.

Los señores Carlos E. Casaravilla y Vidal, Cristóbal Carbonell y Vives y Cipriano Astorga y Vega solicitan se les expida un certificado. Relaciones correspondientes a Enero: Artigas, Florida, Maldonado, Rocha, Correccional, Departamental Capital 2.o turno, Cerro Largo y Paysandú (D.); expedientes al despacho para sentencia: Salto (C. C.), Paysandú (C. C.) y Correccional, depósitos judiciales; Instrucción 2.o, Crimen 2.o, Maldonado y Cerro Largo, movimiento habido en sus oficinas.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 13; rubricados, 19. Expedientes entrados: en consulta, 15; administrativos, 9. Relaciones quincenales recibidas: 53. Oficios librados, 11; recibidos, 7. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; administrativos, 3. Legalizaciones, 3. Acuerdo, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Pedro L. Ramos con Gil Causera (2). Martínez con test. Cachón Federico. Casalia J. de R. Fernández con Salvatto. Dos en causas criminales por el delito de estafa.

Interlocutorias — Suc. de Virgilio Gonzalvez Viera. Sanjine con Zunino. Una causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Pérez Benito J. con Amanda Pérez de Rivero.

Interlocutorias — González y Palacio Guillermo Toribio con la suc. de Toribio del Palacio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Juan A. Costa, prescripción. Manuel A. Parodi con Manuel de Elías y otros. Carmelo y José Lago. Suc. de Dolores Rodríguez de Gil. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Francisco Ibarreguy. Francisco V. Falco. Test. de Juan Franchi. Sucesión de Jacinto F. Caballero. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 3.er turno. Sucesión de Teresa A. de Platero. Claudina Benítez. Felipe Berestein, intestado. Ana Nicolás de Carrasco y otra. Suc. de José De Vita o Devita. Sucesión de Basilio G. Muñoz. Sucesión de Cayetano Bruzzone. Sucesión de Aurora Peláez de Santos, incidente. José Kloestzien, intestado. Antonio G. Borad con Juan Alejandro. Sucesión de Sofía Cánepa de Roetti.

Interlocutorias — Alejandrino Rosas de Mangini. Sucesión de Adolfo Nicolich. Sucesión de María Branda de Aliberti y otro. Amanda Soleri de Galli, venia.

Patricio A. Pereira, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Fernando L. Paolillo. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel G. Fernández. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Balbina L. R. de Pou. Suc. de Matías García y Rico, incidente. Ignacio Franza con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de María F. de Montautti. Suc. de Ramón Azcoitia, tutela. Braulia C. de Duguet. María B. de Reborati. Manuela Pardo. Rosa Sáenz Badell. Suc. de Miguel Vives. Relación de los depósitos judiciales. Suc. de Pablo Hernández, tutela. Suc. de Ricardo Acosta. Suc. de Bernardina S. de Rodríguez. Test. de José Garibotto (2). Suc. de José Nión Díaz. Suc. de Eduardo Rauschert. Suc. de José M. Blanco. Sucs. de Gil Andrade y otros.

Interlocutorias — Test. de Artidoro de Viana. Suc. de Antonio Fazio, tutela.

Definitivas — Banco Hipotecario del Uruguay con Margarita O. de Miller. Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto C. Mullin. José E. Aicardi.

Eduardo Díaz Falp, Actuario

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite — Suc. Nicasio Barrón. Suc. Francisco Yelpo. Test. Ceferino Pereira da Luz. Suc. Alberto Zorrilla. Test. Felipe L. Legrand. Suc. Florentino Fuentes de Hermida. Suc. Francisco Fernández Lago. Test. Antonio Repetto y otros. Suc. Felipe Herboso. Suc. Emilio Fernando Inchauspe. Test. Guillermo Amespil. Pedro Justo Etchevarne y María Martini. Juan Rogelio Ontaneda. Manuel Jacinto Souza y otros, prescripción. Oficio número 11 de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno en autos Piñeiro con Anastasia. Cipriano Larro. Francisco Mariño. Angela Ponte de Barrial Posadas con Benito Delfino. Antonio Rivero con Miguel A. Echegaray (hoy su sucesión). Florencia Maldonado. Jesús Dihts con Carmen Paulós. Concurso Venancio Terra. Francisco Piria, medidas. Arturo Barreiro con suc. Eliseo A. Antúnez Maciel. Enrique García de Zúñiga con Zacarías Gutiérrez. Ignacio Barsani y Cía., con Enrique Pera. Enrique García de Zúñiga con Eduardo Ganzo. Idem con Francisco Pérez. Isidro Fynn con Luis Maurette. Pedro Salaberry con suc. Francisco Martino. Enrique García de Zúñiga con Ceferino Silva. Idem con Juan Díaz. Idem con Juan de Dios Fajardo. Idem con Sebastián Moreira. María Lugo con suc. Porfilio Tolosa. Luis G. Fernández, solicitando se haga una notificación. Enrique García de Zúñiga con Gregorio Perdomo. Idem con Ramón Moreira. Idem con Manuel Soca. Idem con Antonio Ramírez. La suc. Manuel Collazo contra Dalmiro Egaña. Anacleta Graña de Cifania. Cecilia Gracia, suc.

Interlocutorias — Suc. Ema Hugo de Guelfi. Suc. Cecilio Gracia o Cecilio Grazia. Florencia Maldonado.

Definitivas — Manuel Jacinto Souza y otros, prescripción. Aída Zignayo de Cerecetto. Carmen Tabasco de Ladaga. Anita Zárate de Perrone. Suc. José Rivera. María Rosa Leoratto de Cánepa. Juan José Cantero y otro, auxiliatoria de pobreza con test. de don Anacleto E. Román. Suc. Julia Emilia Calamet de Capurro. Suc. Juan Bautista Genirazzi.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Séptimo Piffaretti contra Pilar Proenza. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas al Registro Público de Comercio. José M. Díaz, quiebra, incidente sobre calificación. Waldemar Cibils. Suárez, inscripción de matrícula y título de rematador. Augusto Thomas contra Adolfo Artagaveytia (hijo). Rafael Carlesi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Luis Lanzillotti y otro contra Pascual Lagatta. J. Félix Mariusi, matrícula. Horacio Cipolina contra Benito Díaz. Enrique Segade contra Valentín Franchini. Ponce de León y Coll contra Pascual Píngaro. Pascual Gastambide contra Juan Cardellino. Enrique Lages contra Amaro P. da Silveira. J. Roberto Parada contra Olimar Velázquez. Pedro Federico Malendrez, solicitando título de corredor y rematador. Conrado Nin Lavalleja, solicitando se practique una notificación a Alberto Heber Uriarte. Evans Thorton y Cía. con Vicente Zunino Rosas. Basso y Apatía con Luis Scitti. Gelós y Santamarina, matrícula. Oficio de la Capitanía General de Puertos sobre abandono de tripulantes del paylebote "América". Thomas Mac-Chan, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Sociedad Anónima Swift de Montevideo. Jaime Perenik con Ramón Elías. Felipe y Gómez, quiebra, incidente Arcos Ferrand.

Interlocutorias—Juan A. Madueño Rozés con Catalina Carcelles, incidente Antonio M. López Abella. Favaro y Espiell con Vicente Palumbo.

Definitivas—Julio Lansac e hijos con Salvador Zoppi. Beretta, Fratelli y Cía. con Garbarini. Luis M. Campodónico con Hilario Pombo. Angel Larrañaga con Luis y Angel Paz. Emilio Callegari e hijo con Rafael Messere.

Libros rubricados — Juan Pereira, 3; Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, 3; Enrique Minitti, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Nicasio Menéndez. Lubeck, Servos y Compañía con Francisco Peralta. Plinio D. Antuoni con Bautista Gatti, desde fojas 13 tercería Vicente Benvenuto y Román Harispe. Adriano G. Amorin con Manuel C. Miranda. Castillo y Compañía con Cometti y Compañía. Registro Público de Comercio, año 1919. Dionisio Alvante e hijos con Guido Vaccari Torricelli. Sebastián San Martín con Justín Cassan. José Amado con Rafael Messere. Carlisle, Crocker y Compañía con Oscar de Carvalho Azevedo. Martín Nogueira da Rocha con Joaquín Pereira. Nelson Carrasco con Ricardo Garcia Suárez. Peluffo y Compañía con Pedro Linares. O. Olsen Bojé con H. E. Wolden. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en los autos "Banco de la Nación Argentina con Camilo Guani y Raúl Baigorri Matheu." Nelson Carrasco con Vilabrú Hermanos. Pesquera y Compañía con José Pena. Carlos Marchesi, concordato preventivo extrajudicial. Genaro Criscuolo, quiebra, retroactividad. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la encalladura del vapor nacional "Don Luis". Garayalde Hermanos con Gaspar Zatarain. Pelufo y Compañía con Pedro Linares. Manuel Alonso González con Juan Moll. Carlos Rodríguez Martín con Pedro Etcheverry, desde fojas 42 tercería María Bernatene. Pesquera y Compañía con Luis García. Celestino Fernández, quiebra, incidente sobre calificación. Juan González con Felisberto y José González. Eughene Reyner solicitando la venta en remate público del pailebote norteamericano "D. H.

Rivers". Agustín Goberna con Catalina Carcelles, tercería Antonio M. López Abella, desde fojas 13. Gary Vidal, Ayala y Compañía, matrícula. Exhorto del Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la Nación Argentina en autos "Capitán del vapor "Lord Dufferin" con capitán del vapor "Ciudad de Buenos Aires". Indalecia Alvarez de Clavijo con Guillermo Gibbs del Cerro. Alberto García Fernández con Luis Tarino.

Interlocutorias—Cayetano Tassino con el Banco de Seguros del Estado. José Rodríguez, quiebra. Banco Italiano del Uruguay con Alfredo M. Sierra.

Definitivas—Molinari y Compañía, matrícula. Francisco Mauro, ídem. Juan Enrique Platero, ídem. Felipe Bértola, ídem. Isidro Martínez Aquino, ídem. Vicente Tacido Villadoniga, título de corredor y rematador.

Reservadas—Tres.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Cruzado María Isabel con Sinforosa Espinosa, divorcio. Arturo de Cancela María Adela y María S. Arturo de Bonilla, venia. Risso Eduardo con María Ema Silva, divorcio. Nardaceira F. ciudadanía. Blourgoist Nicolái Antón, ciudadanía. Lotito Saberio, suscripción. Girardi Jerónimo L., ciudadanía. Reguer René, ciudadanía. Pedrino Luis, ciudadanía. Padin José, ciudadanía. Fernández José Albino, ciudadanía. Rivas Arturo, ciudadanía. Rivas Serafín, ciudadanía. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 4104. Lamas José, auxiliatoria. Nin de Suárez Isabel, suc. Fernández José y Josefina Bonfiglio, divorcio. Valle de Barlocci Jacinta y otra con Leonardo Halty, ejecución de hipoteca. Suárez Sara Julia con Ricardo Martínez, divorcio. Estévez Armando, ciudadanía. Gil Albino, ciudadanía. Montamaro Alberinto, ciudadanía. Durán Gabino A., tutela de la menor María D. Porras, Verde Pura con Francisco García, divorcio. Osorio Jiménez Juan y otro, auxiliatoria. Fernández Vicenta con Juan Píngaro, desalojo. Brea Guillermo, antecedentes. P. de Piaggio Adelaida con Constante Parodi, reconocimiento de firma. Reyes de Rodríguez Dolores con Máximo Rodríguez, divorcio. Oficio del Juzgado de Comercio de turno número 27. Irmah Miguel José con Antonio Soto, cobro de pesos. Caraballo Marcelina con Eloy Pera hijo, divorcio. Arroyo Cándido con Guillermo West, cobro de pesos. González María con Félix Belguer, divorcio. Pérez de Rey Josefa con Juan Rey Varela, divorcio. Oficio de Treinta y Tres número 52. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Rafael Rigauri, ejecución de hipoteca. Banco Hipotecario del Uruguay con Luis Durañona y otros, ejecución de hipoteca. N. de Rodríguez Rosario, incapacidad. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. Franqui Manuel, ciudadanía. Siganof Jacobo, ciudadanía. Elena Casal con José L. Pagano, divorcio. Francisco Polieti con Palma Dragota, divorcio. Abenante Matilde con Onofre Dibella, divorcio. Arijón Andrés y Manuel y Brígido Lista de Arijón, suc.

Interlocutorias — Verde Pura con F. García, divorcio.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Pages Rafael S., solicitando la entrega de su menor hija natural Dolores Isabel. Magni Angela con Carlos Dutruel, divorcio unilateral. Otto Voigt Carlos Federico, ciudadanía. Gorgo José ídem. Dipe Miguel, ídem. Iza José Antonio, sucesión. Scarabino Juan Angel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Casal Eduardo contra el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, devolución de sumas de dinero. Blassi Celestina con Francisco Pérez, divorcio unilateral. Groscurth y Cía., con José Ainello, reconocimiento de firma. Rondeau Matilde con Eugenio González, divorcio unilateral. Crena Luisa con Blas Torres, divorcio unilateral. Petito Alberto, auxiliatoria. Figari Eduardo E. con René Fromage, divorcio, incidente sobre inventario y medidas de seguridad. Urbano Cándido, solicitando la entrega de su menor hija María Isabel. Corge María Esther con Víctor Beltrán, divorcio. Cohen Isaac con Esterina Mualde, divorcio. Riveiro Antonio con María Díaz de García, cobro de pesos. Moreyra Fernández Irma con Andrés Blengio, divorcio. Roselli Isabel contra Luis Samuel Angel Rundie, divorcio. Cibils Juárez Carlos M. con Julio Núñez Cibils, reconocimiento de firma. Zito Félix con la Usuna Eléctrica del Estado, devolución de multa. Basso María con Vicente Echevarría, divorcio unilateral. Caballero Josefina con Vicente Bonetti, divorcio unilateral. Capello Juan con José Caramés y Cía., desalojo y cobro de alquileres. Corbacho Blanca Rosa con Julián Rosendo Botella, divorcio unilateral. Carballo María, auxiliatoria. Rabuñal Antonio y Teresa Pandebenes in-extremis. Portela María Esther, incapacidad. Oficio número 65 del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno. Pastorino María, incapacidad. Ríos Manuel, auxiliatoria. Maturro Francisco con Avelino Moreyra, devolución de muebles y daños y perjuicios. Ludeke Arnoldo con Berta Bonat, divorcio. Colmán Rosenda, antecedentes de esta menor.

Interlocutorias — Urreta de López Catalina y Jovita Sabalsagaray, incapacidad. Ferraro Tomás C. y Matilde Salva. Abella Laura L., cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 7 de Febrero de 1919

La presión atmosférica se mantiene relativamente baja. La temperatura desciende lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 25.50 y 19.50; Punta del Este, 31 y 19; Rocha, 32 y 20; Melo, 33 y 17; Rivera, 31 y 18; Paso de los Toros, 33 y 19, y Fray Bentos, 29 y 21. Dominan vientos fuertes del Sur al Este con velocidades horarias de 45 a 50 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, menos intensos en la costa del Atlántico y de dirección e intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 940 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en todo el país. En Montevideo han caído garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17.

Barómetro: 757.55.

Temperatura: Normal, 20°40; a la intemperie, 26°80; máxima, 25°50; a la intemperie, 27°00; mínima, 19°50; a la intemperie, 19°00.

Viento S. S. E., 48 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.70. Humedad relativa o|o: 66.00.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 5 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 70 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 28.36.

Temperatura del agua: 24.40.

Estado del mar: agitado.

—Vientos del Sudeste con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 7 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	al contado.	67 40
9.400	para el 8 de Febrero .	67 40

Empréstito de Conversión

2.238	para el 8 de Febrero .	88 80
3.730	ídem ídem.	88 80

Deuda Interna Conversión 1916 6 1/2 o/o

3.150	para el 8 de Febrero .	100 40
5 000	ídem ídem.	100 30
2 100	ídem ídem.	100 20
1.000	ídem ídem.	100 30
3.000	ídem ídem.	100 30

Deuda I. de Conversión 6 1/2 o/o 1916 (2.ª Serie)

5.000	para el 8 de Febrero .	99 90
10.000	ídem ídem.	99 90

Títulos Hipotecarios serie S

1.200	para el 8 de Febrero .	97 50
1.000	ídem ídem.	97 60

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	al contado.	98 70

Títulos Hipotecarios serie O

3.000	al contado.	98 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 8 de Febrero .	67 40
4.700	para fin de mes . . .	67 60
2.350	para el 8 de Febrero .	67 50
2 350	ídem ídem.	67 10
4.230	ídem ídem.	67 40
14.100	para el 10 de Febrero .	67 30
4.700	ídem ídem.	67 30
23.500	ídem ídem.	67 30
4.700	para fin de Marzo . .	68 —
4.700	para el 10 de Febrero .	67 30

Empréstito de Conversión

932 50	para el 8 de Febrero .	88 80

Deuda Interior Conversión 6 1/2 o/o 1916

Pesos		Por ciento
4.000	para el 8 de Febrero	100 30
3.000	ídem ídem.	100 30

Deuda Interna Conversión 6 1/2 o/o 1916 (2. Serie)

1.000	para el 8 de Febrero	90 90
4.000	ídem ídem.	90 90

Empréstito Brasilero

1.000	para el 8 de Febrero	88 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.500	al contado.	98 70
1.300	para el 8 de Febrero	98 60

Títulos Hipotecarios serie Q

1.500	al contado.	98 60

Títulos Hipotecarios serie R

3.000	para el 8 de Febrero	98 40
1.500	ídem ídem.	98 50
1.000	ídem ídem.	98 50
1.500	ídem ídem.	98 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 23.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8

Para Pando: a las 15

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 13.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Febrero de 1919

José S. Penino, oriental, 34 años, soltero, Río Branco 1520.

Catalina Muñoz, oriental, 3 meses, Domínguez 1935.

Felipe Barrios, oriental, 17 años, soltero, Rivera 335.

Hugo Ricardo Sotelo, oriental, 2 meses, Maciel 1265.

Carmen O. de Fraga, argentina, 70 años, viuda, Agraciada 2529.

Dorotea González de Rincón, española, 37 años, casada, 25 de Mayo 72.

Manuela L. de Barreiro, española, 67 años, viuda, Hospital Maciel.

María Hilda Arbos, oriental, 8 meses, Tacuarí 1469.

Martín Martínez Calvo, oriental, 11 días, Canelones 2009.

Pablo Salvagno, italiano, 65 años, casado, Independencia 1731.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 31 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión. — Véase el número 3901, Poder Legislativo, página 320)

No enervo, como se ve, el argumento, y lo presento a la Cámara en toda su fuerza. Yo creo que ese argumento no es fundado, y no puede con éxito esgrimirse contra el proyecto de ley.

Me basta para esto consultar el sentido claro de la disposición constitucional.

Dice el inciso E, en su parte segunda del capítulo único de las disposiciones transitorias de la Constitución, lo siguiente: "Las autoridades directivas del partido a que corresponda la minoría del Consejo podrán vetar la elección de dos candidatos titulares y suplentes, proclamados por los legisladores de la mayoría, y el mismo derecho tendrán las autoridades directivas del partido de la mayoría, con respecto a un candidato titular y otro suplente, proclamados por los legisladores de la minoría".

Como se ve, la disposición constitucional establece el derecho de cada partido de vetar dos o uno de los candidatos proclamados respectivamente.

Vetar, en un sentido estricto, no quiere decir otra cosa que oponerse; veto quiere decir: "me opongo". El diccionario de la lengua da esta definición de veto: que es todo derecho de una persona o corporación para impedir o vedar alguna cosa.

De manera que de lo que se trata, entonces, es de acordar a los partidos el derecho de impedir la elección de tal o cual persona. Si de lo que se trata es de impedir, evidentemente, que este acto es anterior a la consumación del hecho, no se impide sino lo que todavía no se ha producido, lo que amenaza, pero no se ha producido aún.

Por otra parte, de lo que se trata es de vetar candidaturas proclamadas y no elecciones ya hechas y verificadas. De manera que, de los términos estrictos de la disposición constitucional, se desprende que el acto del veto debe ser anterior a la elección, que el veto debe referirse a la proclamación de los candidatos y no a la elección ya consumada de los mismos. Por consecuencia, si es un acto anterior a la elección, si la disposición constitucional supone que el veto debe ser anterior a la elección, supone también, o, por lo menos, permite que ese acto pueda verificarse antes del 1.o de Marzo, y voy a demostrar por qué.

Establecer que el acto del veto deba ordinariamente celebrarse el día de la elección, es establecer un motivo de perturbación para el normal funcionamiento de los partidos; establecer la posibilidad contra alguno de los partidos, de una sorpresa de última hora, de un veto producido a último momento, que obligara a ese partido, tal vez no preparado para el caso, a presentar de inmediato un candidato que lo reemplazara.

La Constitución, a mi juicio, no ha de impedir que las cosas se reglamenten de una manera favorable al funcionamiento de los partidos y al fácil y conveniente despacho de sus candidaturas respectivas.

La Constitución establece, pues, según su letra, según el sentido claro de sus expresiones, que el acto del veto debe ser anterior a la elección, y a mi juicio, no puede impedir que ese acto se verifique antes del 1.o de Marzo.

Yo miro esta reglamentación del veto como medida, si no imprescindible, por lo menos, evidentemente útil, destinada a propiciar la normal vigencia de la nueva Constitución, y, por consecuencia, yo no me extraño, ni mucho menos me asombro, de que hayan de anticiparse algunos actos legislados por la Constitución que va a regir dentro de algunas semanas.

Sucede, ni más ni menos, lo que sucede con los decretos orgánicos. Un decreto reglamentario es lógico y es natural que coexista con la misma ley que reglamenta, porque precisamente está destinado a facilitar y a normalizar la ejecución de la nueva ley. Pues esta ley desempeña, respecto de la Constitución, el propio papel que desempeña el decreto reglamentario respecto de la ley orgánica: está destinado a facilitar, a hacer normal, a hacer regular el funcionamiento de la nueva Constitución.

Lo demás sí que me parecería asombroso, lo demás no tendría explicación.

Si esta ley no se dictara en este momento, si se dictara después de entrar en vigencia la nueva Constitución, esta ley sería una ley absurda, anacrónica. Esto sería lo mismo que colocar los rieles, tender los carriles, después que la locomotora se hubiera puesto en marcha.

Ahora voy a pasar al argumento de oportunidad.

Se ha dicho que no tiene explicación, objeto esta ley, que se van a reglamentar cosas que no van a existir; que hay un pacto según el cual los partidos se comprometen a no hacer uso del veto sino contra determinada persona; que todo lo que prevé esta ley son cosas imaginarias. Algunos diarios han dicho que se trata de una verdadera ley farsa.

Yo sé que existe un pacto según el cual no podría hacerse uso del veto por los partidos en las condiciones en que lo prevén las disposiciones de esta ley. Hay un pacto por el cual el Partido Nacional se ha comprometido a no vetar sino una sola candidatura, la candidatura del señor Batlle y Ordóñez para el puesto de miembro del Consejo de Administración.

No voy a entrar a apreciar este pacto, esta resolución tomada por el Partido Nacional contra el señor Batlle y Ordóñez, vale decir, contra uno de los hombres más eminentes del país.

Señor Cortinas — Y aceptada por el Partido Colorado.

Señor Espalter (don José) — Bien: yo no entraré a comentar esto, pero si entrara a comentarlo, tendría que decir que fué una resolución tomada "ad-irato", contra el señor Batlle, por todo el Partido Nacional.

Señor Ramírez — Eso se llama preterición.

Señor Espalter (don José) — ¿Qué objeto ha podido tener, en efecto, el Partido Nacional para proscribir al señor Batlle del Consejo de Administración? Para proscribirlo de ese puesto de dirección en nuestro escenario político, habrá tenido por objeto o derribar sus ideas o derribar su persona; pero las ideas no se derriban por actos de violencia y de agresión: las ideas se destruyen por otras ideas! — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — La barra no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

Señor Espalter (don José) — Ha tenido por objeto, por consecuencia, proscribir a la persona del señor Batlle, y por

eso he dicho que es una resolución tomada "ad-irato", una resolución hija de la ira y la pasión personal.

Señor Aguirre — Está formulando cargos graves.

Señor Ramírez — Ha dicho que no quería opinar sobre el pacto y promueve un punto que tal vez fuera mejor que no se hubiera tocado para discutir serenamente este proyecto de ley.

Señor Espalter (don José) — Todas las cuestiones políticas caen dentro de la jurisdicción de las asambleas políticas.

Señor Ramírez — Efectivamente, pero el señor diputado — y por eso le dije que esa figura se llama preterición — no debió haber empezado por decir: "Yo no voy a opinar sobre el pacto, pero opino esto".

Señor Espalter (don José) — Pero ahora verá el señor representante por la Florida cómo lo que he dicho es conducente a las conclusiones a que voy a llegar.

Señor Ramírez — Pero entonces no hubiera dicho que no lo iba a decir.

Señor Espalter (don José) — Bien: en todo caso es una figura retórica permitida. — (Hilaridad).

Yo necesitaba comentar en alguna forma, siquiera breve y rápidamente, esta resolución tomada por el Partido Nacional.

Señor Cortinas—Pero no es una resolución de un partido. El señor diputado, que pertenece a determinado partido, debía explicar por qué el partido al cual pertenece aceptó ese convenio, y no debía prejuzgar las intenciones del otro.

Señor Espalter (don José)—El partido a que yo pertenezco lo aceptó en aras de intereses superiores...

Señor Cortinas—No es exacto.

Señor Espalter (don José)—... Fué una aceptación propiciada por el propio señor Batlle...—(¡Muy bien¡).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y no le parece al señor diputado que sería mejor no hablar de esas cosas?

Señor Espalter (don José)—¿Por qué, señor? No tenemos nada que ocultar aquí.

Señor Mibelli—Nosotros nos honramos cuando hablamos de esas cosas, sobre todo en Cámara.

Señor Segundo—Pero cuando las elecciones de la Comisión Departamental Colorada, las cosas no andaban en esa forma.

Señor Mibelli—Una cosa no excluye la otra, sobre todo cuando hemos dado ejemplos de verdadera democracia. — (Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Espalter.

Señor Ramasso (don Juan)—Tampoco la hubo entre ustedes, ni la hay, ni la habrá, mientras haya cuestiones...

Señor Espalter (don José)—Yo no he abrigado nunca el menor temor, no he tenido la menor sospecha de que el Partido Nacional pudiera apartarse un ápice del pacto a este respecto celebrado. Fué un pacto negociado por cuatro de sus personalidades dirigentes, con poderes expresos o tácitos, pero con poderes del propio partido, que, por consecuencia, comprometían y vinculaban a ese propio partido; y sus legisladores no podrían dejar de cumplirlo, sin cesar, ipso-facto, de formar parte del Partido Nacional.

Y menos he podido pensar que un pacto, ya de por sí tan antipático, tan personal, y como personal, odioso, fuera todavía agravado por el desconocimiento de sus términos estrictos y la violación de la palabra empeñada. Pero aun cuando todo esto sea así, sostengo que aún asimismo este proyecto de ley tiene su razón de ser; porque aunque no pudiera ser, puesta en ejercicio esta facultad del veto, absolutamente, como yo creo que no va a ser puesta en el ejercicio aún asimismo habría que establecer algo, que reglamentar la manera cómo deben entenderse los partidos respecto de la renuncia de esta propia facultad. Hay que reglamentar, se ejercite o no se ejercite. Si se ejercita, para establecer cómo ha de ejercitarse, y si no se ejercita, para establecer el procedimiento que debe observarse respecto de la abstención de los partidos de una facultad que la Constitución expresamente les confiere.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si no se ejercita, no hay nada que hacer ni qué hablar.

Señor Bruno—Pero nosotros dudamos, señor diputado.

Señor Espalter (don José)—Yo no dudo, pero hay algo que hacer.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esto se llama curarse en salud.

Señor Espalter (don José)—Desde luego, el día 1.o de Marzo sería necesario que los electores se pusieran en comunicación con las autoridades de los partidos para saber que los partidos no van a ejercitar esa facultad.

Pro hay más: no debemos invocar el pacto, un pacto particular, que deben respetar los partidos, pero que no tiene carácter oficial. La ley ignora ese pacto; debe ignorar ese pacto, como las cláusulas de la Constitución lo ignoran también.

Señor Cortinas—El señor diputado, como legislador, debía ignorarlo y ni siquiera mencionarlo.

Señor Espalter (don José)—Precisamente porque debemos ignorarlo es que hay que reglamentar el proyecto en la forma que lo hace la ley, y sí, como alguien lo ha dicho, sin razón, pero como se ha dicho, esta es una ley farsa, habría que llegar también a la conclusión de que las cláusulas constitucionales respecto del veto son también cláusulas farsa...—(Apoyados).

... y aquellos que las votaron y todos los que las aceptamos, no podríamos dejar de votar esta reglamentación legal.

Señor Ramírez — Habría que seguir con la farsa, entonces.

Señor Segundo — Lo bueno que al otro día es carnaval, después de las elecciones.

Señor Espalter (don José) — He dicho que no la califico así personalmente.

Ahora, señor Presidente, debo entrar a fundar las enmiendas que va a recomendar la Comisión de Legislación; como dije, esas enmiendas son de cierta entidad, lo que no quiere decir que sean difíciles, oscuras, o poco accesibles: yo las juzgo fáciles y claras.

Se dijo en la otra rama del Cuerpo Legislativo que el proyecto, tal como lo remitía el Poder Ejecutivo y tal como ha quedado después de la sanción que sobre él ha recaído en el Senado,—porque el Senado lo ha modificado en una mínima parte, — Podía llegar a conclusiones hasta extravagantes, que desde que se estableció que la proclamación sea el 14 de Febrero, que desde que se estableció que las listas de proclamación quedarán desde varios días antes de la elección firmes, podría ocurrir que desde el 14 de Febrero al 1.o de Marzo se inhabilitara algún candidato, y los legisladores estuvieran obligados a votar por el candidato inhabilitado o muerto, por ejemplo.

Señor Ramírez — Los muertos suelen votar, pero no se vota a los muertos. — (Murmullos).

Señor Espalter (don José)—No ha sido ese el propósito del proyecto de ley, pero me parece del caso prevenir la objeción que formuló en términos formales en el Senado, contra el proyecto, el señor senador por Cerro Largo.

La Comisión de Legislación no tiene ningún inconveniente en que se establezca, que en caso de inahabilitarse algún candidato, del 14 de Febrero hasta el 1.o de Marzo, el partido a que corresponda el candidato deberá reemplazarlo, y el otro tendría la facultad de vetarlo hasta el día 1.o de Marzo. Es una modificación que se impone por la misma naturaleza de las cosas. Pero algo más va a proponer la Comisión de Legislación con el objeto de contemplar una consideración de carácter constitucional que confieso que en mi espíritu produjo impresión.

En el proyecto, tal como ha venido a esta Cámara, se establece que la proclamación de los candidatos debe hacerse necesariamente el 14 de Febrero, que las listas de candidatos quedarán firmes algunos días después, varios días antes del 1.o de Marzo, y se establece también, que el día 1.o de Marzo necesariamente los legisladores de cada grupo parlamentario deberán prestar su voto a los candidatos proclamados con la anticipación a que aludo.

Si el 1.o de Marzo hay que votar necesariamente los candidatos proclamados, la elección, realmente, no se hace el 1.o de Marzo, sino que se habrá hecho el día que se proclamaran los candidatos.

La Comisión de Legislación ha resuelto contemplar este argumento. La Comisión de Legislación propone que se haga, efectivamente, en la forma en que lo establece el proyecto, la proclamación de candidatos, pero que cada grupo parlamentario pueda, si lo tiene por conveniente, si lo juzga necesario a los intereses públicos, sustituir sus candidatos, aún después de proclamados, hasta el día 1.o de Marzo, en que podrían ser vetados por el otro partido, según un procedimiento sumario para el caso.

Señor Ramírez — ¿No le parece al señor diputado que con eso bastaría, que se podría suprimir todo el procedimiento anterior?

Señor Espalter (don José) — No me parece que bastaría.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, si me permite, que bastaría con no hacer nada, porque todo esto es absolutamente inútil.

Señor Espalter (don José) — Insiste el doctor Rodríguez Larreta en que sí, y yo insisto en que no, pero él insiste sin pruebas y yo con ellas.

Señor Ramírez — El doctor Rodríguez Larreta va a volver a insistir!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo mejor sería dejar llegar tranquilamente el 1.o de Marzo, que pasará con toda tranquilidad, y no ocurrirá nada de esto que se está diciendo. Este es un proyecto inútil, que para lo único que sirve es para revolver una cosa mala en que son responsables los dos partidos.

Señor Espalter (don José)—Yo estoy hablando, señor Presidente, en nombre de la Comisión de Legislación, y me parece que quizás desde el punto de vista del Reglamento no se tendría derecho a hacer interrupciones.

Yo no estoy en el debate del asunto: estoy informando en nombre de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — El señor diputado no tiene más que pedir...

Señor Espalter (don José)—No: yo no reclamo nunca de las interrupciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La mía ha sido muy cortita; no se puede quejar.

Señor Espalter (don José)—Tengo mis dudas de si las interrupciones podría yo aceptarlas: si fuera reglamentario, yo las aceptaría. Es un caso que debería resolver el señor Presidente.

Señor Ramírez—Se puede dictar otra ley.

Señor Presidente—La Mesa se inclina a creer que tiene razón el señor diputado Espalter, de que cuando informa un miembro informante no se debe interrumpir el informe, sea escrito o verbal.

Señor Ramírez—Me parece que cuando es escrito sí, pero cuando haga uso de la palabra un señor representante, tenga o no el carácter de miembro informante, el Reglamento no le da privilegios de ninguna clase.

Señor Espalter (don José)—No, señor diputado por la Florida: yo no soy un miembro informante que está actuando en el debate, sino un miembro informante que está despachando el informe.

Señor Ramírez — Sería un desdoblamiento. Es el señor diputado Espalter que habla con su elocuencia habitual y funda las opiniones de la Comisión.

Señor Presidente—Pero es un informe.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si el señor diputado está despachando el informe, mejor sería que lo hubiera despachado a solas.—(**Hilaridad**).

Señor Ramírez—Es claro: entre conversadores no se puede trabajar.

Señor Espalter (don José)—Decía, señor Presidente, que no bastaría reducir el proyecto de ley a la parte mínima a que quería reducirlo el doctor Rodríguez Larreta. Sin duda, debe preverse el caso de una inhabilitación o de que un partido quiera sustituir un candidato proclamado; pero debe establecerse también el derecho para cada partido a saber con la anticipación necesaria si su lista de candidatos será o no vetada para prepararse a presentar los reemplazantes correspondientes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y si todos los candidatos se mueren el 1.o de Marzo, ¿cómo se hace?

Señor Espalter (don José)—Me extraña que el doctor Rodríguez Larreta, que es un abogado ducho, me haga semejante pregunta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero podría suceder, señor diputado, un accidente de automóvil, por ejemplo!

Señor Segundo—Eso lo dice por el señor Presidente de la Cámara.

Señor Presidente—No se repetirá el fenómeno, señor diputado Segundo.

Señor Espalter (don José)—Reconozco que no tiene mucha importancia práctica, por lo menos, la modificación que se refiere a la inhabilitación, pero no puede desconocerse...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo único importante en este caso es el discurso que está pronunciando el señor diputado Espalter.

Señor Espalter (don José) — Muchas gracias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Mucho más importante que todo el proyecto.

Señor Espalter (don José)—... pero no puede desconocerse que tiene importancia la relativa a la facultad que se acuerda a cada partido de modificar sus listas de candidatos hasta la última hora. Pero entonces, si el partido que modificara sus candidatos a última hora, se encontrara en dificultades para presentar reemplazantes, sería por su propia culpa: debía suponerse que desde que se ponía, por su voluntad, en ese caso, estaría preparado para las consecuencias; pero de ahí no puede desprenderse por analogía que deba imponerse a un partido un veto de última hora por acto que no sea suyo, por acto de su adversario. De ahí, pues, que sea necesario prever las dos cosas: la facultad de proclamar los candidatos con anticipación para que puedan ser vetados también con anticipación, y esta otra reforma qué propone la Comisión, destinada a contemplar contingencias que pueden producirse.

En favor de este proyecto con la enmienda hasta podría aducir consideraciones de otro orden. Por lo general, es conveniente establecer la mayor publicidad posible respecto de todos los actos de las corporaciones políticas o de las autoridades del Estado.

Las medidas de publicidad no solamente tienen por objeto informar al país de lo que ha pasado y darle la oportunidad de que manifieste sus ideas respecto de lo que ha pasado, sino que principalmente deben tener por objeto informar al país sobre lo que va a suceder, y darle la facultad de que exprese su opinión respecto a lo que va a venir. Sin esto, yo apenas concibo el gobierno democrático como gobierno de opinión.

La publicidad preventiva, pues, en los actos de todas las autoridades públicas, es cosa que se impone, y ya no es cosa de los libros, sino de las leyes; de los hechos y la realidad.

En Francia ha comenzado a establecerse esto que llamaría el régimen de la publicidad preventiva, ya que se establece que no pueden ser elegidos, por ejemplo, diputados a las Cámaras, sino aquellos candidatos que hubieran sido presentados con cierta anticipación al día de la elección o del escrutinio, y los publicistas y los tribunos aconsejan extender este régimen no solamente a la elección de los diputados, que es una elección directa, sino a la elección de los senadores, que es una elección por sufragio indirecto, a la elección de los maires o Intendentes y a la elección del propio Presidente de la República.

Pues bien: este proyecto de ley, algo de esto hace. Hay unas páginas muy interesantes en la obra reciente de Maurice Haoriou, sobre Derecho Público, en que se estudian estas cuestiones como cuestiones de historia y sociología. Yo, por mi parte, soy poco dado a invocar en favor de las opiniones que sostengo, las ideas doctrinarias de los libros. Las ideas de los libros, que no tienen base en la realidad, son ideas en el aire, caprichos, fantasías, ensueños.

Las ideas que tienen más valor, fuerza decisiva, son las ideas hechos, las ideas que brotan de los hechos, que resultan de la experiencia de la vida; las ideas que no son causa, sino efecto; que son, por así decirlo, una flor, no una raíz.

Yo puedo invocar, pues, todo esto en favor del proyecto que se halla a nuestra consideración, que obliga a los partidos a proclamar sus candidatos con bastante anticipación al día en que deba verificarse la elección de ellos, según la Carta Fundamental.

Señor Saavedra—Sería mejor que los candidatos fueran proclamados directamente por el pueblo.

Señor Espalter (don José)—Sería mejor, y así lo establece la Constitución para las nuevas elecciones.

Ya que estoy en el uso de la palabra,—con el objeto de no volver a hacer uso de ella, y de liquidar también en este momento, por así decirlo, por mi parte, la discusión en particular del asunto,—voy a ocuparme de una observación formulada por el señor senador por Cerro Largo en el Senado, a manera de interrupción, en circunstancias que se consideraba el artículo 5.o de este proyecto de ley.

Como sabe la Cámara, puesto que recién ha oído la lectura del mencionado artículo, en él se establece que una vez que cada partido haya vetado a cualquier candidato, el derecho al veto queda agotado y el candidato que sustituya a ese vetado no podrá ya ser vetado. El doctor Martínez manifestaba: y, ¿por qué no podría ser vetado ese segundo candidato? Supongamos que el Partido Nacional,—manifestaba, o, por lo menos, si no lo manifestaba expresamente en su interrupción, se implicaba todo esto en ella,—que el Partido Nacional veta un candidato de la lista, y se le sustituye con otro, que considera también digno de veto, como tiene derecho de vetar dos, también debería, según la Constitución, poder vetar este segundo candidato, ¿por qué no se permitiría este veto? Y el miembro informante del asunto en el Senado, el señor senador por Durazno, invocaba el pacto. Pero yo no lo invocaré, consecuente con la afirmación que he hecho de que esta ley debe ignorar el pacto, como lo ignora la propia Constitución. Yo invoco otra razón en favor de esa solución.

Señor Saavedra—Pero el señor diputado se refirió con mucho calor a todos los antecedentes del pacto.

Señor Espalter (don José)—Ahora, estoy en otra cuestión. Estoy fundando, precisamente, esa disposición: no en el pacto, porque no puedo invocarlo, porque, lo repito, he dicho que como legisladores debemos ignorarlo, sino porque, si se permitiera vetar por dos veces sucesivamente, no se llenarían los objetos de la ley, sino que nos iríamos con ese veto hasta el 1.o de Marzo, con todas las dificultades y con todas las consecuencias perturbadoras de que he hablado, y que tiene por objeto prevenir y evitar, precisamente, este proyecto de ley.—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—¿Me permite una interrupción?

Señor Espalter (don José)—Sí, señor.

Señor Ramírez—Yo tenía entendido que la objeción que hacía el doctor Martínez era otra: que se ponía en el caso de que un partido propusiera un candidato que no acepta el cargo. Vetado ese candidato que no aceptaba el cargo, se podía vetar otro.

Señor Espalter (don José)—El doctor Martínez hizo en el Senado varias objeciones: hizo la que expresa el señor diputado por Florida, que la Comisión contempla con su enmienda permitiendo que se sustituya a cualquier candidato que haya sido inhabilitado; pero el doctor Martínez, también, a propósito de la discusión del artículo 5.o, hizo la consideración a que acabo de referirme, concretamente. El doctor Simón contestaba: "Bueno, pero si el pacto establece que no se podrá vetar sino uno solo por parte del Partido Nacional." Y el doctor Martínez replicaba: "Pero el pacto debe ignorarse". Pues bien, yo lo ignoro, y doy otra razón, no la que se ha dado en el Senado, sino la que acabo de expresar.

Hechas estas consideraciones y estas observaciones, la Comisión de Legislación entrega este proyecto a la deliberación de la Cámara, confiada en la firmeza de los fundamentos con que lo sostiene, pero abierta, eso sí, accesible a todas las observaciones razonables que se le puedan oponer.

He concluído. — (¡Muy bien!).

Señor Sánchez—Voy a fundar, señor Presidente, mi voto favorable al proyecto en discusión. No voy a fundarlo como el señor miembro informante en sutiles interpretaciones constitucionales; primeramente, porque quizás no sería capaz de hacerlo con la elocuencia con que él lo ha hecho, y segundo, porque creo que no es ese el camino: no se puede argumentar con ejemplos como él ha hecho; comparando este proyecto con la reglamentación de una ley, porque sería absurdo suponer que pueda reglamentarse una ley, dando a ese reglamento fuerza ejecutiva, antes del momento en que esa ley exista, en que esa ley tenga fuerza obligatoria. No caben tampoco ejemplos como ese de la ley electoral francesa que se refiere a la publicidad previa de los

nombres de los candidatos, previa a las *elecciones directas*, porque se refiere a razones de otro orden completamente distintas y que bien comprende el señor miembro informante. Pero yo fundo mi voto en la siguiente razón: creo efectivamente que en condiciones normales no se puede entrar a reglamentar las disposiciones de una Constitución por un Poder que todavía no ejerce ese derecho con arreglo a la misma; esto es un principio elemental de doctrina. Pero a mi juicio, señor Presidente, se trata en este caso de una disposición de carácter especialísimo, se trata de una disposición que, si se me permite la paradoja, la calificaría de inconstitucional, y voy a expresar las razones...

Señor Mibelli—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Mibelli para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Sánchez.

Señor Sánchez—... tiene su confirmacinó esta paradoja mía en el siguiente hecho, señor Presidente: se trata de una Constitución que legisla la forma de Gobierno de una República Democrática Representativa, y esta cláusula encierra una disposición contraria en absoluto a tal sistema de Gobierno, no sólo contraria a la concepción teórica o doctrinaria de tal sistema, sino hasta a la misma forma en que lo consagra esta Constitución, al consagrar la intervención abusiva y demagógica de los partidos en las resoluciones legales de los órganos designados para una función.

Esa disposición, señor Presidente, sólo puede explicarse por el momento especial en que nació, y no es una disposición constitucional, porque, como he dicho, está en abierta contradicción con los principios más elementales de la materia: es un expediente, señor Presidente. Es sencillamente un expediente de que tuvieron que valerse los partidos en los momentos difíciles para la República en que no se veía otra salida que la necesidad de darse mutuas garantías.

Yo no voy a entrar, señor Presidente, como el miembro informante, al terreno escabroso de apreciar si los partidos procedieron o no con altura al acordarse garantías teniendo en vista personas. En lo que de mí hubiera dependido, tengo tan alto respecto por las leyes constitucionales, que jamás hubiera creído necesario acudir a un expediente de esa naturaleza; pero en el momento aquel hubo necesidad de acudir a él para tranquilizar a una gran masa que se sentía inquieta, desconfiando de si detrás de aquel acuerdo constitucional había combinaciones, como después se nos ha pretendido hacer creer que las hubo, diciendo que todo aquello fué una comedia. Conste que no quiero personalizar el debate. Simplemente me refiero en forma impersonal y abstracta a la causa que dió origen a este expediente, que no califico severamente, porque creo que es necesario pasar muchas veces por sobre las apariencias formales para obtener grandes resultados.

Señor Ramírez—Es la misma figura retórica del señor diputado Espalter.

Señor Ramasso (don Juan) — Exactamente; lo estábamos comentando aquí.

Señor Sánchez — Creo que exagera un poquito.

Así, pues, señor Presidente, digo que este fué un expediente a que tuvimos que acudir.

Ahora bien: cuando se presentó esta ley a la consideración de la Asamblea, a mi juicio no había necesidad de preguntarse si estaba de acuerdo con las doctrinas jurídicas al respecto. La actitud que convenía adoptar es la serena, la normal, era preguntarse si esta ley a que se refería ese expediente, contenía en ella una trampa para desvirtuarlo, o era un nuevo expediente que venía á llenar necesidades parecidas. A mi juicio, lo que ocurrió fué esto último.

Seguimos dentro de la misma anormalidad — apenas atenuada — en que estábamos en el momento en que se sancionó la nueva Constitución. Mientras no se haya elegido el primer Consejo de Administración, solucionándose las dificultades que prevén estas disposiciones transitorias, no habremos salido de esa anormalidad.

Pues bien: estudiando el proyecto en discusión, yo no encuentro que haya en él ni una trampa ni una intención de violar la garantía a que respondía esa disposición constitucional, y, por consiguiente, creo que continuando dentro de la misma anormalidad y dentro del mismo expediente que significaba el haber puesto esta disposición en la Constitución, debemos lealmente aceptar todas aquellas interprotecciones que no tengan otro carácter que el de ser garantías de la buena fe con que se ha de cumplir lo pactado, y, en ese sentido, voy a darle mi voto afirmativo al proyecto.

He terminado.

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, no doy a esta ley importancia práctica de ninguna clase, y por lo mismo, me parece que le hemos dedicado ya bastante tiempo y que debemos pasar a la votación. Sin embargo, he de hacer constar mi voto contrario a ella, porque la considero inconstitucional.

El señor diputado Espalter nos decía que se ajusta perfectamente al espíritu de la Constitución, porque las disposiciones transitorias que se reglamentan con ella, hablan de vetar candidatos y que, de consiguiente, tienen que existir las candidaturas para que sean vetadas y, recién después, efectuarse la elección.

El señor miembro informante olvida el verdadero texto constitucional, que no habla de vetar candidatos, sino de vetar la elección de candidatos. De manera que, en realidad, es después de efectuada la elección que el veto puede ejercitarse.

Señor Espalter (don Jisé)—¿Me permite una interrupción el señor diputado Ramírez?

Señor Ramírez — Sí, señor.

Señor Espalter (don José) — No olvidaba eso, sino que precisamente lo tenía en cuenta y era el eje de toda mi argumentación.

Señor Ramírez — Era un eje medio deteriorado.

Señor Espalter (don José) — Traté de definir lo que se entiende por vetar, fuí al Diccionario de la Academia, y expresa lo que hice conocer a la Honorable Cámara.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado le aplicaba la definición al candidato y yo se la aplico a la elección.

Señor Espalter (don José) — No; yo dije que se significa cuando se dice: vetar la elección, el significado de la palabra vetar. Vetar, en el Diccionario de la Lengua, quiere decir impedir. Luego, lo que la Constitución dice es impedir la elección. Pues bien: no se impide sino lo que no se ha producido.

Señor Quintana — ¿Me permite una interrupción?

Señor Ramírez — No le voy a permitir la interrupción porque deseo concluir rápidamente.

Señor Quintana — Es coadyuvante.

Señor Ramírez — No deseo permitírsela, porque después de haber dicho que no debemos consagrar más tiempo a este asunto, yo se lo estoy haciendo perder a la Cámara.

El texto del artículo completo apoya la interpretación que le doy. Dice que el Consejo Nacional de Administración será electo el 1.o de Marzo en tal forma, y en seguida agrega que las autoridades directivas del partido a que corresponde la minoría del Consejo, pueden vetar esa elección.

Señor Espalter (don José) — Vetar, quiere decir impedir la elección.

Señor Ramírez — Impedir que esa elección tenga efecto ejecutorio, pero no se puede vetar una elección que no ha sido hecha.

Señor Espalter (don José) — Pero se puede impedir la elección que se va a hacer; eso es lo que quiere la Constitución.

Señor Ramírez — Tales son los fundamentos de mi opinión. En cuanto a remover lo relativo al pacto, me parece completamente improcedente.

Por mi parte, asumo la responsabilidad, directa o indirecta, que ante mis conciudadanos pueda caberme por haber contribuído a la celebración de ese pacto, y lo que extraña es que cuando vamos a empezar a reorganizar la vida institucional de la República sobre la base de una Constitución a la cual se halla, en realidad, incorporado aquél, nos pasemos la vida renegando unos y otros de nuestra propia obra, y enrostrándonos algo que si fuera falta, nos correspondería a todos por igual.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Cortinas — No estaba resuelto a hacer uso de la palabra en este asunto, pero creo, sinceramente, que no se ha dicho todo lo que hay que decir, y por eso voy a tratar de hacerlo sin la autoridad que reconozco a los señores diputados que me han precedido en el debate.

Cuando yo tuve conocimiento de este proyecto del Poder Ejecutivo, recibí la misma impresión que cuando aquel famoso de los señores Buero y Martínez Thedy; es decir, la impresión de que se pretendía desvirtuar el significado claro, neto y preciso de disposiciones constitucionales para amoldarlas a las conveniencias y a los intereses de la política criolla.

No me hubiera atrevido a hacer esa afirmación antes de haber oído al miembro informante, pero después de haberlo escuchado, la mantengo, porque, a pesar de su elocuencia, a pesar del talento que todos le reconocemos, no ha podido darnos un argumento decisivo que justifique, o por lo menos que atenúe lo irregular del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esto quiere decir que sería mejor que no lo hubiera oído.

Señor Cortinas — Posiblemente; y tal vez será mejor que el señor diputado no me oiga porque voy a incurrir en los vacíos de la oratoria inmprovisada. Pero, cuando se tiene una impresión, hay que expresarla, y yo lo voy a hacer con la franqueza que acostumbro hablar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Apoyado.

Señor Cortinas — En mi concepto, vuelvo a repetirlo, existe hoy el mismo propósito que existió en aquel proyecto

a que me he referido, de desvirtuar el significado claro y terminante de disposiciones constitucionales para adaptarlas a las conveniencias, a las exigencias, por decirlo así, de la política casera.

En primer lugar, ¿cómo ha podido surgir un proyecto de esta índole que viene a poner en tela de juicio disposiciones constitucionales que han de empezar a regir después del 1.o de Marzo, si no existen las conveniencias políticas a que me he referido?

Lo peor del caso es que en esta ocasión se han agravado circunstancias, porque si el proyecto Buero-Martínez Thedy pudo responder a la tentativa de un partido que había sido vencido en las urnas y que no se conformaba con las soluciones que se perfilaban entonces,—este proyecto, hay que decirlo claramente, responde al interés de un hombre, que convierte en materia de legislación lo que debía ser simplemente acuerdo privado de los partidos y que, para asegurarse contra todo evento el traslado de la Presidencia al Consejo, confunde, lamentablemente, el escenario del Pigall con el recinto de la Asamblea Legislativa.

Eso en el aspecto político; ahora, en el aspecto legal, señor Presidente, yo diré que a cualquiera se le ocurre que este proyecto no ha podido ser ni siquiera discutido.

Es evidente que el Poder Ejecutivo pierde todo su carácter de Poder colegislador, tratándose de interpretaciones constitucionales que competen pura y exclusivamente al Cuerpo Legislativo.

La Constitución que nos rige establece, de una manera expresa, esa exclusividad, y la Constitución que ha de regir en breve, mantiene el principio de la exclusividad en todo su vigor. De manera que no es posible justificar en forma alguna la intervención del Poder Ejecutivo en este caso. Pero hay más: extremando la tesis, hasta podría afirmarse que la propia Asamblea legislativa no tiene derecho a ocuparse del asunto, porque la facultad interpretativa a que me he referido es una derivación de la vigencia del Código mismo, y no es posible, señor Presidente, que nosotros nos anticipemos a usar de una facultad contenida en una Constitución que aún no rige en el país.

Por estas razones, yo le voy a negar mi voto en general al proyecto que se discute, y creyendo, como creo, que ni aún como legisladores podemos ocuparnos de él, me abstendré de intervenir en la discusión particular, dejando a otros la responsabilidad de sancionar una proposición que subvierte las más elementales normas políticas y constitucionales.

He dicho.

Señor Espalter (don José Luis)—Para fundar muy brevemente mi voto negativo, en dos palabras: yo le niego terminantemente mi voto a este proyecto de ley, porque, a mi juicio, no es otra cosa más que una maniobra de Su Excelencia el señor Presidente de la República doctor Feliciano Viera, que quiere garantirse su entrada al Consejo Nacional de Administración.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Colistro—Voy a hacer una moción de orden, señor Presidente. Voy a pedir a la Cámara quiera votar la moción que voy a formular.

El presupuesto de la Asistencia Pública ha quedado trunco y probablemente no se va a tratar si no le dedicamos una sesión especial. El lunes es fiesta, el miércoles hay preferencias votadas, y éste es un asunto urgente que conviene concluir de una vez. De modo que yo pediría a la Cámara que celebrara sesión especial el martes para tratar exclusivamente el presupuesto de la Asistencia Pública.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado Colistro.

Si se celebra sesión el martes con el único objeto de tratar el presupuesto de la Asistencia Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ramírez—¿En este artículo no hay una enmienda?

Señor Espalter (don José) — La enmienda debe tener la numeración del artículo 10.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 8.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10 aditivo.

(Se lee).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. (Aditivo). Los candidatos que se inhabilitaran después de proclamados, deberán ser sustituídos por el grupo a que pertenezcan.

Los grupos podrán también reemplazar a sus respectivos candidatos hasta el día de la elección del 1.o de Marzo.

Los candidatos que los sustituyan podrán ser vetados de acuerdo con las anteriores disposiciones, y si esto no fuere posible, hasta el día de la elección. En tal caso, deberán darse a conocer los candidatos por intermedio de la Presidencia de la Asamblea General a la autoridad del partido que tenga derecho al veto, la cual dispondrá del término de cuatro horas para ese fin, pasado el cual no podrá ya ejercerlo, quedará firme la respectiva lista de candidatos y se procederá a la elección conforme a lo dispuesto con el artículo siguiente de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el rtícualo 11 que pasa ser 12.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 13 es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Honorable Senado.

Señor Haedo Suárez—Deseo que quede constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente el proyecto en la discusión general y en la discusión particular.

Señor Presidente—Se hará constar.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 20).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

61.a SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 4 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve, siendo las diecisiete horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Berro (don Emilio), Bessio, Bonnet, Bruno, Canessa, Carvallido, Caviglia, Colistro, Dufour, Enciso, Espalter (don José), Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Foladori, Gilbert, Gutiérrez, Halty, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Lezama, Martínez García, Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, O'Neill, Pan, Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Roxlo, Saavedra, Salgado, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Stirling, Toscano, Vecino y Vianna.

Total: 57.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aramendía y Navarrete.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Benthencourt, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Borrás, Burmester, Cabrera, Calo, Costa Gutiérrez, Fajardo, Garat, Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada, Martínez (don Justino), Miranda, Moreno, Negro, Olivera, Pérez, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Samacoitz y Salteráin.

Total: 22.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Albín, Ameglio, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Carlos), Blanco Acevedo, Bustillo, Capillas, Carnelli, Cortinas, Del Campo, Espalter (don José Luis), Etchevest, Fleurquin, García Morales, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez Thedy, Muñoz, Otero, Pacheco, Pelayo, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Sánchez, Sorín, Terra, Tiscornia, Uriarte, Vidal, Viera y Zeballos.

Total: 42.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

"Ampliaciones a la ley de Expropiación de Bienes."

—A la Comisión de Legislación.

"Autorización a la Junta Económico-Administrativa de Canelones para invertir la suma de $ 4.000 para obras de vialidad rural."

—A la Comisión de Fomento.

"Autorización al Poder Ejecutivo para destinar la cantidad de $ 10.000 a fin de cubrir los gastos que demande la celebración del Primer Congreso Americano de Enseñanza Comercial y Expansión Económica."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Impuesto a los avisos.

Empréstito Municipal de Minas.

Presupuestos para los Registros de Embargos e Interdicciones, Locaciones, Enfiteusis y Capellanías."

—Archívense.

"La Comisión de Presupuesto integrada informa el proyecto de presupuesto para la Escuela de Enseñanza Industrial."

—Repártase.

"La Comisión de Trabajo se expide en las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de Pensiones a la Vejez."

—Repártase.

3—La Mesa da cuenta de que el señor diputado doctor Roberto Berro ha comunicado que le es absolutamente imposible asistir a la sesión de hoy. De manera que no es posible ocuparnos del asunto para el cual ha sido citada la Cámara, que era el presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Colistro—Como no es posible tratar hoy el presupuesto de la Asistencia Pública, porque falta el señor miembro informante, y, como, por otra parte, hay urgencia en terminar de una vez con este asunto, yo haría moción para que se celebrara una sesión especial el jueves a fin de ocuparnos exclusivamente del presupuesto de la Asistencia Pública.

Señor Segundo—Pero mañana hay sesión.

Señor Alburquerque — ¿No sería mejor mañana?

Señor Ramírez—Para mañana hay una preferencia votada.

Señor Colistro—Si la Cámara resolviera tratarlo mañana, mejor, pero hay una preferencia votada, relativa a la reorganización del Consejo de Higiene.

Señor Segundo—Y el señor Otero nos alarmó el otro día con un discurso, así que tenemos que acompañarlo.

Señor Presidente—¿En qué quedamos? ¿para mañana o pasado?

Señor Alburquerque—Yo hago moción para que se trate mañana en primer término.

Señor Presidente—Le advierto al señor diputado que ya hay una preferencia votada: la reorganización del Consejo de Higiene. Pero, en fin, la Cámara puede resolver.

4—**Señor Ramírez**—Consecuente con la tesis que he sostenido, afirmando que las discusiones no deben interrumpirse, hago moción para que mañana se continúe con la discusión del presupuesto de la Asistencia Pública, y que se celebre una sesión especial el jueves a fin de tratar la reorganización del Consejo de Higiene.—(Apoyados).

Señor Colistro—No tengo ningún inconveniente, señor Presidente.

Señor Berro (don Emilio)—Es el sistema que hay que seguir.

Señor Presidente—Mañana no será posible terminar con ese asunto.

Señor Ramírez — Perfectamente: se continúa el jueves con la Asistencia Pública y se empieza con la reorganización del Consejo de Higiene.

Señor Presidente—Quedaría entonces en primer término la Asistencia Pública para el jueves. En resumen: el señor diputado Ramírez pide que se celebre sesión especial el jueves, y que el presupuesto de la Asistencia Pública esté constantemente en la orden del día hasta que se agote su discusión...

Señor Ramírez—Eso es.

Señor Presidente—... incluso mañana, pasado, siempre, hasta que terminemos con la cuestión.

Señor Berro (don Emilio)—Eso es lo que debería hacerse siempre.

Señor Presidente—Después de votada la moción del señor diputado Ramírez, no la deshagan mañana.

Se va a votar la moción del señor diputado Ramírez.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5—**Señor Salgado**—Ya que no podemos tratar hoy el presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, yo mocionaría para que nos ocupáramos de un mensaje del Poder Ejecutivo en el que solicita 10.000 pesos para pagar los gastos que origine el funcionamiento del Congreso de Expansión Económica y Enseñanza Comercial, Americano, que en estos momentos está reunido en Montevideo. Es un proyecto que no tiene más que un solo artículo y que creo que no va a dar lugar a debate de ninguna clase.

Mociono, pues, para que se trate en primer término y en ambas discusiones.
—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del doctor Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Presidente—Podría hacerse mo-

ción, ya que estamos reunidos, para aprovechar la sesión para otra cosa.

Señor Arias—Voy a hacer moción, señor Presidente, para que después de la preferencia que se acaba de votar del señor diputado Salgado, se trate un asunto sencillo que figura en la orden del día y que ya ha sido informado en sesiones ordinarias. Me refiero al proyecto sobre peritajes y tasaciones que no es nada más que una aclaración necesaria a una ley sancionada por la Honorable Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Arias.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mibelli — Voy a consultar a la Honorable Cámara, a ver si quisiera entrar a estudiar el proyecto de las pensiones a la vejez, que ha venido del Honorable Senado con modificaciones. Presumo que no va a dar lugar a discusión alguna. Se han contemplado las ideas vertidas en la Honorable Cámara, cuando se discutió el proyecto, y la Comisión de Trabajo, que acaba de expedirse en esta sesión, vería con agrado que la Cámara estudiara hoy el proyecto.

Señor Ramírez — Yo votaría con mucho gusto la moción del señor diputado Mibelli, si supiera de lo que se trata; pero estamos a obscuras.

Señor Infantozzi — De las modificaciones del Senado al proyecto de pensiones a la vejez.

Señor Ramírez — Ese asunto es un poco serio.

Señor Mibelli — ¡No veo cómo iba a votar con mucho gusto!...

Señor Ramírez — Es que tengo tendencia a votar con mucho gusto las mociones que hacen mis colegas; pero en este caso no puedo.

Señor Presidente — ¡Cuando le gusta!

Señor Mibelli — Si hay resistencia, señor Presidente, yo no insisto; y cambiaría la moción, para que se tratara, entonces, en primer término y en ambas discusiones, en la sesión del lunes de la semana que viene.

Señor Presidente — En la semana que viene. — (Murmullos).

Señor Mibelli — El lunes, en primer término y en ambas discusiones.

Señor Ramírez — Y una vez iniciadas las sesiones preparatorias, ¿la Cámara continúa ocupándose de estos asuntos?

Señor Presidente — Siempre se ha hecho así, señor diputado.

Señor Toscano — Se puede hacer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿hay repartido? Porque ahí hay muchas afectaciones a impuestos, en lo que pienso tomar parte, y si no hay repartido me inhabilita para ello.

Señor Presidente — ¿Hay repartido?

Señor Mibelli — Habrá repartido.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Segundo — Ya que estamos en tren de preferencias...

Señor Presidente — Para hoy, señor diputado.

Señor Segundo — .... y como el señor diputado García Morales y el señor diputado Jiménez de Aréchaga creo que no van a hacer observaciones de ningún género, — como tampoco las haré yo, — al dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al asunto de los sastres militares, haría moción para que se tratara también hoy.

Señor Ramírez — Parece que no hay más diputados que el doctor García Morales y los señores Jiménez de Aréchaga y Segundo. — (Hilaridad).

Señor Segundo — Yo entiendo que son los que habían anunciado observaciones.

Si algunos de los señores diputados van a hacer otras, entonces retiro la moción.

Señor Roxlo — Si el doctor García Morales no está, es claro que no va a hacer observciones.

Señor Segundo — El doctor García Morales me dijo que había quedado satisfecho con ciertos informes que le dió el señor diputado Almada, cuyos informes también los conozco. Yo quedé muy satisfecho con ellos y no haré ninguna observación. El señor diputado Jiménez de Aréchaga también está al corriente de los mismos y que se trate este asunto que es sencillísimo...

Señor Ramírez — En vista de que todos están satisfechos...

Señor Segundo — ... y dejar a los sastres militares que salgan de la angustiosa situación en que se encuentran.

Señor Presidente — Esto podría resolverse en los siguientes términos: satisfecho todo el mundo.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Segundo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi — Ya que, como ha dicho el señor diputado Segundo, se está en tren de preferencias, voy a pedir que se aproveche la sesión de hoy tratando después de las preferencias votadas un proyecto que está informado y repartido, que es el de protección al niño en la primera infancia. — (Apoyados).

El proyecto sobre protección al niño en su primera infancia está repartido hace mucho tiempo, es un proyecto urgente y no va a levantar resistencia alguna. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor Infantozzi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—Se va a entrar a la orden del día con la discusión del proyecto del Poder Ejecutivo que acuerda diez mil pesos para sufragar los gastos que originará el Congreso de Expansión Económica y Enseñanza Comercial.

Léase los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 4 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, por decreto del 26 de Abril próximo pasado, haciendo suya una iniciativa del Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio, invitó a los Gobiernos americanos para reunir en Montevideo un Congreso encargado de estudiar todos los problemas relativos a la enseñanza y expansión comercial del continente.

La situación especial en que, con motivo de la guerra europea, han quedado los países de América, con nuevos y amplios horizontes para desarrollar su comercio y su industria, — ha sido la razón más poderosa que ha determinado este movimiento de acercamiento internacional, — que, en procura de una provechosa vinculación de intereses, reune hoy en Montevideo a los representantes de naciones amigas, manifestando así su franca adhesión a la realización de esta idea.

La celebración de este Congreso demanda gastos que el Poder Ejecutivo estima podrán ser sufragados con la suma de diez mil pesos, y en consecuencia, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitándole se sirva prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza para invertir de "Rentas Generales" hasta dicha suma, en el fin indicado.

Al declarar este asunto incluído entre los que determinaron la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo reitera a Vuestra Honorabilidad las expresiones de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de "Rentas Generales" hasta la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00) en los gastos que demande la celebración del 1.er Congreso Americano de Enseñanza Comercial y Expansión Económica.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión del asunto referente a peritajes y tasaciones administrativas.

Léase.

Señor Arias — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Alta Corte de Justicia.

(Número 417).

Montevideo, Febrero 14 de 1918.

Al Poder Legislativo:

Por resolución de esta Alta Corte de Justicia, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 28 de Abril de 1914, tengo el honor de dirigirme a ese Alto Poder solicitando la modificación del artículo 3.o de la ley de 24 de Noviembre de 1916, que dispone que todos los peritajes y tasaciones de carácter administrativo o judicial sean de la exclusiva competencia de los ingenieros agrónomos.

De los antecedentes que transcribo a continuación resulta que en algunos Departamentos de la República no existe ningún perito agrónomo, por lo que no es posible cumplir dentro de ellos con la expresada exigencia de la ley, y cabe entonces exceptuarlos por motivos análogos a los que determinan parecidas excepciones en la de 14 de Julio de 1897, que limitó la libertad de defensa.

Esos antecedentes, constituídos por las representaciones que de los Departamentos de Maldonado y de Rivera se han hecho a esta Alta Corte respecto del asunto y de los datos ilustrativos que de la tramitación dada resultan, son los siguientes:

"Juzgado Letrado Departamental. — Maldonado, 28 de Mayo de 1917.—Excelentísima Alta Corte de Justicia: A los efectos consiguientes, doy cuenta a V. E. de la imposibilidad en que se encuentra el Juzgado de dar cumplimiento a la ley de 24 de Noviembre de 1916. Con arreglo al artículo 3.o de esa ley, todos los peritajes y tasaciones de explotaciones ganaderas o agrícolas y ramas anexas serán de exclusiva competencia de los ingenieros agrónomos. Ahora bien; en el Departamento no hay más que dos personas que tengan ese título, una domiciliada en la 2.a sección, que está dispuesta a aceptar las tasaciones que se le encomienden, y otra en la 3.a, que por su posición necuniaria no aceptaría los nombramientos que se le hicieren. Quedaría, como último arbitrio, el designar agrónomos de otros Departamentos, pero por lo poco importantes que son aquí los bienes sucesorios en la generalidad,—ya que en sucesiones es donde casi exclusivamente tienen lugar esos nombramientos, — no les convendría quizás trasladarse a largas distancias para llenar su cometido, recargándose, por otra parte, con gastos desproporcionados a esas pequeñas herencias. Dígnese, pues, V. E. adoptar la resolución que creyere conveniente. — J. J. Comensoro."

"Señor Presidente de la Alta Corte de Justicia.—Excelentísimo señor: Los que suscriben, curiales que ejercen la defensa y procuración en el Departamento de Rivera, a V. E. se presentan y dicen: Que en uso del derecho de petición que acuerda la ley fundamental de la República, vienen a solicitar de V. E. la adopción de las medidas tendientes a evitar los perjuicios que ocasiona la ley a que harán referencia. La ley de 24 de Noviembre de 1916, en el artículo 3.o, dispuso que los peritajes y tasaciones de carácter administrativo o judicial de la misma índole de los trabajos especificados en el artículo 2.o eran de la exclusiva competencia de los peritos agrónomos. En mérito a esta disposición, el señor Agente Fiscal, en las tasaciones de bienes sucesorios, se abstiene de aprobar la que los peritos comunes hacen, a designación de los interesados, de los ganados, y, en general, de los semovientes de la sucesión, circunstancia por la que los expedientes quedan paralizados con los consiguientes perjuicios para la enorme cantidad de interesados en esos juicios, donde no puede procederse a partición y a la disposición de esos bienes, y en perjuicio también de los que ejercen la profesión de curiales. En este Departamento, excelentísimo señor, no existe perito agrónomo, y por los informes que se tienen tampoco existen en el Departamento más cercano, que es el de Tacuarembó. El peritaje dispuesto por la ley es dispendioso; pero tener que ir a buscarlo más lejos del lugar del Juzgado lo hará mucho más dispendioso aún. Por manera que nos encontramos en un caso de dificultad y hasta de duda en la aplicación de la ley en el Departamento de Rivera, por falta de perito agrónomo a quien pueda conferirle el cometido de la ley. Y es de suponer también que cuando esta disposicinó legal se dictó lo fué en la creencia de que en todos los Departamentos habría peritos agrónomos que desempeñaran el cometido que se les asignaba, y no que esta disposición vendría a ser perjudicial inmovilizando los juicios sucesorios y la propiedad consistente en bienes semovientes. Se hace indispensable entonces que esa Excelentísima Corte se digne tomar de inmediato las medidas que le acuerdan la Constitución y leyes de la República, para hacer viable la aplicación de la ley en los Departamentos donde no existen Peritos Agrónomos.— J. A. Formoso de la Fuente. — Fernando Segarra. — Camilo E. Magariños. — Caraciolo B. Pais. — Rodolfo Canabal. — Alberto Nieto Clavera. — Juan Carlos de Alzáibar."

Habiéndose dispuesto que informara el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, éste se expresó en los siguientes términos: "Excelentísima Alta Corte: Es efectivamente cierto las dificultades invencibles que en la práctica se suscitan con motivo de la aplicación de la ley de 24 de Noviembre de 1916, por lo que el suscrito da por reproducidos en este informe los argumentos que en el petitorio elevado a V. E. hacen los curiales de esta ciudad. A fin de ver si era posible continuar la tramitación de los expedientes sucesorios, el infrascripto cambió ideas con el señor Fiscal y creímos que podían evitarse los inconvenientes aceptando como valor de los semovientes el del aforo oficial para el pago del impuesto de exportación, desde que es de suponerse que dicha tarifa habría sido confeccionada por técnicos del Estado. Habiendo consultado el señor Fiscal al Ministerio de Instrucción Pública si se podría aceptar ese temperamento, pasó a informe del Ministerio de Industrias, contestándosele al señor Fiscal que había que cumplir estrictamente la ley, pues si no se nombraban peritos agrónomos, el procedimiento sería nulo. Por esta causa, las sucesiones se han paralizado, porque hacer venir peritos les es más gravoso a los herederos que el impuesto que tienen que pagar. No es necesario insistir sobre los perjuicios que esta paralización trae: a la economía departamental, porque dificulta la contratación; al Fisco, porque demora la percepción del Impuesto de Herencia; a los herederos, porque no pueden obtener su hijuela, y a los curiales y a la oficina, porque no pueden recibir la compensación de sus servicios. Es cuanto tengo que informar a V. E., a quien saludo atentamente.—F. Jardi Abella."

La vista fiscal recaída en estos antecedentes es la siguiente:

"Fiscalía de Corte.—Número 22.514.— Excelentísima Corte: El artículo 3.o de la ley del 24 de Noviembre de 1916 dice terminantemente que "todos los peritajes y tasaciones de carácter administrativo o judicial, de la misma índole que los trabajos especificados en el artículo 2.o, serán de la exclusiva competencia de los ingenieros agrónomos". Por eso fué que V. E., de acuerdo con el dictamen de este Ministerio, mandó dirigir circular a los señores Jueces, recomendándoles el cumplimiento de la ley antes citada, así como del acuerdo que, sobre el mismo punto, V. E. había dictado el 3 de Noviembre de 1915, por la resolución dictada el 1.o de Septiembre de 1917 en el expediente caratulado: "Capital.—Mensaje del Poder Ejecutivo, relacionado con el cumplimiento de la ley de 24 de Noviembre de 1916". Pero ahora resulta del escrito presentado por varios curiales a fojas 1 y del informe producido a fojas 2 vuelta por el señor Juez Letrado Departamental de Rivera que el referido artículo 3.o de la ley del 24 de Noviembre de 1916 no puede ser cumplido en aquel Departamento, con los perjuicios consiguientes, porque ni en él ni en el inmediato de Tacuarembó existe un solo perito agrónomo. Se hace, pues, necesario modificar aquel artículo de la ley para los Departamentos en que no existan peritos agrónomos; y a ese fin corresponde que V. E. le mande dar cuenta al Poder Legislativo de lo que ocurre en el caso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 de la ley del 28 de Abril de 1914. Al hacerlo así, convendría que V. E. le mandase transcribir a aquel Poder tanto el escrito de fojas 1 como el informe de fojas 2 vuelta, y el presente dictamen, a título de antecedentes ilustrativos en el asunto. — Sírvase V. E. resolverlo así, si lo juzga acertado. — Montevideo, 30 de Enero de 1918. — V. M. Martínez."

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

Abel C. Pintos, Presidente.—J. Cubiló, Secretario.

Asociación de Ingenieros Agrónomos.

Montevideo, Mayo 2 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor don Domingo Arena.

Presente.

Señor Presidente:

Esta Asociación, en defensa de los intereses profesionales que representa, quiere hacer notar ante la Honorable Cámara, como un antecedente para el estudio de dicho proyecto, su opinión contraria al mismo en cuanto modifica, en lo fundamental, la ley vigente.

El artículo 3.o de la ley del 24 de Noviembre de 1916 establece que todos los peritajes y tasaciones de carácter administrativo o judicial de la misma índole que los trabajos especificados en el artículo 2.o (que guarden relación con las explotaciones ganaderas o agrícolas y ramas anexas) serán de la exclusiva competencia de los ingenieros agrónomos.

Esa disposición de la ley fué claramente fundada por los diputados doctor José F. Arias y Juan M. Oliver, en su exposición de motivos al presentar el proyecto originario, aprobado unánimemente por ambas Cámaras.

Decían dichos legisladores en aquel entonces: "Unicamente la reglamentación de la carrera puede abrir ese horizonte de trabajo. Es necesario que la ley haga

interpretar a todos la diferencia que existe entre un agrónomo y un profano, "que no puede hacer un peritaje de la riqueza de un campo, cuando sólo posee el sentimiento del valor presuntivo de una cosa"; pero que es incapaz de avaluar científicamente la calidad, antigüedad o utilidad de un árbol, una industria ganadera u otra cualquiera derivada del cultivo y aprovechamiento del suelo."

Esa opinión era compartida más tarde por los miembros de la Comisión de Legislación de la Honorable Cámara, los diputados doctores César Miranda, Juan A. Buero, Francisco A. Schinca y Ambrosio Ramasso, diciendo que: "es de simple buen sentido que los peritajes y tasaciones de carácter administrativo o judicial sean suscriptos por elementos de idoneidad no sospechada. Dejar librada al criterio de un profano que no es un elemento de idoneidad no sospechada) la ilustración de un asunto de índole profesional es ir contra los más elementales principios de lógica y abrir una puerta al error, cuando no a la injusticia".

Los fundamentos del señor diputado Fajardo, que, tal vez sin quererlo, equipara los profanos a los técnicos en materia pericial, quedan destruídos con las opiniones de esos distinguidos miembros de la Cámara, estableciendo más adelante, en el informe a que nos referíamos, que en materia judicial, donde se debaten los derechos de los particulares, la solución de un asunto depende muchas veces del dictamen pericial. "La sanción de un texto imperativo que fije una norma invariable,—verdadera garantía de acierto,—significará un progreso para la Administración y la Justicia, dando, además, prestigio a las resoluciones y a los fallos que se dicten, y acaso obre preventivamente "evitando que prosperen a la sombra de una legislación deficiente ciertos recursos de mala ley hoy en boga"."

En forma parecida se expresaron en su informe los miembros de la Honorable Cámara de Senadores doctores Juan Aguirre y Domingo Arena, diciendo que "al par que se den seguridades de acierto en el desempeño de funciones de carácter técnico, que no es justo ni prudente sean ejercidas por quienes carezcan de idoneidad necesaria"... (Las personas simplemente idóneas a que se refiere el señor diputado Fajardo carecen de "idoneidad necesaria").

La Asociación de Ingenieros Agrónomos, ampliando los fundamentos aducidos por los miembros de la Honorable Cámara que hemos citado, hizo notar, además, que las tasaciones rurales en los juicios sucesorios tienen importancia de interés fiscal, no sólo porque se hacen con criterio racional y científico, sino también porque, entre otras cosas, cuando falta la responsabilidad profesional, conducen frecuentemente a la ocultación de capitales.

Por todos esos motivos puede decirse que la reglamentación de la carrera agronómica, en la forma vigente por ley del 24 de Noviembre de 1916, es ventajosa para los intereses generales desde el punto de vista administrativo o judicial. El señor diputado Fajardo, en el artículo aditivo que propone, trata de restablecer la situación anterior a la ley vigente, destruyendo casi totalmente las posibilidades de su aplicación. La solución propuesta por dicho señor diputado constituiría una base para el no cumplimiento de la ley y para la intervención perjudicial de profanos o personas interesadas en la limitación de las disposiciones legales sobre materia de tanta importancia como la que tratamos. Solicita el señor diputado Fajardo que se modifique la ley estableciendo que cuando no residan tres profesionales (ingenieros agrónomos) en la Capital del Departamento respectivo, podrá recaer el nombramiento en personas simplemente idóneas a juicio del Juez que entiende en el asunto.

Desde un principio cabe hacer una observación fundamental al proyecto de la referencia. Resulta contrario al espíritu de la ley anterior y contrario también a los móviles que deben perseguirse para arraigar la profesión agronómica en el medio rural. Cabe observar, como algo evidente, que la mayoría de los ingenieros agrónomos no podrán nunca residir en las cabezas del Departamento, y a medida que el número de egresados del Instituto Nacional de Agronomía aumente, mayor debe ser la cantidad de profesionales que vayan a radicarse a la campaña. La ciudad o el medio urbano no constituyen su campo de acción más apropiado. Los ingenieros agrónomos del país se distribuyen en su mayor parte entre las explotaciones rurales del mismo, las instituciones oficiales situadas en la campaña, como, por ejemplo, Estaciones Agronómicas, Inspectores Agrónomos y de Defensa Agrícola, o en instituciones o laboratorios situados en la Capital, pero el porcentaje mayor está radicado en la campaña, y debe suponerse y desearse en bien de la economía nacional que aumente constantemente el número de los hombres científicamente preparados que actúen junto a los agricultores y ganaderos. No son solamente los agrónomos de la ciudad los que deben intervenir en peritajes y tasaciones de carácter administrativo y judicial; muchas veces podrán hacerlo, aún más cómodamente, los que viven y trabajan en el medio rural.

Por otra parte, una de las bases para el mejor desempeño de sus cometidos técnicos está en la observación y en el estudio de la región donde actúan.

El autor del proyecto no tiene en cuenta, por consiguiente, las características de la profesión agronómica y sus proyecciones para la economía nacional; si considerara esos puntos capitales en la cuestión que tratamos, reconocería con nosotros que la fórmula por él propuesta al Honorable Cuerpo Legislativo destruye los patrióticos propósitos que motivaron la sanción y promulgación de la ley del 24 de Noviembre de 1915. Esa ley constituye y debe constituir en todo caso un estímulo para las más sanas orientaciones de la actividad científica en el Uruguay; modificarla fundamentalmente estableciendo una base legal para su no cumplimiento, significaría renunciar a los fines perseguidos por los Poderes Públicos, reglamentando la profesión de Ingeniero Agrónomo.

Ahora bien; la Asociación de Ingenieros Agrónomos ha solicitado insistentemente, ante el Ministerio de Industrias, el cumplimiento de la ley del 24 de Noviembre de 1916, haciendo notar que desde la fecha de su promulgación los representantes del Poder Judicial sólo han utilizado los servicios profesionales en caso de excepción. Los peritajes y tasaciones que comprende la ley de referencia siguen siendo realizados por no técnicos, comprendiendo en esa designación a todos los que no poseen el título de Ingeniero Agrónomo otorgado por el Instituto Nacional de Agronomía o revalidado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Corresponde hacer notar que la aplicación de la ley debe ser muy amplia; bastaría para ello con citar los peritajes rurales comprendidos en juicios sucesorios, periciales, arbitrales, etc., tasaciones a los efectos del crédito rural e hipotecario, por ejemplo, las que tengan que realizar el Banco de la República, el Banco Hipotecario, el Banco de Seguros del Estado, y, en general, asesoramientos técnicos y peritajes en lo que se refiere a construcciones, plantaciones y mejoras de la propiedad rural, avalúo de semovientes, etc. Sólo se ha procedido de acuerdo con la ley en muy pocos casos, correspondiendo hacer notar que muchas veces se utilizan los servicios de personas no técnicas o que abusan del título profesional en perjuicio de los que han cumplido los reglamentos universitarios para obtener un título después de loables esfuerzos intelectuales. Esta Asociación ha solicitado ante el Ministerio de Industrias, para obtener el cumplimiento de la ley respectiva, que se forme un Registro en dicho Ministerio, previo certificado del Instituto Nacional de Agronomía. Ese Registro debe abrirse también con todas las formalidades del caso en la Alta Corte de Justicia y en los Juzgados Letrados Departamentales. De esa manera quedaría garantida la actuación de los profesionales indicados por la ley del 24 de Noviembre de 1916.

Indica el señor diputado Fajardo en su proyecto que la mayoría de los juicios sucesorios en los Departamentos del Norte se hallan paralizados con sensible perjuicio para los interesados en la liquidación de las herencias.

Con esa aseveración se hace indirectamente un cargo a las autoridades judiciales respectivas, porque existiendo ingenieros agrónomos con título fehaciente y amparados por una ley que les confiere la exclusiva competencia en determinados casos, se detienen los juicios sucesorios y las autoridades competentes no les dan la participación que les corresponde por una ley que debe cumplirse desde la fecha de su promulgación. Podemos poner muchos ejemplos para demostrar esa falta de cumplimiento a una sanción imperativa de la ley, pero basta con hacer notar que los miembros de la Asociación de Ingenieros Agrónomos—con título en forma,—no han sido llamados al desempeño de sus funciones técnicas que les confiere la ley, sino en casos de excepción muy poco frecuentes; la mayoría de los ingenieros agrónomos del país no han intervenido aún en tasaciones y peritajes en materia judicial. La causa sólo puede encontrarse en la falta de cumplimiento de las disposiciones legales por las autoridades correspondientes. Legalmente, no pueden estar detenidos los juicios sucesorios a que se refiere el señor diputado Fajardo, por la sencilla razón de que existen ingenieros agrónomos habilitados para intervenir en esos asuntos, y porque solamente esos profesionales pueden intervenir como peritos o tasadores.

Lo único que demuestra el señor diputado Fajardo en su proyecto es el no cumplimiento de la ley por los que tienen obligación de cumplirla.

Si alguna deficiencia puede notarse en ciertos Departamentos del Norte, se irá subsanando prontamente, a medida que egresen nuevos titulados del Instituto Nacional de Agronomía. Ya hemos demostrado que el artículo aditivo a la ley vigente,—propuesto por el diputado señor Fajardo,—perjudicaría los propósitos de los Poderes Públicos al dictar una ley racionalmente estimulante para la orientación de las actividades científicas hacia el medio rural.

Por otra parte, la ley del 24 de Noviembre de 1916 no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, lo que tiene importancia teniendo en cuenta que por ese medio pueden evitarse todos los inconvenientes que indique la práctica, sin perjudicar las justas aspiraciones de los ingenieros agrónomos nacionales.

Por todas estas consideraciones, la Asociación de Ingenieros Agrónomos manifiesta su opinión contraria al inciso aditivo proyectado por el señor diputado Joaquín D. Fajardo e indica a la Hono-

rable Cámara la conveniencia de completar la ley del 24 de Noviembre de 1916 con el siguiente artículo:

"Artículo ... El Poder Ejecutivo reglamentará la ley del 24 de Noviembre de 1916, sobre "Títulos expedidos por el Instituto Nacional de Agronomía o revalidados ante él"."

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Carlos Praderi, Presidente. — Arturo Abella, Secretario."

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 3.o de la ley promulgada el 24 de Noviembre del año 1916, sobre Instituto Nacional de Agronomía, el siguiente inciso aditivo:

"No regirá esta disposición en los Departamentos en cuyas capitales residan menos de tres de estos profesionales, o cuando por impedimentos o excusación de alguno o algunos de los residentes no basten éstos para integrar el número de los requeridos por el asunto. En estos casos podrá recaer el nombramiento en personas simplemente idóneas a juicio del Juez que entienda en el asunto."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de Abril de 1918.

Joaquín D. Fajardo (S. F. M.), diputado por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 3.o de la citada ley prescribe que todos los peritajes y tasaciones de carácter administrativo o judicial que guardan relación con la ganadería, la agricultura y las ramas anexas, serán de la exclusiva competencia de los ingenieros agrónomos.

Es por demás sabido que son pocos los Departamentos en los cuales residen estos profesionales con título expedido por la autoridad competente, y es más sabido aún que si en algunas capitales del Departamento los hay, no pasan de uno o dos, número insuficiente para llenar las necesidades que impone la ley que se trata de modificar, como quiera que en la casi totalidad de los casos los peritajes, y principalmente las tasaciones, requieren tres peritos, — uno para cada parte,—las cuales nunca son menos de dos y otro para tercero en discordia: así en la tasación de los bienes sucesorios,—caso el más frecuente,—se requieren siempre, cuando menos, tres avaluadores: uno por el Fiscal, por los intereses del Estado, otro por toda la sucesión (por ésta puede requerirse más de uno), y otro como tercero.

Añádase a esto que en la diligencia pueden ser interesados uno o más de los ingenieros agrónomos residentes en la localidad, o que estén impedidos de aceptar el cargo por cualquier causa legal, o que no quieran ejercerlo, y se verá entonces las dificultades que a cada momento se ofrecen para el cumplimiento de la ley, tal cual está ella en vigencia.

Es así cómo se da actualmente el caso de que la mayor parte de los juicios sucesorios, en los Departamentos del Norte, principalmente, se hallan paralizados con sensible perjuicio para los interesados en la liquidación de las herencias (entre éstos el mismo Estado), porque es imposible encontrar por aquella zona ingenieros agrónomos en el número exigido por la ley para el avalúo de los bienes. Y puede la Honorable Cámara darse cuenta de lo dispendioso que resultaría llevar estos profesionales de la Capital de la República para efectuar los peritajes, cuando ya el solo hecho de abonarles a los residentes en la localidad sus honorarios representa una carga demasiado onerosa, sobre todo si se tiene en cuenta que ha sido hasta hoy práctica inveterada nombrar avaluadores a personas idóneas que casi nunca cobran su trabajo.

La modificación que propongo y que es de carácter transitorio, puesto que suspende apenas el rigorismo de la ley en aquellos Departamentos en cuyas capitales no exista el número estrictamente necesario de ingenieros agrónomos que se requieren para poderle dar estricto cumplimiento, suspensión que sólo durará ínterin no se radiquen en dichas localidades los profesionalas indicados, en número suficiente, no altera el propósito de la ley, que sería, en mi opinión, estimular y fomentar el estudio científico de la Agronomía, ofreciendo a los ingenieros los alicientes que la citada ley les da. Ellos deben gozar de estos beneficios de la ley, sin perjuicio de otros intereses respetables como son los que he demostrado que se lesionan. Deben gozarlos cuando la circunstancia de hallarse ellos en suficiente número en los Departamentos haga que la ley pueda aplicarse sin los citados perjuicios. Y es precisamente la modificación de la ley que propongo, y que se impone, la que creará un nuevo estímulo a los ingenieros agrónomos para que se radiquen en los Departamentos, llevando así una mejora sensible a los mismos, y haciendo, por ello, de más fácil realización la finalidad de la ley que se corrige.

Me ha movido a la presentación de este proyecto de ley, el pedido insistente de los curiales de Rivera; de muchos más de otros Departamentos, y, sobre todo, del actual Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor Francisco Jardí Abella, quienes me han hecho ver los gravísimos inconvenientes que la ley actual presenta para la liquidación de los juicios sucesorios, y la suma urgencia que requiere su modificación en el sentido indicado.

Montevideo, 8 de Abril de 1918.

Joaquín D. Fajardo, S. M. M.

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública estudió la nota aclaratoria enviada por la Alta Corte de Justicia con fecha 14 de Febrero de 1918, que no fué contestada de inmediato, a la espera de la opinión de una parte interesada, que la constituyen los profesionales ingenieros agrónomos.

Entretanto, y mientras se oían las opiniones que permitieran a vuestra Comisión informante realizar el criterio más justo posible, fué presentado a vuestra consideración por el señor diputado por Rivera, don Joaquín D. Fajardo, un proyecto de ley adicional a la actual ley de 24 de Noviembre de 1916.

La Asociación de Ingenieros Agrónomos se presentó con fecha 2 de Mayo del corriente año exponiendo sus sentires respecto de las posibles modificaciones a la mencionada ley.

Estudiando con la tranquilidad y la serenidad que se merece todo lo relacionado con la ley que reglamenta la profesión de ingeniero agrónomo, cuyo estímulo merece el apoyo de la Honorable Cámara, vuestra Comisión informante ha redactado un agregado al artículo 3.o que coincide en lo fundamental con lo proyectado por el señor diputado Fajardo, pero que consulta mejor los intereses de los profesionales agrónomos.

Por este agregado se contemplan los casos especiales en que por carencia de agrónomos debe detenerse la marcha de un juicio. Se establece la residencia del ingeniero agrónomo en cualquier parte del Departamento, porque es lógico estimular la tarea práctica en el campo del profesional y no la obra burocrática del que vive descansando en la Capital.

Por otra parte, los avalúos científicos deben ser hechos en el lugar del terreno, y en práctica tanta distancia existe desde las capitales como de cualquier otro punto departamental para trasladarse al lugar donde deba verificarse el avalúo. Nadie puede defender la tesis anticuada y ya en desuso de que la valorización real de un campo, por sus mejoras, pueda hacerse desde un escritorio, manejando precios de predios vecinos.

Por estas consideraciones fundamentales, vuestra Comisión os aconseja sancionéis la siguiente ampliación a la ley del 24 de Noviembre del año 1916.

Sala de la Comisión, 5 de Junio de 1918.

José F. Arias. — César N. Rossi (discorde en algunos fundamentos). — Francisco S. Bruno. — José G. Antuña. — Ismael Cortinas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 3.o de la ley de 24 de Noviembre de 1916, sobre reglamentación de la carrera de ingeniero agrónomo, la siguiente disposición:

"En aquellos Departamentos donde residan menos de tres ingenieros agrónomos las autoridades judiciales podrán utilizar el concurso de personas que conceptúen idóneas, siempre que por impedimento o excusación no bastaran los ingenieros agrónomos residentes en el Departamento para integrar el número de los requeridos por el asunto."

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 5 de Junio de 1918.

Arias. — Rossi. — Bruno. — Antuña. — Cortinas."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con el asunto relativo a los sastres militares.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Ya estamos en discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o de la ley de 23 de Marzo de 1916, autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o los créditos justificados de los sastres civiles y militares que se acogieron oportunamente a los beneficios de dicha ley, en la forma siguiente:

Importe líquido atendible de los créditos a que alude el inciso anterior

Méndez Hermanos	$	118.286 26
Sucesión Francisco Brancatto	"	24.233 14
Miguel A. del Güercio	"	27.717 55
Bergalli y Cía.	"	3.757 42
Mérola y Cía.	"	9.580 38
Sucesión Rienzi	"	1.188 96
Rosendo Bravo	"	49 00
Total	$	183.812 71"

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo estoy conforme, señor Presidente, con este arreglo que se proyecta hacer con los sastres militares. Creo que a estos señores hay que pagarles algo, no lo que ellos reclamaban.

La Comisión ha reducido los reclamos de estos señores de 583.000 pesos a 183.800 pesos, vale decir, que les ha rebajado la importantísima suma de cuatrocientos mil duros; pero, si estoy conforme en que el arreglo se haga de esta manera, es a condición de que los sastres acepten esa solución, y este artículo no dice nada al respecto. Así que yo lo aceptaría con una adición que diría, más o menos, lo siguiente:

"Artículo 1.o De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o de la ley de 23 de Marzo de 1916, autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o los créditos justificados de los sastres civiles y militares que se acogieron oportunamente a los beneficios de dicha ley "y que acepten el pago y chancelación de sus cuentas en la forma siguiente", etcétera.

Señor Segundo — Que acepten el pago como chancelación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es condición de esta reducción y de este pago la aceptación, por parte de los sastres militares. El que no acepte, quedaría fuera de la ley, y, por consiguiente, no se les puede pagar sino a condición de que firmen un recibo de chancelación total.

Señor Segundo — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que yo aceptaría el artículo con esa adición, intercalando esa frase: "los que acepten el pago y chancelación de sus cuentas en la forma siguiente". Como lo propone la Comisión, quedaría lo demás del artículo.

Señor Almada — Yo no tendría por qué oponerme a la modificación que propone el doctor Rodríguez Larreta, pero me permitiría opinar que ese agregado está de más, porque se trata de sastres civiles y militares que se presentaron oportunamente acogiéndose a los términos de la ley vigente de 1916, y desde que se acogieron a los términos de esa ley, va sin decir que aceptan las condiciones de pago establecidas por esa misma ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A mí no me parece que esta sea la consecuencia.

Señor Almada — Este arreglo que se hace es una consecuencia de la expurgación de los créditos a que se han sometido de antemano estos señores sastres.

Señor Segundo—Pero aclara mejor los términos del artículo...

Señor Almada—Puede ser!

Señor Segundo—... y nos evita una reclamación de futuro.

Señor Almada—Perfectamente; si cree la Honorable Cámara que conviene hacerlo, no tengo inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Además, conviene, porque aquí no hay constancia de que los sastres hayan aceptado estas condiciones. He leído todo el repartido, y no dice nada al respecto.

Señor Almada—Claro que no han firmado ningún documento, pero la Comisión creía que bastaba el hecho de que se hubieran presentado oportunamente dentro de los términos fijados por la ley y acogiéndose a los términos de la misma para que se diera por aceptado el arreglo propuesto, pero, ya digo, no tengo inconveniente en que se agregue la aclaración propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Segundo—Después de las explicaciones que tuvo la amabilidad de darme el otro día el señor diputado Almada, y teniendo en cuenta, además, la enmienda que propone el señor diputado Rodríguez Larreta, con mucho gusto votaré este artículo.

Señor Presidente — ¿Quiere el doctor Rodríguez Larreta pasar su enmienda a la Mesa?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Sí, señor.
(La manda a la Mesa).

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o con la enmienda propuesta por el doctor Rodríguez Larreta y aceptada por la Comisión.
(Se lee):

"Artículo 1.o De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o de la ley de 23 de Marzo de 1916, autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o los créditos justificados de los sastres civiles y militares que se acogieron oportunamente a los beneficios de dicha ley, y que acepten el pago y chancelación total de sus cuentas en la forma siguiente:

Importe líquido atendible de los créditos a que alude el inciso anterior

Méndez Hermanos	$	118.286 26
Sucesión Francisco Brancatto	"	24.233 14
Miguel A. del Güercio	"	26.717 55
Bergalli y Cía.	"	3.757 42
Mérola y Cía.	"	9.580 38
Sucesión Rienzi	"	1.188 96
Rosendo Bravo	"	49 —
Total	$	183.812 71"

Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee):

"Artículo 2.o Abónese en títulos de la misma Deuda la suma de setecientos pesos como retribución extraordinaria a los empleados que confeccionaron los estados agregados al informe de la Comisión Especial que entendió en las reclamaciones a que se refiere esta ley, en la forma siguiente:

Empleado de la Inspección de Hacienda, Contador don Abelardo Castiglione	$	300
Auxiliar 1.o del Ministerio de Hacienda, don Miguel Bertolotti (hijo)	"	200
Auxiliar 1.o del Ministerio de Hacienda, don E. Acosta Viera	"	200"
Suma total	$	700"

En discusión.

Señor Ferrería — Por el artículo que acaba de leerse se acuerda a los empleados del Ministerio de Hacienda que han intervenido en este arreglo de las cuentas de Sastres Militares una gratificación de setecientos pesos pagaderos en títulos de deuda que están, me parece, al 50 o|o.

El trabajo que han tenido estos empleados ha sido excesivamente laborioso, desde que han tenido que revisar alrededor de cuatro mil cuentas que partían de un período no menor de veinticinco años.

Consultado uno de los miembros de la Comisión Revisora, el señor Fontaina, sobre qué cantidad podía cobrarse por el arreglo hecho por los empleados del Ministerio de Hacienda, manifestó que él, en su calidad de contador, no haría ese trabajo por menos de seis mil pesos oro.

Me parece, entonces, que la asignación que se fija a estos empleados es exigua.

Señor Ramírez — Ridícula.

Señor Berro (don Emilio) — Completamente ridícula.

Señor Ferrería — En consecuencia, señor Presidente, yo hago moción para que se aumente esa cantidad a tres mil pesos, que en realidad, como se van a pagar en bonos que se cotizan al 50 o|o, importarían 1.500 pesos.

Señor Presidente — ¿Y por qué no pagan los sastres eso?

Señor Ramírez — Pero, señor Presidente, se ha obtenido la rebaja de estas cuentas a consecuencia del trabajo realizado por dichos empleados.

Señor Berro (don Emilio) — Son nueve meses de trabajo considerable que han tenido estos empleados.

Señor Ramírez — En realidad los vienen a pagar los sastres militares.

Señor Ferrería — Se ha obtenido el arreglo de estas cuentas debido al trabajo realizado por estos empleados.

Yo hago moción para que se eleve la suma a 3.000 pesos, repartidos en partes iguales entre los tres empleados.

Señor Berro (don Emilio) — En títulos de deudá.

Señor Ferrería — En títulos de deuda.

Señor Almada — La Comisión ha podido apreciar el trabajo de esos laboriosos empleados, trabajo que estaban obligados a hacer por el hecho de ser empleados públicos, pero que no estaban obligados a hacer, como lo han hecho, en horas extraordinarias. Por otra parte, gracias a la competencia, a la laboriosidad, y a la honestidad, también, — hay que decirlo,— de estos funcionarios, se debe el que se haya podido hacer una reducción tan considerable en los créditos que se van a pagar. En consecuencia, cree la Comisión que deben ser bien retribuídos dichos empleados, sobre todo por el hecho de haber trabajado fuera de las horas de oficina.

Señor Segundo — Nueve meses.

Señor Almada — Durante varios meses.

Señor Ramírez — Tan luego nueve meses!

Señor Almada — El trabajo puede ser apreciado, señor Presidente, por todos los señores diputados, que pueden ver los antecedentes en la Secretaría; es un trabajo que vale realmente algunos miles de pesos.

Y bien: la Comisión quiso encerrarse dentro de los términos más prudentes, pero desde que el señor diputado propone un aumento, yo, en realidad, no me opongo, por lo que a mí respecta, y creo que los demás miembros de la Comisión me acompañarán también a votar este aumento para esos empleados muy meritorios, muy dignos de que se les retribuya en esa forma, como un estímulo para los demás funcionarios de la Administración Pública. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No necesito decir, señor Presidente, dado mi carácter y mis antecedentes, que estoy conforme con el aumento que se propone.

Señor Presidente—La Mesa lo que teme es que suba otro poco.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo siempre he creído que a los que trabajan hay que compensarlos, por lo menos decentemente. — (Apoyados).

Y esta compensación de 700 pesos en Deuda Amortizable me parece,—salvo el respeto debido a la Comisión, — que no es decente o que es exigua; pero aceptando la moción del señor diputado Ferrería, pediría que se proyectara la retribución...

Señor Ferrería — Por partes iguales: mil pesos a cada uno.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero aquí se señalan 300 pesos, 200 y 200. Yo propondría 1.200 al primero y 900 a los dos segundos.—(Apoyados).

Señor Almada—Está bien, yo acepto.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo en esa forma: con 1.200 pesos al primero y 900 a los dos segundos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Voy a pedir, señor Presidente, que se agregue un artículo.

Señor Almada—¿Me permite?...

Puede ser que interprete de antemano su idea y que haya tratado de subsanar el inconveniente a que se va a referir, sin duda, el señor diputado. Es posible eso, porque he presentado dos o tres artículos aditivos. De manera que puede ser que lo que va a presentar el señor diputado esté comprendido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo me voy a referir, señor diputado Almada, a la retención del 15 o|o sobre los sueldos...

Señor Almada—A eso se refiere cabalmente un artículo de los que yo propongo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Con lo cual es necesario concluir aprovechando esta oportunidad para terminar con esa retención. Si es ese el pensamiento del señor diputado Almada...

Señor Almada—¿Para concluir con todos los descuentos del 15 o|o, universalmente?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Con todos los descuentos que se mantuvieron en virtud de la ley de inembargabilidad de sueldos, y que subsisten todavía. Aceptando los sastres militares el arreglo que se les propone, esta retención desaparece de pleno derecho.

Señor Almada—Pero, ¿el señor diputado propondría que se decretara la no retención de aquí en adelante del 15 o|o de todos los funcionarios, por cualquier concepto de deuda que tuvieran, fuera de los sastres militares?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, si no hay más que los sastres militares.

Señor Almada—¡Ah! Eso está comprendido en uno de los artículos que he presentado, y pido que se dé lectura de ellos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Vamos a ver.

Señor Segundo—Vamos a liquidar el artículo 3.o, y después seguiremos con los demás artículos aditivos que se proponen.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o A los fines de los artículos anteriores autorízase al Poder Ejecutivo para emitir Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o hasta la suma de $ 184.512.71."

En discusión.

Señor Segundo—Hay que modificar este artículo, de acuerdo con la moción del señor diputado Ferrería: "$ 2.300".

Señor Infantozzi — Agregando: "2.300 pesos más".

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o aditivo.

(Se lee):

"Artículo 4.o (aditivo). Desde la fecha de promulgación de esta ley quedan nulos y sin efecto alguno todos los contratos celebrados por la Administración Pública con los sastres en virtud del decreto de fecha 1898 para provisión de ropas y vestuarios a los empleados civiles y a los militares.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, los habilitados respectivos dejarán de hacer efectivos los descuentos que, sobre el 15 o|o de los sueldos militares y civiles, se efectuaban hasta ahora por cuenta de los contratos celebrados con los sastres y con arreglo al artículo 4.o de la ley de 25 de Junio de 1908."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es exactamente lo que iba a proponer.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o aditivo.

(Se lee):

"Artículo 5.o (aditivo). Al hacer efectivos los pagos autorizados por esta ley, el Poder Ejecutivo descontará de las sumas correspondientes a cada uno de los sastres a que hace referencia el artículo 1.o las sumas que, sobre el 15 o|o de los haberes respectivos, hayan percibido a partir de la fecha del informe de la Comisión Especial, a cuyo efecto las oficinas mencionadas en el artículo 2.o presentarán al Ministerio de Hacienda una relación circunstanciada de los descuentos mencionados."

En discusión.

Señor Almada—Voy a expresar en dos palabras a qué ha obedecido el agregado a este artículo.

La Comisión especial que estudió este artículo, naturalmente, tuvo que hacer un cálculo hasta determinada fecha. Desde entonces a acá, las oficinas respectivas han seguido haciendo los descuentos en los sueldos de los funcionarios, y como ese dinero importaría algo así como un regalo que haríamos a los sastres, hay que descontárselo al efectuar el pago de sus créditos totales.

A eso obedece el agregado de este artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado y se comunicará.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El artículo que ha propuesto el señor Almada, relativo a que la retención del 15 o|o no se haga en adelante, está muy bien; pero me parece que habría que agregarle algo.

No sé si estoy en tiempo, porque hay retenciones hechas por mandato judicial, y es preciso que se declare la caducidad de esas retenciones, de esos embargos.

Señor Almada—Ya se establece en el artículo.

Señor Presidente—Pero no está de más agregar lo que dice el señor diputado Rodríguez Larreta, para darle, de una manera expresa, término a los mandatos legales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Quedando levantados de pleno derecho los embargos o retenciones del 15 o|o de sueldos o pensiones.

Señor Almada — Si el señor diputado Rodríguez Larreta quisiera formular el agregado, no tendría inconveniente en aceptarlo.

Señor Segundo—Habría que reconsiderar lo votado.

Señor Almada—Habría que reconsiderarlo.

Señor Segundo—Formulo moción para que se reconsidere el artículo que recién se ha votado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo votado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede proponer el agregado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Al párrafo segundo del artículo propuesto con el número 4 por el señor diputado Almada, yo le agregaría: "y quedarán levantados de pleno derecho los embargos y retenciones de ese 15 o|o, decretados por mandato judicial".—(Apoyados).

Señor Almada—Claro es que se refieren a los casos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se refiere a ese 15 o|o.

Señor Almada — Muy bien. Acepto a nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.o con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 4.o Desde la fecha de promulgación de esta ley quedan nulos y sin

efecto alguno todos los contratos celebrados por la Administración Pública con los sastres, en virtud del decreto de fecha 1898 para provisión de ropas y vestuarios a los empleados civiles y a los militares.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, los habilitados respectivos dejarán de hacer efectivos los descuentos que, sobre el 15 o|o de los sueldos militares y civiles, se efectuaban hasta ahora por cuenta de los contratos celebrados con los sastres y con arreglo al artículo 4.o de la ley de 25 de Junio de 1908, y quedarán levantados de pleno derecho los embargos y retenciones de ese 15 o|o decretado por mandato judicial."

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre "Protección del niño en la primera infancia".

(Varios señores diputados se retiran de Sala).

Señores diputados: la Asistencia Pública tiene un vivo interés en que se le sancione este asunto.

Señor Infantozzi—Y no sólo la Asistencia Pública, sino todo el mundo: es de interés general.

Señor Presidente—Es un proyecto del doctor Martirené, muy estudiado y trabajado y que tiende a proteger a los niños: haríamos una verdadera obra de humanidad.

Señor Infantozzi — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 10 de 1918.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha considerado que debía amparar, convirtiéndola en proyecto de ley, la iniciativa que el señor Director de la Asistencia Pública Nacional, con aprobación del Consejo Directivo de dicha institución, ha sometido en forma articulada a la apreciación y examen del Gobierno.

La protección del niño en la primera infancia será una realidad, si Vuestra Honorabilidad participa de las mismas ideas de las autoridades superiores de la Asistencia Pública sobre la necesidad de convertir en ley su iniciativa, encuadrada dentro de lo que prescribe imperativamente la ley de la materia, cuando atribuye a aquella repartición la organización y funcionamiento de los establecimientos y servicios destinados a la protección de la infancia, sin perjuicio de la que corresponde al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

El Poder Ejecutivo se permite llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre una de las características fundamentales del proyecto adjunto: colocar bajo la vigilancia y protección del Estado, por el órgano respectivo, a los niños menores de dos años, confiados a nodrizas y cuidadoras, fuera del domicilio de sus padres, así como también a todo niño cuya madre se ha visto en la necesidad de colocarse de nodriza, amparando así la vida y la salud, no sólo de los hijos de los pudientes, mientras son criados por las nodrizas, sino también de los hijos de éstas en el tiempo que dure la crianza de aquéllos.

Esa vigilancia se hará efectiva por intermedio de la Oficina de Nodrizas de la Asistencia Pública Nacional, organismo que se crea por el proyecto, a cuyo cargo habrá un Registro de niños en el cual deberá inscribirse a todos aquellos que sean objeto de la protección del Estado, y que, fuera de otros cometidos que se determinan, expedirá certificados de aptitudes a las nodrizas, recopilará todos los datos que interesen a la inscripción de las mismas, de las cuidadoras, de los niños, vigilancia de éstos, etc.

Se fija por el artículo 4.o del proyecto en seis meses el mínimum de edad que deberá tener el niño para que la madre pueda colocarse como nodriza o recibir en su domicilio niños para amamantarlos.

"El derecho del niño a la leche de la madre" ha sido uno de los temas más discutidos por los que se dedican a los estudios de Pediatría, los cuales, al apreciar el límite de la edad en que puede, sin perjuicio de la salud del niño, despojársele de la leche de la madre, se han dividido en dos bandos: los que lo fijan en cuatro meses, y los que, no obstante afirmar que la madre debe amamantar a su hijo hasta su completo desarrollo, entienden que, de fijarse una edad, no debe ser ésta menor de siete meses.

Las razones que el Director de la Asistencia Pública Nacional ha tenido para establecer el límite que fija el artículo 4.o mencionado, así como los fundamentos en que se basan las disposiciones del referido proyecto, se encuentran expuestas en el extenso estudio que Vuestra Honorabilidad hallará en los antecedentes que se acompañan, que el Poder Ejecutivo hace suyos, considerándose, en consecuencia, eximido de reproducirlos en este mensaje.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.

PABLO VARZI (hijo).

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, quedan bajo la vigilancia del Estado, con el fin de velar por su vida y salud, los niños menores de dos años, cuya situación se encuentre comprendida en los incisos siguientes:

A) Los niños colocados en nodrizas, fuera del domicilio de los padres, para ser alimentados a pecho.
B) Los niños confiados a cuidadoras fuera del domicilio de los padres, para ser alimentados artificialmente o para los cuidados generales.
C) Todo niño cuya madre se encuentre colocada de nodriza o que haya recibido en su domicilio otro niño para amamantarlo.

Art. 2.o Toda persona que coloque un niño en nodriza, de pecho, o en cuidadora, para ser alimentado artificialmente o para los cuidados generales, deberá hacer la declaración correspondiente ante la Oficina de Nodrizas de la Asistencia Pública Nacional, a los efectos de la inscripción en el Registro de Niños, y suministrar los datos exigidos por la reglamentación vigente.

Art. 3.o Toda persona que haya recibido en su domicilio un niño menor de dos años a los fines que determine el artículo 1.o de esta ley, deberá cumplir con las formalidades siguientes:

A) Hacer la declaración correspondiente ante la Oficina de Nodrizas de la Asistencia Pública Nacional dentro de los tres primeros días siguientes al de la recepción del niño.
B) Hacer conocer a la oficina, y dentro del mismo plazo, el retiro del niño o su entrega a otra persona.
C) En caso de enfermedad, dar aviso dentro de las veinticuatro horas a la oficina a que hace referencia el artículo anterior.
D) Comunicar a la misma, dentro de las veinticuatro horas, en el caso de defunción del niño.

Art. 4.o Sólo podrán colocarse como nodrizas de pecho o recibir en sus domicilios niños para amamantarios, las mujeres cuyo último hijo tenga más de seis meses cumplidos y que posean, además, un certificado de aptitudes para aquel fin, expedido por la Oficina de Nodrizas de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 5.o No regirán las disposiciones del artículo anterior en lo relativo a la edad:

A) Cuando el hijo de la nodriza haya fallecido, en cuyo caso ésta podrá colocarse en cualquier tiempo.
B) Cuando la persona que quiera colocarse de nodriza sea soltera, viuda o divorciada, no posea medios de vida, y su hijo se encuentre sano y bien desarrollado, en cuyo caso podrá hacerlo después de los cuatro meses cumplidos, siempre que aquél sea alimentado a pecho o por otra mujer, por lo menos hasta la edad de siete meses.

Art. 6.o Las nodrizas que quieran recibir en su domicilio niños para amamantar, las personas que deseen tener niños menores de dos años a su cuidado para criarlos con alimentación artificial, y las que tengan a su cargo, para los cuidados generales, menores de aquella edad, deberán poseer antecedentes de honestidad y de buenas costumbres, así como deberán vivir en alojamientos higiénicos.

Art. 7.o Toda persona que quiera tener a su cuidado uno o varios niños para alimentar artificialmente, o que quiera colocarse de nodriza fuera de su domicilio o en él, deberá previamente inscribirse en la Oficina de Nodrizas de la Asistencia Pública Nacional, y munirse de un certificado de esta oficina, justificando tener aptitudes, no padecer de enfermedades contagiosas y vivir en un alojamiento higiénico.

Art. 8.o A los efectos del artículo anterior y del artículo 2.o de la ley de 7 de Noviembre de 1910, la Asistencia Pública Nacional creará en la Capital una Oficina de Nodrizas.

En ella se llevarán, además de otros libros, uno que se denominará "Registro de Niños Protegidos", en el que se recopilarán todos los datos que interesen a la inscripción de la nodriza, de la cuidadora, de los niños menores de dos años y la vigilancia de éstos.

También en esta oficina se procederá a los exámenes e investigaciones necesarias para conocer la salud de la nodriza y de su hijo, y demás datos que determina el artículo 7.o de la presente ley.

Art. 9.o En los Departamentos de campaña la Asistencia Pública creará y organizará las Oficinas de Nodrizas que crea conveniente para la ejecución de esta ley.

Art. 10. Es derecho exclusivo de la Asistencia Pública Nacional crear, organizar y hacer funcionar Oficinas de Nodrizas, así como autorizar a particulares para la creación y funcionamiento de oficinas análogas, de conformidad con las disposiciones de esta ley. Nadie podrá abrir o dirigir una Oficina de Nodrizas sin la autorización del Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 11. A los efectos de la presente ley, declárase bajo la vigilancia de la Asistencia Pública Nacional, no pudiendo en ningún caso persona alguna oponerse a ello:

A) Las personas que tomen uno o más niños de dos años para alimentar artificialmente o para los cuidados generales.
B) Las nodrizas que amamanten fuera del domicilio de los padres del niño.
C) Los niños inscriptos en el Registro de Niños Protegidos.
D) Las personas encargadas de cuidar los niños y las madres que se encuentren colocadas como nodrizas.
E) Las Oficinas de Nodrizas autorizadas por el Consejo Directivo y todos los intermediarios que se ocupen en colocar niños en nodriza y en cuidadoras para la crianza de niños menores de dos años.

Las personas que se opusieran a la aplicación de lo determinado en este artículo serán susceptibles de las penas a que hace referencia el artículo 13.

Art. 12. Cométese a la Asistencia Pública Nacional la dirección, organización y funcionamiento del Servicio de vigilancia e inspección necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán penadas con multas de diez a cincuenta pesos, y en caso de reincidencia, con el retiro de la autorización para ejercer de nodriza o cuidadora.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

PABLO VARZI (hijo).

Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo, inspirado en los más altos sentimientos de humanidad y de previsión social, os remite un mensaje y proyecto de ley por el cual se ampara y protege a los niños menores de dos años de edad, que ha sido concebido por el laborioso e inteligente facultativo doctor don José Martirené, Director de la Asistencia Pública Nacional, y que ha merecido la aprobación del Consejo Directivo de esa misma Institución, y que merecerá, según cree vuestra Comisión, la sanción por Vuestra Honorabilidad, convirtiendo a la brevedad posible este proyecto en la ley de la Nación.

La mortalidad infantil preocupa y debe preocupar seriamente la atención del Gobierno y de las autoridades competentes, pues su disminución significa el aumento de la población, y, por consiguiente, el engrandecimiento y el progreso del país.

En nuestro país, si bien es cierto que la mortalidad infantil no ha alcanzado todavía una cifra alarmante, ya representa un coeficiente bastante elevado, como lo demuestra el autor del proyecto en su extenso y bien estudiado informe, pero constituye un mal y es necesario tratar de combatirlo, para disminuirla en lo posible, si es que no se puede llegar al ideal de reducirla a cero.

Para combatir ese mal con buenos resultados, es necesario conocer sus causas y luego buscar el remedio.

Para eso es necesario conocer tres cuestiones principales, dice P. Budin:

1.a ¿Por qué y de qué se muere el niño después de haber nacido?

2.a En el momento del nacimiento, ¿qué se debe hacer para evitar las causas de su muerte?

3.a Antes del nacimiento, ¿qué hay que hacer para evitar las alteraciones del producto de la concepción?

Las cuestiones 2.a y 3.a no nos interesan por el momento, porque no entran en el tema que hay que desarrollar.

La cuestión que realmente nos interesa es la primera, es decir, ¿por qué y de qué se muere el niño después de haber nacido?

Las causas de la mortalidad infantil se han clasificado en dos categorías:

1.a Causas patológicas, de orden médico.

2.a Las que derivan de ciertas condiciones particulares en las que se encuentran las madres y los niños.

Balestre y Giletta de Saint Joseph, en una importante memoria, han estudiado las causas de la mortalidad infantil, y he ahí las cifras que han encontrado:

Sobre 1.000 niños que mueren, las causas del fallecimiento son debidas a:

La gastro-enteritis y la diarrea infantil	384.70	casos
A las afecciones de las vías respiratorias	147.29	"
Debilidad congénita	170.76	"
La tuberculosis	24.70	"
Enfermedades contagiosas	49.61	"
Otras causas	222.92	"

Como se ve, la gastro-enteritis y la diarrea infantil son las que matan más niños, y más si se tiene en cuenta que muchos se mueren también por sus complicaciones.

¿Cuáles son las causas de esta enfermedad?

La elevación de la temperatura ambiente; por eso está completamente probado que en los meses de verano se enferman y se mueren más niños de esa afección.

También está completamente probado, como lo demuestran los diagramas adjuntados por el autor del proyecto, que la mayor contribución la dan los niños criados a biberón y aquellos criados con otro alimento que no sea el que la naturaleza les ha dado: la leche materna.

Está también probado que se mueren más niños, en proporción, alimentados artificialmente, cuanto más pequeños son.

Hay que agregar a estos factores la ignorancia y los prejuicios de las madres, su estado social, medio de vida, etcétera.

Conocidas sucintamente las causas del mal, es necesario saber cómo se puede remediar. También existen remedios de orden médico y remedios de otro orden.

Los remedios de orden médico consisten en el establecimiento de consultorios especiales, policlínicas, Gotas de Leche, etcétera, encargados de vigilar y proporcionar buena alimentación a los niños, bajo la dirección de un médico competente.

Es una satisfacción decir a Vuestra Honorabilidad que la Asistencia Pública Nacional, desde varios años, hace funcionar varias Gotas de Leche, bajo la dirección de distinguidos especialistas, que han obtenido brillantes resultados, y atendiendo, además, gran cantidad de pequeños niños en las policlínicas.

En cuando a los remedios de orden extramédico, son los siguientes:

1.a Lucha contra la ignorancia y los prejuicios, cosa que se consigue por la propaganda hecha en todas formas, carteles, conferencias, proyecciones, etcétera;

2.a Necesidad de conseguir buena leche para la alimentación de los chicos;

3.a Asistencia y protección privada, por asociaciones especiales, como son en nuestro país la "Pro-Matre" y "La Bonne Garde", y que son también subvencionadas por el Estado; y

4.a Protección del Estado, que es, a juicio de vuestra Comisión, la más importante, y que es la que piensa establecer, si este proyecto de ley recibe de Vuestra Honorabilidad la sanción necesaria para ser convertido en ley.

Hemos visto que las enfermedades que causan más víctimas entre los menores de dos años son la gastro-enteritis y la diarrea infantil, y que son producidas por una alimentación impropia e inadaptada en la mayoría de los casos.

Esas víctimas son, en su mayoría, hijos de pobres mujeres que por ganarse unos pesos tienen que abandonar con todo dolor a su propio hijo, para darle su sangre al hijo del rico que puede pagarle bien; así es que el propio hijo, que es el único que tiene derecho a la leche materna, se ve obligado a ser alimntado artificialmente, con todos los peligros consiguientes, o a ser criado por una nodriza barata, en el mejor de los casos.

Como se ve, esos niños corren un serio peligro. Una gran cantidad se mueren en los primeros meses; otros mueren más tarde, otros quedan débiles, en condiciones inferiores de defensa y son candidatos a contraer la tuberculosis u otras afecciones que concluyen con ellos en poco tiempo.

Por esas razones, el Director de la Asistencia Pública Nacional ha hecho muy bien en remitir al Poder Ejecutivo el proyecto de ley a vuestro estudio, por el que se remedian en gran parte los males producidos en la actualidad, por el hecho de que algunas madres abandonen a su propio hijo para criar a otro.

Por este proyecto, el Estado debe amparar y proteger a los niños menores de dos años, colocados en nodrizas, lejos de sus padres; los confiados a cuidadoras para ser alimentados artificialmente, y aquellos niños cuyas madres se coloquen de nodrizas o que hayan recibido en su domicilio otro niño para amamantarlo.

El artículo esencial de este proyecto y el más importante es el 4.o, que es similar de la ley conocida en Francia con el nombre de "Ley Roussell", y que tiene por objeto evitar que las madres abandonen a sus hijos antes del sexto mes, para ir a criar a otro.

Como es natural, este asunto ha dado lugar a muchas discusiones; en primer lugar, para señalar el límite de la edad en que el niño pueda ser separado del seno materno sin peligro.

Es evidente que el ideal sería que la madre criara a su hijo a pecho hasta el año, pero en casos especiales está completamente probado que cuando el niño es sano y bien constituído, puede ser destetado a los seis meses, sobre todo si coincide con los meses frescos del año.

Otros han señalado los cuatro meses, que el proyecto a estudio lo reserva para el caso en que la madre sea soltera, viuda o divorciada, o que su propio hijo se haya muerto.

Los otros artículos no hacen más que reglamentar el anterior y dar las normas necesarias para que la Asistencia Pública pueda ejercer debidamente el contralor.

Entiende vuestra Comisión que el ideal sería conseguir que toda madre criara a su hijo hasta el año, y para conseguir

sería necesario que el Estado le pasara un subsidio suficiente para poder mantenerse; pero como eso no es posible, por razones fáciles de comprender, por no permitirlo el estado del erario público, haremos obra buena prestando nuestro apoyo decidido al adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Diciembre de 1918.

José Infantozzi. — Tomás Barbato. — Roberto Mibelli. — Ricardo Vecino."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Mier Velázquez — Voy a pedir la supresión del apartado "B" del artículo 5.o, porque en ese caso, señor Presidente, valdría más que el Estado, de alguna manera, protegiera a esas pobres mujeres, porque, según se desprende de lo que se lee en este apartado "B", se trata de proteger a las mujeres viudas, divorciadas o solteras, a las que se supone faltas de medios para poder seguir amamantando a sus hijos, y entonces, se hace la excepción de los cuatro meses en lugar de seis. Pediría que se dejara el artículo 5.o sólo con el apartado "A" y se suprimiera el apartado "B". Quisiera conocer la opinión del señor miembro informante. Valdría más que de alguna manera se buscara el medio para favorecer a esas mujeres, pero no quitarles el hijo hasta los seis meses, como se hace siempre, según el artículo 4.o.

Señor Infantozzi — La observación que formula el distinguido colega doctor Mier Velázquez, es perfectamente atinada y justa, y la Comisión la ha tenido en cuenta ya en su informe. Dice que no se puede alcanzar en este caso, el ideal, que sería que toda madre pudiera amamantar a su propio hijo, por lo menos hasta la edad de un año, y que el Estado tendría que pasarle un subsidio. De manera que contemplaría así la observación que formula el doctor Mier Velázquez; pero el Erario Público no permite esas erogaciones, y ese es el motivo de por qué la Comisión ha mantenido el inciso "B".

Ahora, es evidente que, separar al niño de la madre a los cuatro meses, es un mal; la Comisión lo reconoce perfectamente en el informe; pero, de dos males, hay que optar por el menor.

Señor Ramírez — Apoyado.

Señor Infantozzi — No se puede obtener el ideal que decía hace un momento.

Las mujeres casadas tienen a sus maridos que, por lo menos, tiene el deber de mantenerlas; pero hay una gran cantidad de pobres mujeres que son solteras, diorciadas o viudas, no tienen quien las ayude, y no pueden criar tampoco a sus hijos debidamente. Es cierto, repito, que no es lo mejor separar al hijo a los cuatro meses de la madre; pero es un mal, como decía, menos malo que el otro, es decir, que la mujer tenga que abandonar completamente a su hijo para irse a colocar, por ejemplo, de sirvienta o de cualquier otra cosa, para ganarse unos pesos y poderse mantener ella y su hijo.

Con esto regularizamos un poco la situación de estos niños.

Ese es el motivo por el cual la Comisión mantiene el inciso B. — (Apoyados).

Señor Mier Velázquez — En estas cuestiones hay que ser completamente radical, y parece mentira que se oponga en señor miembro informante.

Por otra parte, no se explica cómo una mujer, falta de recursos, va a poder recibir el hijo de otra, que también carece de recursos para poderlo alimentar.

Señor Ramírez — Eso pasa en la realidad continuamente, señor diputado.

Señor Infantozzi — Siempre hay otra más pobre que se conforma y se resigna a recibir el hijo de otra mujer. Nosotros los médicos, estamos cansados de ver eso todos los días: de ver niños menores de dos años amparados por mujeres pobrísimas que se alimentan de pan o de cualquier otra cosa.

De modo, que es una cuestión que no hemos podido tenerla en cuenta, dada la falta de recursos del erario, para poder dar recursos a esas mujeres, y por eso la Comisión mantiene el inciso B y pide que se vote. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar primero el artículo de la Comisión.

Si fuera desechado, se votará con la enmienda del señor diputado Mier Velázquez.

Si se aprueba el artículo 5.o de la Comisión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 7.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 8.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 9.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 10.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 11.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 12.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 13.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 14 es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 55).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

62.a SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 5 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Asistencia Pública Nacional. Presupuesto. (Discusión particular).

1—En Montevideo, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos diecinueve, siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bethencourt, Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Bonnet, Bruno, Bustillo, Capillas, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Costa Gutiérrez, Dufour, Espalter (don José), Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Foladori, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Halty, Haedo Suárez, Iglesias, Infantozzi, Joanicó, Lezama, Lussich, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Mora Magariños, Otero, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Repetto, Rossi, Roxlo, Saavedra, Sánchez, Salgado, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Sorín, Stirling, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna y Viera.

Total: 72.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aramendía y Navarrete.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Berro (don Aureliano), Bürmester, Cabrera, Calo, Canessa, Fajardo, Garat, Jiménez de Aréchaga, Lorenzo y Lozada, Miranda, Moreno, Negro, Olivera, O'Neill, Pérez, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Samacoitz y Saltéráin.

Total: 21.

Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Borrás, Carnelli, Del Campo, Enciso, Espalter (don José Luis), Etchevest, Fleurquin, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Muñoz, Pelayo, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Rodríguez (don Rosalío), Terra, Uriarte, Vidal y Zeballos.

Total: 28.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se reorganiza los servicios de Estadística Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que dispone que los gastos originados por la verificación de materiales importados al amparo de leyes de protección industrial sean de cargo de quienes los introduzcan."

—Archívese.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto que declara abierta a la libre concurrencia la explotación del servicio telegráfico."

—Repártase.

"Varios empleados del Hospital Vilardebó solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

3—**Señor Rossi** — En primer término, señor Presidente, voy a hacer una indicación, y creo que bastará con una autorización de la Cámara a la Mesa para que ella tenga resultado. Me refiero a que se declaren comprendidos a los empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en los beneficios de la ley que aumenta en un 20 y un 15 o|o los sueldos menores de 50 y 80 pesos, respectivamente.

Creo que los empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles son los únicos que no reciben ese beneficio.

Señor Mibelli—Me parece que no podemos hacer eso.

Señor Rossi — Yo creo que nosotros podemos declararlos comprendidos en esa ley, como ya se ha hecho con otras reparticiones que en este momento no recuerdo; comunicarlo al Senado y hacerlo saber, por último, al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Tendría que ser motivo de un proyecto de ley, señores diputados.

Señor Rossi — Yo creí que bastaría con una indicación de la Cámara en la forma que he expresado, con intervención del Senado, naturalmente.

Señor Semblat — Ese beneficio debe alcanzar a todos los empleados públicos.

Señor Mibelli — Como la Caja es un organismo privado, un organismo independiente, creo que únicamente por una ley especial se podría hacer lo que indica el señor diputado.

Señor Rossi — Pero si la Cámara interpretara, como debe hacerlo...

Señor Presidente — Se necesitaría, señor diputado, la interpretación del Senado, y ni eso bastaría.

Señor Rossi — En ese caso, señor Presidente, dejo hecha la indicación, y el Poder Ejecutivo, al conocerla, espero que la tendrá en cuenta. Pero yo había pedido la palabra para otra cosa más. Voy a continuar, señor Presidente.

El otro día, a indicación del señor diputado Bruno, la Cámara resolvió que hoy se tratara en primer término y en ambas discusiones un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, y que tiene mucha urgencia.

Me refiero al proyecto de reorganización del Ministerio de Instrucción Pública. Sabido es que pasan a él varios asuntos que ahora están bajo la dependencia del Ministerio del Interior. Con tal motivo, hay una trasposición de funciones de las Secciones del Ministerio del Interior al de Instrucción Pública. Yo creo que muy bien podría tratarse eso, como se había resuelto hacerlo, en la sesión de hoy, en primer término y en ambas discusiones, porque no va a insumir tiempo a la Cámara, desde que no va a ocasionar discusión alguna, según tengo entendido por conversaciones de antesalas.

Hago la indicación en ese sentido.

Señor Mibelli — ¿Pero respetando las preferencias votadas?

Señor Rossi — Yo había previsto que se me hiciera la objeción de que estaba en primer término el presupuesto de la Asistencia Pública, que estoy de acuerdo debemos terminar cuanto antes. Pero, repito que la Cámara había resuelto ya que se tratara hoy el asunto a que me refiero, y en la sesión de ayer la Cámara tomó nueva resolución sin recordar la preferencia de que me ocupo.

Señor Mibelli — Expresamente resolvió que el Presupuesto de la Asistencia Pública se trate hoy en primer término, y que siga en esa situación hasta terminarlo, y después el del Consejo Nacional de Higiene.

Señor Otero — Es cierto, y yo pido que se respeten las preferencias votadas.

Señor Rossi — Entonces, señor Presidente, hago moción para que se trate en tercer término. — (Apoyados).

Señor Segundo — En primer término el presupuesto de la Asistencia Pública, luego el del Consejo de Higiene, y después el asunto a que se ha referido el señor diputado Rossi.

Señor Presidente — Eso es.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Mibelli — Hay un asunto que viene figurando en la orden del día desde hace muchos meses, y nunca tiene la suerte de que la Cámara se avoque de una vez su resolución. Me refiero al proyecto relacionados con los terrenos fiscales de Pocitos. Yo creo que es un asunto que es necesario resolverlo de una vez, para cuyo fin pido a la Cámara que sesione especialmente. En ese sentido hago moción para que se celebre sesión especial el martes próximo, para tratar solamente este asunto. — (Apoyados).

Señor Andreoli — ¿Qué asunto?

Señor Mibelli — Terrenos fiscales de Pocitos.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli propone que se celebre una sesión especial, para tratar este asunto, el martes próximo.

Está en discusión la moción del señor diputado Mibelli.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4.—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término la continuación del debate del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional. Quedamos en la planilla correspondiente al Hospital Pereyra-Rossell.

Léase.

(Se lee):

"Hospital Pereyra-Rossell

Personal administrativo

1 Auxiliar 1.o	$	70"

En discusión.

Señor Berro (don Roberto) — En este rubro de la planilla del Hospital Pereyra-Rossell, en el personal administrativo, sería conveniente también hacer un aumento, aun cuando la Cámara va atener que reconsiderar algo de lo hecho en sesiones anteriores. Se trataría de aumentarle al sueldo del Secretario-Contador diez pesos. Se le aumentó al Prosecretario, al Intendente y a los Secretarios-Contadores de este hospital y a los del Vilardebó y a los del Piñeyro del Campo los hemos dejado con el mismo sueldo. Yo creo que sería justo elevarlo a 160 pesos, pero que se haga extensivo el aumento a los Secretarios, que ya votamos y que no les aumentamos, ya que, siendo de la misma categoría, deben tener el mismo sueldo.

Señor Presidente—¿Qué cargo es ese?

Señor Berro (don Roberto) — Secretario-Contador.

Señor Mibelli — ¿Para el Hospital Pereyra-Rossell?

Señor Berro (don Roberto)—Para todos los otros que tienen el mismo sueldo.

Señor Colistro—Para todos los Secretarios-Contadores que tienen el mismo sueldo.

Señor Berro (don Roberto)—Eso es.

Señor Colistro—Aquí aparecen en este rubro "2 auxiliares segundos". Yo creo que se ha deslizado un error, porque entre ellos está incluído un empleado que desempeña sus funciones en la Casa de la Maternidad, y que es, al mismo tiempo, Secretario del Servicio "Protección Maternal". A este señor se le dió su nombramiento de euxiliar primero cuando se creó la Maternidad, y ahora veo que aquí aparece entre los auxiliares segundos.

Señor Berro (don Roberto)—En el Hospital Pereyra-Rossell esos dos auxiliares eran: una auxiliar, que ya existía, que será probablemente al que se refiere el señor diputado Colistro, y un escribiente que pasa a la categoría de auxiliar. Antes eran un auxiliar segundo y un escribiente a treinta pesos. Se hacen con esas dos partidas dos auxiliares ségundos a cincuenta pesos cada uno.

Señor Colistro—Pero note el señor diputado que este es un auxiliar primero.

Señor Berro (don Roberto)—Y, ¿qué es lo que pide el señor diputado Colistro, aumentarles el sueldo?

Señor Colistro — Aumentarle el sueldo al primero.

Señor Berro (don Roberto)—Pero están en la misma categoría: habría que aumentarles a los dos.

Señor Colistro—No me opongo a que se le aumente a los dos; pero como conozco las tareas que desempeña este empleado en la Casa de la Maternidad, pues aparte de las tareas inherentes a su cargo es además Secretario del Servicio de Protección Maternal, es que solicito esta mejora...

Señor Berro (don Roberto)—Va a tener el 20 o|o.

Señor Colistro — ... Además, es un empleado que fué nombrado auxiliar 1.o cuando se creó la Casa de la Maternidad.

Señor Berro (don Roberto)—La Comisión no hace cuestión sobre este pequeño aumento que pide el señor diputado Colistro: no tiene inconveniente en ponerlos a sesenta pesos.

Señor Colistro—Muy bien; de acuerdo.

Señor Presidente—¿De qué se trata?

Señor Colistro—En el rubro que dice: "2 Auxiliares segundos a cincuenta pesos", aumetnarles diez pesos a cada uno.

Señor Presidente — ¿Está conforme el señor diputado Berro?

Señor Berro (don Roberto)—Sí, señor, acepto.

Señor Presidente — Léase con las enmiendas propuestas por el señor diputado Colistro y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Hospital Pereira-Rossell

Personal administrativo

1 Secretario-Contador	$	160
1 Auxiliar 1.o	"	70
2 Auxiliares 2.os, a $ 60	"	120"

Se va a votar.

Si se aprueba en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla siguiente:

"Hospital Pereira-Rossell

Personal técnico

1 Farmacéutico Encargado de Laboratorio	$	140"

En discusión.

Señor Mibelli—Antes de entrar a eso yo iba a hacer una proposición modificando el sueldo del médico cirujano, que viene con 75 pesos mensuales.

Señor Presidente—Ante todo, señor diputado Mibelli: ¿había moción previa en ese sentido?

Señor Mibelli — Tiene conocimiento la Comisión y aceptó, respecto a los médicos cirujanos que tienen actualmente 75 pesos, y yo voy a pedir que se aumente su sueldo a 100 pesos.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa vuelve a recordar a los señores diputados que es cosa decidida que vamos a tratar de respetar el Reglamento, para poder llegar al fin de este debate. Por eso es necesario que no se formulen ahora mocions referentes a partidas que no hayan sido observadas en tiempo. Eso es lo fundamental.

Señor Mibelli—Pero habiéndose modificado...

Señor Presidente — Pero no es esa la cuestión, señor diputado. He dicho que no es ese el régimen reglamentario. Los señores diputados no pueden presentar más mociones que las formuladas dentro de los diez días. Moción no presentada en tiempo no debe formularse ahora en Cámara. Esa es la mente de la Mesa y eso es lo que debe hacer respetar la Cámara. Y eso no perjudica mayormente los intereses respetables a tener en cuenta, porque toda simple indicación la puede recoger la Comisión respectiva, quien siempre está en tiempo de hacer las modificaciones que crea convenientes.

Señor Mibelli—Pero, señor Presidente: ¿quiere decir que si la Cámara hubiera omitido regularizar cualquier situación, debería pasar la injusticia?

Señor Presidente—No; porque los señores diputados siempre tendrían el medio de ponerse al habla con la Comisión.

Señor Mibelli — Sí, señor, es lo que hice: me he puesto al habla con la Comisión y la Comisión aceptó.

Señor Presidente — Entonces, que la Comisión la presente: tiene derecho.

Señor Berro (don Roberto) — Lo que pasa es lo siguiente: la moción presentada por el señor diputado Mibeli no puede ser más justa de lo que es. Precisamente, recuerden los señores diputados que en sesión anterior, queriendo citar yo la injusticia que representaba el aumento de sueldos bastante considerable a ciertos médicos, mostraba que otros tenían un sueldo extraordinariamente exiguo de acuerdo con la responsabilidad de sus tareas, y cité como ejemplo el caso del cirujano del Hospital Pereira-Rossell que tiene tres salas a su cargo.

Señor Otero — Con tener tres salas, ya está bien beneficiado. El cirujano del Hospital Pereira-Rossell lo que tendría que hacer es renunciar a dos salas y quedarse con una a 75 pesos, dejando lugar para los demás profesionales que tienen tanto derecho como él a ejercer la cirujía. Ya vendrá un día en que por la ley no se le permitirá a ningún cirujano tener más de una sala de hospital.

Señor Berro (don Roberto) — Pero eso es interpretar las cosas de una manera completamente diferente al criterio seguido hasta ahora.

Señor Otero — Yo interpreto la cuestión diciendo que el cirujano está perfectamente recompensado con el sueldo que gana, por la repercusión beneficiosa que tiene en la clientela particular el ocupar ese puesto.

Señor Berro (don Roberto) — Hasta cierto punto. El doctor Otero al ver que yo me opongo creerá que estoy por entero en desacuerdo con él. No es exacto. He sostenido en la Comisión — y consta en el informe — que si hay sueldos que pueden permanecer...

Señor Colistro — Pero estamos fuera de la cuestión.

Señor Otero — Pero es bueno decirlo.

Señor Berro (don Roberto) — ... sin ser aumentados, son los sueldos de los médicos.

Señor Otero — Ya tengo conocimiento de eso, doctor Berro.

Señor Berro (don Roberto) — ... que en rigor casi ningún médico de la Asistencia Pública recibe el sueldo que merece por sus tareas, pero que teniendo en cuenta el estado de las finanzas de la Asistencia Pública, son los que pueden y los que deben, a mi juicio, esperar a épocas mejores para tener un aumento; pero la Cámara no ha querido acompañar a la Comisión en este terreno, ha aumentado ya el sueldo a algunos miembros del personal médico, y entonces debo manifestar claramente, si esos aumentos son o no justo, dejando de lado mi criterio personal, de que tal vez convendría en este momento no aumentar a ninguno. Colocados ya en el terreno de aumentar a algunos, es justo que se diga que en la situación especial de este caso concreto, este médico no está remunerado suficientemente. El trabajo que tiene no está en relación con la remuneración que percibe. Nadie conoce este hecho como yo, que puedo apreciarlo, desde que hace ocho años concurro diariamente a ese establecimiento.

Señor Otero — Lo que han hecho es acaparar todo el trabajo del Hospital de Niños y no dejan entrar a nadie con perjuicio para todos los cirujanos y para todo el país.

Señor Berro (don Roberto) — Puedo asegurarle que el cirujano del Hospital Pereira-Rossell tiene tareas extraordinarias; se pasa allí desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde atendiendo enfermos.

Señor Otero — Sí; pero no dejan entrar a otros cirujanos, y precisamente si no hay cirujanos de niños en este país, es porque el doctor Pena, en combinación con el doctor Morquio, tienen acaparada la cirugía infantil.

Señor Berro (don Roberto) — El señor diputado está entrando a un terreno personal al cual no puede ni debe ir.

Señor Presidente — Está fuera de la cuestión el señor diputado.

Señor Otero — Yo lo acompañaría en este asunto si se propusiera que fueran dos o tres cirujanos.

Señor Berro (don Roberto) — Yo me he limitado a contestar solamente la moción del señor diputado Mibelli, relativa al aumento de que se trata, y he dicho que si se otorga no se haría sino un acto de justicia...

Señor Presidente — La Comisión debería hacerlo suyo.

Señor Berro (don Roberto) — Pero la Comisión preferiría, en realidad, que no se le aumentara a ningún médico más, que se limitaran estos aumentos al que se hizo el otro día para los médicos del Hospital Maciel, y tal vez sería la fórmula más fácil de llevar adelante el presupuesto. Aún más, — y este caso me interesa en una forma personal. Sé que el señor diputado Mibelli, va a proponer dentro de pocos instantes otros aumentos para miembro del cuerpo médico del Hospital Pereira-Rossell. Ese aumento voy a discutirlo y voy a pedir a la Cámara que no lo acepte, pero el señor diputado Mibelli me va a obligar a que me retire a antesalas, por la siguiente razón: yo desempeño honorariamente uno de esos cargos, y de ninguna manera desearía que la Cámara creyera que porque se trata de un establecimiento al cual le tengo verdadero afecto de profesional, y donde yo presto mis servicios, voy a tratarlo con preferencia, cuando la Comisión no ha pedido ningún aumento. — (No apoyados).

Señor Otero — No podemos creer eso ni por un solo momento.

Señor Mibelli — Yo tengo, precisamente, que decir algo relacionado con este mismo asunto. Se trata de los médicos de policlínica, que atienden alrededor de veinte mil criaturas por año, y se les paga un sueldo irrisorio, menos tal vez que a los médicos de la "Gota de Leche" que tienen que atender apenas unos cuantos pacientes por año. Estos señores, atienden diariamente a más de treinta criaturas. Eso sólo daría la impresión de lo mal remunerados que están. Se pasan toda la mañana trabajando con exceso y con amor, que es lo que nunca se le puede pagar a un médico.

Estas son las consideraciones que me mueven a pedir a la Cámara, tenga en cuenta esta situación, y se les eleve el sueldo a esos médicos, que es lo menos que se le puede hacer. Estos médicos prestan un servicio extraordinario en el hospital, y casi podría decir, prestan un servicio extraordinario a la sociedad de Montevideo.

Estas son, pues, las consideraciones que me mueven a presentar la moción, y creo que por una consideración de orden personal — siempre subalterna — el miembro informante no podrá oponerse a ella, porque encierra una verdadera justicia.

Señor Berro (don Roberto) — ¿A cuánto propone el señor diputado?

Señor Mibelli — A cien pesos.

Señor Berro (don Roberto) — ¿A cuáles?

Señor Mibelli — A los cinco médicos de policlínica.

(Los señores Alejandro Fernández y Roberto Berro, piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Roberto) — Preferiría que hablara primero el señor diputado Fernández, porque así podría contestar todas las mociones que se hicieran.

Señor Presidente — Perfectamente; pero la Mesa vuelve a recordar que no pueden hacerse mociones que no hayan sido formuladas en tiempo.

Señor Segundo — Se puede hacer, con la mayoría de la Cámara. Está aclarado el Reglamento. El doctor García Morales, siendo Presidente el señor ingeniero Canessa, hizo moción en el sentido de que se aclarara, y quedó resuelto que con la mayoría absoluta de la Cámara, se puede modificar.

Señor Presidente — Yo creo que no.

Señor Alburquerque — Precisamente, debe resolverse si la Cámara quiere ocuparse de este asunto.

Señor Segundo — Y si acepta la Cámara, al hacer la moción el diputado y aprobarla, se ocupa del asunto.

Señor Presidente — Yo creo que la Cámara se ha dado normas reglamentarias precisas para discutir los presupuestos. Debe hacerlas valer, si quiere realmente, que las discutiones se produzcan en buena forma. Ahora, si no quiere, es claro que la Cámara es soberana y puede hacer lo que mejor le parezca.

Señor Segundo — Eso se aclara, señor Presidente, haciendo leer la parte correspondiente del Reglamento.

Señor Presidente — Pero si es terminantísimo, señor diputado!

Señor Segundo — Terminantísimo es que con mayoría absoluta se puede sancionar esa modificación.

Señor Presidente — No, señor.

Señor Mibelli — El Reglamento establece, señor Presidente, que por mayoría absoluta se puede resolver ese caso.

Señor Presidente — Lea el señor Secretario la parte pertinente al Reglamento.

(Se lee lo siguiente):

"Discusión de los presupuestos especiales o parciales. — Artículo único. — En la discusión de los proyectos de presupuestos especiales o parciales del General de Gastos y de Juntas Económico-Administrativas, los señores diputados tendrán diez días para formular las mociones u observaciones que creyeren pertinentes después de efectuado el repartido de aquéllas, salvo el caso de que la Honorable Cámara resolviera tratarlos sobre tablas o modificar el plazo por dos tercios de votos."

Señor Segundo — Está modificado eso. Lea el señor Secretario el otro artículo que modifica esa parte que acaba de leerse.

Señor Mibelli — Dice que tendrán diez días de plazo para presentar las modificaciones, pero no dice que no se puedan presentar en Sala.

Señor Segundo — Ese artículo está modificado por otra resolución, y pido que se lea.

Señor Presidente — Léase la parte del Reglamento a que se refiere el señor diputado Segundo.

(Se lee lo siguiente):

"Toda cuestión, cualquiera que sea su naturaleza, sin exceptuar las de reconsideración, se resolverá por la mayoría de los votos de los presentes, salvo los casos en que la Constitución exige mayor número."

Señor Segundo — Está clarísima la cosa ahora, señor Presidente.

Señor Berro (don Emilio) — Pero el Reglamento no se puede modificar sobre tablas.

Señor Gilbert — Pero el Reglamento no se puede modificar por simple mayoría.

Señor Presidente — La situación es esta, señores diputados: antes los señores diputados, al discutir los presupuestos, hacían todas las mociones que querían hacer...

Señor Segundo — Muy bien.

Señor Presidente — ... Para remediar esa situación, que era insostenible, se hizo esa modificación al Reglamento, estableciéndose que los señores diputados que quisieran formular enmiendas deben hacerlo dentro del plazo de diez días después de hecho el repartido. Como se puede sostener que eso no impide que después los señores diputados puedan hacer las mociones que quieran, cuando ese Reglamento no tiene otro objeto que remediar la situación aquélla? A la Mesa le parece que la cuestión no tiene vuelta. Ahora si la Cámara quiere deshacer el Reglamento, que lo deshaga, pero la Mesa tiene el deber de recordar a la Cámara que esa es la peor manera de discutir los presupuestos. — (Apoyados).

Dice más: si los señores diputados no se encarrilan, si no respetan el Reglamento, va a ser imposible la discusión de los proyectos de presupuesto en Cámara...

Señor Berro (don Emilio) — Apoyado.

Señor Lussich — Es natural.

Señor Presidente — ... y de esa manera darán la razón a los que sostienen que los Parlamentos no pueden hacer los presupuestos, lo que sería una enormidad.

De modo que, por todas estas razones, la Mesa se permite rogar a los señores diputados que respeten el Reglamento y que no formulen mociones antirreglamentarias.

Señor Berro (don Emilio) — Está en manos de la Mesa hacer cumplir el Reglamento.

Señor Mibelli—Yo discrepo respecto de la interpretación que le da la Mesa a la disposición reglamentaria pertinente.

A mí me parece que una cosa no excluye la otra. Se presentan con diez días de anticipación modificaciones y la Comisión las estudia, pero la Comisión puede estudiar también algunas modificaciones que se formulen en Sala, considerando la parte de justicia que puede haber en ellas, y la Cámara no puede resolver nada en contra de los principios que el Reglamento autoriza.

Señor Gilbert—Pero entonces es inútil el término de diez días.

Señor Mibelli—El término de diez días es para aquellas mociones donde se establezcan modificaciones fundamentales.

Señor Gilbert—No hay tal distinción en la disposición reglamentaria.

Señor Mibelli—De otra manera no se podrían discutir los presupuestos nunca.

Yo no veo por qué no se ha de poder presentar las modificaciones fuera de ese término. Sería lo mismo que dejara de discutir el presupuesto en Sala. Con ese criterio no se podrían sancionar los presupuestos. La Cámara no podría aprobar o rechazar el presupuesto sin discutirlo antes y establecer modificaciones en el caso que las creyera convenientes, aún sin haberlas presentado antes.

Señor Otero—Pero una cosa es aprobar o reprobar el presupuesto que se presenta y otra cosa es modificar completamente los presupuestos.

Señor Alburquerque—Si las enmiendas deben presentarse por escrito y publicarse previamente en el "Diario Oficial" para ser tratadas en la discusión general,

deben de justificarse previamente para ser tratadas en la discusión particular.

Señor Otero—No tiene levante.

Señor Colistro—A mí me parece que se podría conciliar esta cuestión en esta forma. Creo que la Mesa tiene razón al sostener que no se pueden hacer enmiendas o modificaciones a los rubros que no han sido objeto de ellas durante el curso reglamentario; pero pueden haber ocurrido omisiones, y en este caso, si la Comisión está de acuerdo, yo creo que debían discutirse.

Señor Presidente—Pero que la Comisión lo proponga. La Comisión está habilitada para proponer todo aquello que considere razonable.

Señor Colistro — Pero a la Comisión puede habérsele pasado por alto, y un señor diputado sugerírselo.

Señor Presidente—Que se dirija a los miembros de la Comisión.

Señor Berro (don Emilio)—Me parece que la manera de conciliar las cosas sería que en los casos de omisión, donde resulta cometerse alguna injusticia, los diputados se acerquen al miembro informante de la Comisión particularmente y le hagan presente la observación. Si el miembro informante la acepta...

Señor Mibelli—No se pueden hacer las cosas particularmente, señor diputado. Yo protesto.

Señor Berro (don Emilio)—... entonces, podrá discutirse. De otra manera no se puede discutir normalmente el presupuesto.

Señor Mibelli—En Cámara no se pueden hacer las cosas particularmente, señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio)—Pero es que de otra manera no se podría discutir nunca el Presupuesto. La Mesa ha hecho conocer perfectamente cuál ha sido el espíritu y cuál es la letra de la disposición pertinente del Reglamento, y si nosotros no nos acostumbramos a cumplirlo, en este caso, sucederá lo que estaba sucediendo con la orden del día: que no se llegaba nunca a discutir los asuntos estudiados por los diputados, porque se proponían mociones de preferencia, y resultaba que teníamos que entrar a la discusión de los asuntos sin estar preparados para ello.

Señor Mibelli — Pero es un cargo que le formula a la misma Cámara, señor diputado. La Cámara puede hacer y deshacer lo que le parezca conveniente.

Señor Berro (don Emilio) — Puede hacerlo para los casos excepcionales.

Señor Gilbert — Tiene que respetar el Reglamento.

Señor Mibelli — El Reglamento se respeta aún así.

Señor Otero — Todo se soluciona diciendo la Comisión si acepta o no las enmiendas del señor diputado Mibelli, y dejemos la discusión del Reglamento, que es en lo que estamos perdiendo tiempo.

Señor Berro (don Emilio) — No estoy de acuerdo con el señor diputado, porque es entonces prescindir precisamente del Reglamento. Resultaría qué cada cual se dirigiría al miembro informante en Cámara y le pediría una reforma, y si el miembro informante la acepta, no contribuye a que se cumpla el Reglamento.

Señor Colistro — ¡Cómo no! La Comisión puede proponer enmiendas.

Señor Berro (don Emilio) — En Sala no se pueden proponer esas cosas al miembro informante, porque entonces es inútil el Reglamento.

Señor Mibelli — En último término, quien ha de resolver es la misma Cámara.

Señor Segundo — Yo pido que se lea por Secretaría el artículo único que aparece en la página 64 del Reglamento, donde está claro que la Cámara puede abocarse de inmediato cualquier reforma del presupuesto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo único: En la discusión de los proyectos de presupuestos especiales o parciales del General de Gastos y de Juntas Económico-Administrativas, los señores diputados tendrán diez días para formular las mociones u observaciones que creyeren pertinentes después de efectuado el repartido de aquellos, salvo el caso de que la Honorable Cámara resolviera tratarlo sobre tablas o modificar el plazo por dos tercios de votos."

Los presupuestos, señor diputado Segundo.

Señor Segundo — Y esto, ¿qué es?

Señor Gilbert — Es otra cosa completamente distinta.

Señor Presidente — Señor diputado Segundo: ese artículo lo que dice es que en determinados casos se pueden correr esos términos, es decir, que en vez de correr esos diez días, se puede resolvr por los tercios de votos tratar sobre tablas el presupuesto.

Señor Segundo — Y esto, ¿qué es?

Señor Mibelli — Si se puede hacer eso que es lo más, prescindiendo de la Comisión, del informe y hasta de las mociones previas, ¿cómo no se va a autorizar lo mínimo, una proposición que se hace en Cámara?

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli tiene un criterio distinto sobre esta cuestión. Como el otro día me observó el señor Secretario, con muchísima razón, cuando surgen dudas, — aunque yo creo que en este caso no la hay, — o un señor diputado formula dudas, la Cámara debe pronunciarse sobre ellas.

Señor Gilbert — Pero, señor Presidente: no es cuestión de pronunciarse por mayoría tratándose de reformas al Reglamento.

Señor Mibelli — No son reformas al Reglamento. No es el caso concreto.

Señor Presidente — Era el caso concreto; yo creo que la resolución en contra de lo que sostengo sería absurda. — (Murmullos).

Señor Alburquerque — Yo he llamado la atención, señor Presidente, sobre el artículo que está transcripto a páginas 65 de la resolución de 26 de Mayo de 1916, y el señor Secretario me ha observado que este artículo se refiere nada más que a los presupuestos generales. No es así. Se refiere a toda clase de presupuestos, y la resolución de 28 de Abril de 1914 es una excepción a esta regla general que estableció la de 26 de Mayo de 1916, que al fin y al cabo es posterior todavía a la anterior de fojas 64 que se ha leído.

Esta resolución de 26 de Mayo del año 1916, dice así:

(Lee):

"Discusión y sanción de los presupuestos.

Artículo único. No obstante las disposiciones reglamentarias de fecahs 10 de Junio de 1905 y 4 de Julio de 1911, que determinan el procedimiento a seguirse para la discusión de las leyes presupuestadas, la Honorable Cámara podrá apartarse de ellas y abordar la consideración de los presupuestos, sin previo dictamen escrito de la Comisión respectiva, siempre que así lo resolviera por dos tercios de votos del quórum máximo; una vez que haya sido impreso y repartido el proyecto de Presupuesto General de Gastos o los presupuestos de las Juntas Económico-Administrativas, en su caso.

Las enmiendas a dichos presupuestos deberán presentarse por escrito, exclusivamente durante la discusión general, y publicarse previamente en el "Diario Oficial", para ser tratadas en la discusión particular."

La resolución del año 1914 que leyó el señor Secretario no viene a derogar esta disposición, porque, como lo dijo el señor Presidente, a lo único que se refiere es que estableciendo la del año 1914 un plazo general de diez días para que los señores diputados propusieran enmiendas, pero que este período de diez días podía quedar sin efecto si la Cámara lo resolviera así por dos tercios de votos.

Ahora se cita después una resolución posterior, donde dice que toda cuestión puede resolverse por mayoría de votos. En primer lugar, estas son disposiciones especiales del presupuesto, que no pueden quedar derogadas por una disposición general. Y en segundo lugar, se refieren a que previamente la Cámara tiene que pronunciarse si quiere ocuparse de una cuestión o no quiere ocuparse de ella. Es una medida previa que tiene que resolver la Cámara, declarando si desea ocuparse o no del asunto. Eso es lo que dice esa otra disposición de fecha posterior.

Por consiguiente, las disposiciones sobre el presupuesto no están derogadas y no podría presentarse ninguna enmienda sino dentro de los términos que se ha establecido. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Pero la Cámara puede resolver aunque no se hayan presentado dentro de ese tiempo.

Señor Alburquerque — La Cámara debe resolver dentro del Reglamento, pero no fuera del Reglamento.

Señor Mibelli — El Reglametno no lo prohibe.

Señor Saavedra — La Cámara debe interpretar el artículo reglamentario, sentando criterio sobre el punto. Me parece que con estas discusiones estamos perjudicando a la Asistencia Pública que se va a quedar sin presupuesto.

Señor Berro (don Roberto) — Apoyado.

Señor Saavedra — De manera que yo hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se vá a votar ahora si se debe respetar el Reglamento o no. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Mibelli — Es un recurso del señor Presidente; pero un recurso malo. La forma en que propone la votación debe ser otra.

Señor Berro (don Roberto) — Se podría votar en esta forma: si la Cámara cree que no deben ser atendidas sino las modificaciones que han sido presentadas en los diez días, o si la Cámara quiere atender cualquier modificación que se presente.

Señor Mibelli — Y que acepte la Comisión.

Señor Colistro — Yo insisto sobre la indicación que hice.

Señor Berro (don Roberto) — Las modificaciones que han sido presentadas en los diez días o que proponga la Comisión.

Señor Presidente — Vamos a precisar el punto.

Se va a votar si se aceptan las modificaciones no formuladas dentro de los diez días reglamentarios.

Señor Mibelli — Y las que acepte la Comisión.

Señor Colistro — Puede haber una omisión, y entonces no podría corregirse.

Señor Berro (don Roberto) — En ese caso, si es justa, el miembro informante la acepta, y si no es justa, la rechaza.— (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si tiene razón el señor diputado Mibelli...

Señor Mibelli — No es así.

Señor Presidente — Formule el señor diputado cómo quiere la moción.

Señor Mibelli — Si están bien presentadas o bien formuladas las modificaciones en la discusión del presupuesto, pueden tratarse aunque no se hayan presentado a la Comisión en el término de lo diez días, y que sean aceptadas en Sala por el miembro informante.

Señor Presidente — El señor diputado Mibelli cree que pueden presentarse en cualquier momento modificaciones, siempre que sean aceptadas por la Comisión de Presupuesto.

Señor Mibelli — Sí, señor Presidente

Señor Presidente — ¡Pero en ese caso señor Mibelli, deshacemos el Reglamento

Señor Mibelli — El Reglamento no prohibe estas cosas, señor Presidente!

Señor Presidente — La Mesa presentó mal la cuestión. Dijo que se votaría "si el señor diputado Mibelli tenía razón", y así no está bien planteada la cuestión.

Señor Gilbert—Pero no se votó eso: se votó si se podía hacer moción en cualquier tiempo!

Varios señores representantes—No, señor!—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se puede hacer modificaciones no formuladas durante los diez días que marca el Reglamento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor García Morales—Yo deseo decir dos palabras para fundar mi voto. He votado afirmativamente, porque considero que este es un caso excepcional. Este presupuesto nunca ha sido votado legislativamente...

Señor Viera—Apoyado.

Señor García Morales—... De manera que las restricciones a la iniciativa parlamentaria se refieren a los presupuestos que son motivo de otro anterior. Esta es la primera vez que se vota por el Parlamento el presupuesto de la Asistencia. Creo que para este caso tiene que existir la facultad de poder revisar...—(Apoyados).

Señor Otero—Entonces, para este caso se suprime el Reglamento.

Señor Mibelli—A los señores diputados que no pudieron enterarse de las anomalías que habían en él.—(Murmullos).

Señor Alburquerque—Las resoluciones no hacen distingos sobre si es presupuesto que por primera vez se presenta o si es presupuesto que se ha presentado anteriormente.

Señor Presidente—Bien, señores diputados: continuamos con la discusión del presupuesto.

Señor Segundo—Yo deseo, señor Presidente, que el señor miembro informnte diga en Cámara si las directoras de los Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4 tienen cada una de ellas 20 pesos para casa, como la directora del Asilo Dámaso Larrañaga.

Señor Berro (don Roberto)—No estamos tratando ese asunto.

Señor Segundo—¡Cómo no! Ese asunto el otro día no se votó, y quiere decir que se hacen distingos.

Señor Saavedra—Es una cuestión nueva la que plantea el señor diputado.

Señor Segundo—No, señor: es una aclaración que yo pido.—(Murmullos).

Señor Berro (don Roberto)—Tiene que pedir una reconsideración.

Señor Segundo—Pero no se votó.

Señor Berro (don Roberto)—Se votó, sí, señor.

Señor Segundo—Hago moción para reconsiderar el renglón relativo a las directoras de los Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado pide la reconsideración de varios artículos?

Señor Segundo—No, señor. La directora del Asilo Dámaso Larrañaga tiene 20 pesos para gastos de alquiler de casa y las de los Asilos Maternales números 1, 2, 3 y 4, entiendo que no tienen tales 20 pesos para alquiler de casa.

Yo pido a la Cámara que se reconsidere este último renglón, a fin de darles a las directoras de esos asilos 20 pesos a cada una para gastos de casa.

Señor Berro (don Roberto)—Yo creo que las reconsideraciones deben dejarse para cuando se acabe el presupuesto, porque sino no hay orden.

Señor Segundo—Muy bien. Yo retiro mi moción hasta el momento oportuno.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"**Hospital Pereira-Rossell**

Personal técnico (Hospital)

1 Farmacéutico encargado del laboratorio	$	140
2 Ayudantes del servicio de Rayos X, a $ 40	"	80
1 Masajista	"	30"

En discusión.

Señor Colistro—Para tranquilidad de la Mesa, debo decir que es una moción formulada en tiempo. Yo pedí un aumento para el jefe del Laboratorio Químico en el rubro "Personal técnico"...

Señor Berro (don Roberto) — ¿Dónde están, doctor Colistro?

Señor Colistro—Un momento!

... y al mismo tiempo pedí aumento también para el ayudante de ese laboratorio; la Comisión aceptó eso; después no sé lo que ha pasado, que no aparece en el repartido.

Ahora, en la planilla que se acaba de leer, existe un ayudante de Laboratorio de Química que tiene exactamente los mismos cometidos que el ayudante del Laboratorio del Servicio de Protección Maternal. Si se aceptara el aumento, como lo aceptó la Comisión en la Maternidad, y no en el Pereyra-Rossell, quedaría este empleado con un sueldo menor, teniendo el mismo cometido. De manera que yo creo que el ayudante del Laboratorio Químico, que está con 40 pesos, se le debe elevar el sueldo a 45 pesos, como en la Maternidad.

Señor Berro (don Roberto)—La Comisión, de acuerdo con el derecho que ella tiene, y teniendo en cuenta los diversos pedidos de los señores diputados, iba a proponer las siguientes modificaciones en la planilla "Personal Técnico". Al médico cirujano no le va a aumentar a 100 pesos como proponía el señor diputado Mibelli, porque eso traería la obligación de aumentar a la misma suma a los médicos cirujanos de otros establecimientos, pero lo va a equiparar, lo que es muy justo, a los médicos cirujanos del Asilo "Peñeyro del Campo", eelvándolo a 85 pesos, y pidiendo que este aumento se haga también extensivo para el cirujano del Asilo "Dámaso Larrañaga", a quien le votamos nada más que 75 pesos, los otros días.

Respecto al pedido de un aumento de 100 pesos para los cinco médicos de Policlínica, repito que es una cantidad extraordinariamente exagerada. Es cierto que tienen tareas muy intensas, pero no hay ningún médico de Policlínica en los otros servicios de las casas de caridad que tengan ese sueldo. Ganan los de los otros hospitales cinco pesos más que éstos. De manera que la Comisión propondría la equiparación, elevándolos de 70 a 75 pesos: no un aumento mayor porque no sería justo.

En cuanto a la observación del señor diputado Colistro, la Comisnó aceptaría también que el ayudante del Laboratorio Químico fuera elevado a 45 pesos, y debe proponer aquí también un agregado. En una planilla posterior que se llama "Personal Auxiliar" figura con 40 pesos un encargado de la preparación de la leche y cuidado del Laboratorio.

Señor Colistro—Apoyado.

Señor Berro (don Roberto)—Yo creo que el miembro del personal secundario que ocupa este puesto, por sus condiciones de preparación, por los servicios que ha prestado allí, no debe pertenecer al personal auxiliar. Es en realidad un miembro del personal técnico pediría,, en consecuencia, que se pusiera, en vez de "1 Ayudante del Laboratorio Químico": "2 Ayudantes de los Laboratorios".

Señor Colistro—Y son en realidad dos ayudantes.

Señor Berro (don Roberto)—Son dos ayudantes, no son diferentes sus tareas. Habría que ponerlos con 45 pesos a cada uno, suprimiendo lo de Encargado de la preparación de la leche y cuidado del Laboratorio.

Otra cosa más que me recuerda ahora el señor diputado Mibelli: los dos practicantes de farmacia deberían de ir a 60 pesos, puesto que tienen las tareas del Hospital "Pereyra-Rossell", "Sección Niños", de la Maternidad, y al mismo tiempo las policlínicas.

Señor Arias—Ya que el miembro informante está en tren de modificaciones, yo le señalaría en esta misma página tres asignaciones que me parece que no deben figurar en este presupuesto con la asignación que traen, y son: uno el aprendiz de farmacia, otro un mensajero, y la tercera un peón, que figuran aquí con un sueldo de 15 pesos. ¿No considera también, el señor miembro informante, digno de modificarse esto?

Señor Berro (don Roberto)—¿En dónde están?

Señor Arias—En el Hospital "Pereyra-Rossell": 1 aprendiz de farmacia, 1 mensajero, un peón, 15 pesos.

Señor Berro (don Roberto)—En realidad, debería subírseles el sueldo: 15 pesos no debe ganar nadie.

Señor Mibelli—Elevarlos a 30 pesos: el Estado no debe pagar menos de 30 pesos a ningún empleado.

Señor Berro (don Emilio) — Tienen, además, el aumento del 20 por ciento.

Señor Berro (don Roberto)—Que se les eleve a 25 pesos, y con el 20 o|o son 30 pesos.

Señor Presidente—Léanse nuevamente las enmiendas propuestas por la Comisión.

(Se lee lo siguiente):

"**Hospital Pereyra-Rossell**

Personal técnico (Hospital)

1 Médico Cirujano	$	85 —
5 Médicos de Policlínica (2 quirúrgicas, 2 médicas y 1 lactante), a $ 75 cada uno	"	375 —
1 Farmacéutico encargado del Laboratorio	"	140 —
2 Practicantes de Farmacia, a $ 60 cada uno	"	120 —
1 Aprendiz de Farmacia	"	25 —
2 Ayudantes del Servicio de Rayos X, a $ 40 cada uno	"	80 —
2 Ayudantes de los laboratorios, a $ 45 cada uno	"	90 —
1 Masajista	"	30 —".

(*Continuará*).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 8 de Febrero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

Por centímetro diario

Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de pan, café tostado, artículos de molino, artículos de fidelería, jabón y velas, leche, pescado y carne a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1919 hasta el 28 de Febrero de 1920.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, y acompañadas de las muestras respectivas, se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el martes 11 de Febrero, a las horas siguientes:

Las de molino, a las 9 horas y 30; las de fidelería, a las 10; las de pescado, a las 10 y 30; las de jabón y velas, a las 11; las de café, a las 15 y 30; las de carne, a las 16; las de pan, a las 16 y 30, y las de leche, a las 17 y 30. — Montevideo, Enero 31 de 1919. —La Dirección General.

Feb.8-3902-v.feb.11.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5817

Con fecha 7 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Grigio Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TOILE DES ETOILES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3900-v.feb.25.

ACTA N.o 5816

WRIGHT'S UNDERWEAR NEW YORK U.S.A.

Con fecha 7 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wright Underwear Company, Incorporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WRIGHT'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3899-v.feb.25.

ACTA N.o 5812

Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo (R. O. U.), solicitan el registro de la marca:

"BILBAO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a (jabones en general). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3898-v.feb.25.

ACTA N.o 5811



Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Fuchs y Lang Mfg Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FUCHS & LANG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 9, clases 3.a, 8.a, 11.a, 22.a, 33.a, 72.a, 73.a, 74.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3897-v.feb.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2346)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VICENTE LAURINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1340, y doña PETRA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Nicaragua, número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Justo José Mendozxa, Oficial del Estado Civil.

1922-v.feb.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DELIOTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Bella Italia (Maroñas), y doña SILVERIA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi Oficial del Estado Civil.

1920-v.feb.15.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO SARAVIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nuevo Circo sin número (Maroñas), y doña BONIFACIA CATALINA SPOTURNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi Oficial del Estado Civil.

1919-v.feb.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JAVIER PITAMECLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1664, y doña AIDA CELEDONIA MIER, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1923-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CHULIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2661, y doña TOMASA MARIA REYES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departaemnto de Canelones, domiciliada en la calle San Eugenio número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1924-v.feb.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN LAURO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Aires Puros, y doña MARGARITA ELOISA FERREYRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1925-v.feb.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FLORENCIO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Coquimbo número 2085, y doña JUANA ROSA DE CAMPOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coquimbo número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1921-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

(SECRETARIA)

Licitación — Segundo llamado

Llámase a licitación pública para efectuar las obras de pavimentación de las calles de la Villa de Pando que se detallan a continuación:

Primer trozo. — Calle 25 de Mayo, desde su empalme con la carretera nacional a Maldonado hasta calle Ituzaingó; calle Treinta y Tres e Ituzaingó, desde la Avenida General Artigas hasta la calle 25 de Mayo. Longitud: 455 metros 60.

Segundo trozo — Calle 25 de Mayo, desde la calle Ituzaingó hasta la Avenida General Garibaldi. Longitud: 435 metros 67.

Tercer trozo — Calle 25 de Mayo, desde la Avenida General Garibaldi hasta la vía férrea a Minas. Longitud: 145 metros 50.

Y un cuarto trozo — Calle Garibaldi entre las de Artigas y 18 de Julio, y calle Treinta y Tres entre las dos antes mencionadas. Longitud: 180 metros.

Las propuestas deberán presentarse ajusta-

das en todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles, desde las 8 a las 12 horas, y serán recibidas hasta el día 27 de Febrero corriente, a las diez horas, debiendo ser presentadas en sellado de segunda clase.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas —Canelones, Febrero 6 de 1919. — Luis Beltrán Barbat, Secretario.

Feb.8-3908.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Zabalúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3892-v.feb.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Antonio Martín Bertini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento del peticionario, donde dice Bertini solamente, debe decir Martini Bertini; lo mismo que en la partida de matrimonio del peticionario, en cuanto se refiere a su apellido, debe decir Martini Bertini, y en cuanto al apellido de su padre, que en ella figura como Bertini, debe decir Martini. La partida de nacimiento de Antonio, donde dice Bertini, debe decir Martini, y en cuanto se refiere al apellido del abuelo paterno, debe decir Martini. Las partidas de nacimiento de Rodolfo Leonardo y Blanca Rafaela Gertrudis, por aparecer ambos con el apellido Bertini, en vez de Martini, que es el que les corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1919 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3893-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Roque Jacinto Povignano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Irene Jacinta Rege, así como para la audiencia del día 14 de Mayo del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.8-3895-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Sabino y Manuel Genovevo Fernández de Lincles, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 24 de 1918. —Juan F. Furmo, Actuario.

Feb.8-3905-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Trifón Jaime, rectificación de partidas", se hace saber que en dichos autos ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Noviembre 27 de 1918. — Vistos: El presente juicio seguido por la sucesión de don Trifón Jaime, sobre rectificación de partidas; Resultando: Que los interesados expresan a fojas 10 que la partida de casamiento de don Trifón Jaime con doña Dolores Cantera, donde dice cincuenta y nueve debe decir cincuenta y nueve, y donde dice Xaime, debe decir Jaime; Que en la partida de nacimiento de Nicolás Jaime, donde dice Xaimes, Xaime, debe decir Jaime; Que en la partida de nacimiento de Donata Jaime, donde dice Dominga Donata, debe decir simplemente Donata, y donde dice Jaume, debe decir Jaime, y donde dice Domingo Fonseca, debe decir Dominga Fonseca; Que en la partida de nacimiento de Andrea Jaime, donde dice hijo legítimo de Trifón Jayme, debe decir hija legítima de Trifón Jaime; Que en la partida de nacimiento de Bernardina Jaime, donde dice Candeta, debe decir Cantera, y donde dice Iomua, debe decir Fonseca; Que en la partida de nacimiento de Raimunda Jaime, donde dice Raimunda Bonifacia, debe decir simplemente Raimunda, y donde dice Dolores Fonseca, debe decir Dominga Fonseca; Que en la partida de nacimiento de Floro Jaime, donde dice Floro Agapo, debe decir solamente Floro; Que en la partida de nacimiento de Luis Jaime, donde dice Francisco, debe decir Luis, y donde dice cantero, debe decir Cantera; Que en la partida de nacimiento de Petrona Jaime, donde dice Cantero, debe decir Cantera, y donde dice Enciso, debe decir Fonseca; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta a fojas 32 vuelta que pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 12 vuelta, fojas 14 vuelta y fojas 21 vuelta prueban suficientemente los hechos invocados por los peticionantes, no habiéndose formulado oposición, y dada la conformidad del representante del Ministerio Público, fallo: Ordenando las rectificaciones de la referencia en la forma que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, y líbrense los oficios del caso a la Dirección del Registro Civil y a la Intendencia Municipal que corresponda. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. —Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de un día. — Durazno, Diciembre 6 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.8-3894-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 4 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.8-3903-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Rodríguez de Monzón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 4 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.8-3901-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio María Alonso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 31 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.8-3890-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Epifanio Ximénez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 31 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.8-3889-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lino Silveira, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Testamentaría de Germán Silveira, rectificación de partidas", en las cuales solicita: 1.o Que en el acta de nacimiento de Victoriano Modesto Silveira, donde la madre del inscripto, como también su abuelo materno, figuran con el apellido Pérez, se establezca el de Jerez, que es el que corresponde; y 2.o Que en la igualmente de nacimiento de Dorotea Petrona Silveira, donde igualmente se hace constar que el apellido de su madre y abuelo materno es Gires, se sustituya dicho apellido por el de Jerez. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Febrero 4 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.8-3891-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pío Gutiérrez; a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.8-3887-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho para intervenir en el juicio sucesorio de doña Cándida Rodríguez de Estengo o Stengo, y especialmente al esposo de dicha causante, don Juan Stengo o Estengo, para que con los justificativos correspondientes comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Abril 30 de 1917. — Edelmiro Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.8-3896-v.mz.13.

[illegible] MAESO

JUDICIAL

De las tres propiedades a que se refiere el siguiente edicto, sobre las cuales llamo la atnción de todos.

la atención de todos.

en cuenta la importancia de los lotes a venderse y la ubicación de las mismas.

A las 15 horas, en el lugar de su ubicación, casa-barraca calle José L. Terra número 2477. Produce $ 25.00. Base de venta: pesos 2.200.

A las 16 horas, en el lugar en que está situado, hermoso terreno con 25 metros a la calle Reducto, frente a la propiedad número 349, y solar por medio, con el chalet número 356. Sus fondos van a dar a la calle Libertad, que corre paralela a la de Reducto. Su área es de 2.381 metros, y su base es la de 4.000 pesos.

Y a las 17 horas, también en el lugar de su ubicación, la buena propiedad calle 2.a Maturana número 37, al lado de la de Agraciada. Base de venta: $ 4.000.00.

El domingo 23 del corriente. El comprador abonará en el acto al rematador el uno por ciento de comisión.

Para más detalles, véase el edicto respectivo, o en mi escritorio, Plaza Independencia número 823.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mario Augusto Bernadá de Fernández Castilla y otros solicitando la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 23 del corriente Febrero, a las 15, a las 16 y a las 17 horas, respectivamente, se va a proceder a vender, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno y su edificio, ubicado en la novísima ciudad, en esta Capital, paraje conocido por Arroyo Seco, y compuesto, según el plano levantado por el agrimensor Isola el 21 de Enero de 1871, de un área superficial de trescientos treinta y cinco metros noventa y cinco decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, con frente al Este sobre calle pública, hoy José Ladislao Terra, señalada su puerta de entrada con el número 162; con 10 metros 80 centímetros de frente, por 30 metros 915 milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento con José Corrales; por el Norte, con doña Ana Isola de Olivieri, y por el Sur, con Dolores Silva. Este bien está emp

dronado con el número 16718, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.200.00. 2.o Un solar de terreno en el Barrio Cristóbal Colón, Reducto, de este Departamento, compuesto de 2.301 metros superficiales, lindando: por el Este, con el camino Reducto; por el Oeste, con la calle Libertad; por el Sur, con don Pablo Ferrés, y por el Norte, con don Martín A. Usabiaga. Este bien está empadronado con el número 81982, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.000.00. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído, que forma parte de la quinta Maturana, de este Departamento, la que también es parte del solar señalado con el número 5 en el plano respectivo, y se compone de un área superficial de 209 metros 40 decímetros, por 10 metros 18 decímetros de frente al Norte, sobre calle pública, denominada hoy Segunda Maturana, por donde tiene el edificio la puerta de entrada designada con el número 37; por 20 metros 57 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Eugenio S. Rodríguez; por el Este, con otra fracción que corresponde al señor Ameneiros, y por el Oeste, con don Ricardo Usher. Este bien está empadronado con el número 56222, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en pesos 6.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo para el pago del impuesto inmobiliario que tiene, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del uno por ciento, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3897-v.feb.22.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido a los señores Barrios e Inchauspe mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle General Artigas esquina Rincón. Los que tengan créditos a cobrar se presentarán en la misma casa de comercio, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Febrero 3 de 1919. — Francisco Decuadra.

Feb.8-3888-v.mz.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Scotto y Bagnalasta, quedando el activo y pasivo a cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Francisco Scotto.

Feb.8-3890-v.mz.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Evaristo Mata el negocio de almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad sito en la Avenida General Flores número 2652. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — José Bujan.

Feb.8-3904-v.mz.5.

OFICIALES

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí número 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1919. —La Dirección.

En.16-3507-v.feb.15.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE DEPOSITOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General, se previene a los introductores o dueños de mercaderías depositadas desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje de las mismas, hasta el 31 de Diciembre de 1918, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. —Montevideo, Enero 16 de 1919. — Gabriel Retamoso.

En.18-3537-v.feb.8.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión del material necesario destinado a la confección de pantalones de paño para uso del personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura, los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 11 del corriente, a las 10 horas y 30, en presencia de los interesados que concurran al acto, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — A. Sanguinetti.

Feb.5-3794-v.feb.14.

Administración G. de Correos Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de originales, copia de telegramas y cinta empleados en el servicio telegráfico correspondiente al año 1916. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919.

En.5-3779-v.mz.11.

Sección de E. Secundaria y Preparatoria para Mujeres

AVISO

Período de inscripciones para el próximo período extraordinario y de los cursos escolares del corriente año de 1919.

Se avisa a las interesadas que deseen inscribirse para rendir examen de ingreso en el próximo período extraordinario de 1919, que deben presentarse en la Bedelía de esta Sección desde el día 5 del corriente hasta el 15 del mismo mes, debiendo presentar en el momento de la inscripción la partida de nacimiento y certificado de vacuna.

Para las estudiantes de los cursos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria (reglamentados y libres), que quieran rendir examen en este mismo período y para las de los cursos escolares del corriente año, deberán inscribirse dentro de este mismo plazo. Horas de inscripción: de 10 a 11 horas y 30.

Pasada la fecha marcada para inscribirse se harán efectivas las multas que correspondan.

Las fechas de exámenes serán publicadas en oportunidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — La Bedelía.

Feb.6-3838-v.feb.15.

Universidad de Montevideo

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los catedráticos de la Facultad de Derecho, a los abogados y a los escribanos para elegir dos profesores, dos abogados y un escribano, que, como representantes de cada uno de esos grupos de electores, deberán integrar el Consejo Directivo de la Facultad por el término de cuatro años.

La elección se efectuará en el local de ésta, el 21 del corriente mes, a la 17 horas y 30. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. —Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Feb.7-3859-v.feb.12.

Consejo Superior de la Enseñanza Industrial

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para la provisión de cargos de Maestras de corte y confección, blanco y lencería, ... y bordados, fajas y corsets, flores artificiales y repujado en cuero y metales.

Las solicitudes, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el sábado 8 de Febrero, a la hora 12, en la Secretaría de la institución, calle San Salvador número 1674, donde se facilitarán a los interesados las bases del concurso.

Las personas que ya hayan presentado solicitudes para esos cargos, y que deseen tomar parte en el concurso, deberán pasar por la expresada Secretaría a ratificar su pedido. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — El Secretario.

Feb.4-3732-v.feb.8.

Facultad de Arquitectura

Se hace saber a los estudiantes de esta Facultad que el período de matriculación para el año escolar de 1919 terminará el 15 del corriente.

Las oficinas permanecerán abiertas de las diez a las 12 horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — La Secretaría.

Feb.7-3878-v.feb.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5797

Con fecha 30 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Compte, Piedras y Cía., de la ciudad de Florida (R. O. del U.), solicitan el registro de la marca:

"MOLINO Y FIDELERIA MODERNO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 65.a y 70.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3809-v.feb.22.

ACTA N.o 5796

KLENZO

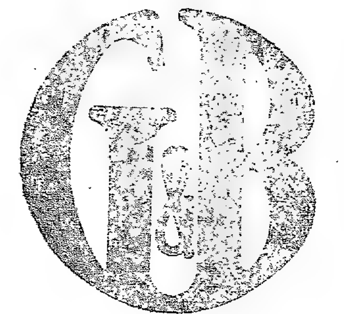
Con fecha 20 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Drug C.o, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KLENZO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 38.a y 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3808-v.feb.22.

ACTA N.o 5794



Con fecha 20 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gilbert y Barquer Mfg. C.o, de West, Springfield, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"G. Y B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 83.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3807-v.feb.22.

ACTA N.o 5810

Con fecha 4 de Febrero de 1919, la señora Teresa Salvagno de Conde, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"CONDESA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2.a, 7.a y 8.a, clases 19, 15, 58 y 83.—Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3810-v.feb.22.

ACTA N.o 5788



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Rubio Hermanos, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"TITAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a, 7.a, 9.a, 11.a a 13.a, 15.a, 20.a, 21.a, 23.a, 26.a, 28.a, 30.a a 52.a, 54.a a 57.a, 60.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3629-v.feb.13.

ACTA N.o 5740



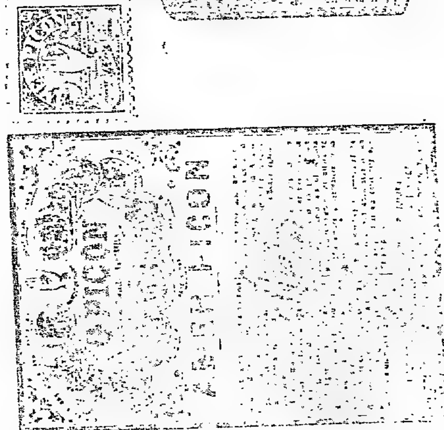
Con fecha 8 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dyneto Electric Corporation, de Elbridge, Condado de Omondaga, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DYNETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Enero 8 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3577-v.feb.10.

ACTA N.o 5779



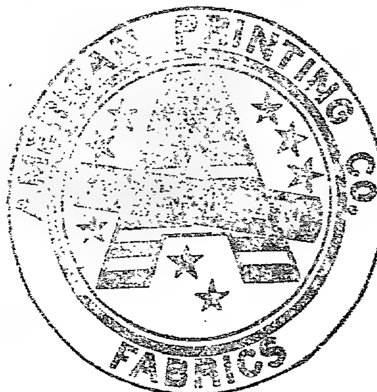
Con fecha 23 de Enero de 1919, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Picón y Cía., de Marsella (Francia), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"AMER PICON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3579-v.feb.11.

ACTA N.o 5730



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Printing Company, de Fall River, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMERICAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3574-v.feb.10.

ACTA N.o 5781



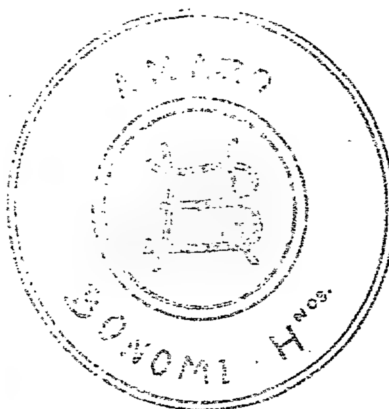
Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"SNAKE FIGHT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3576-v.feb.10.

ACTA N.o 5783



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO O AMARGO BONOMI Hnos."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3582-v.feb.11.

ACTA N.o 5780



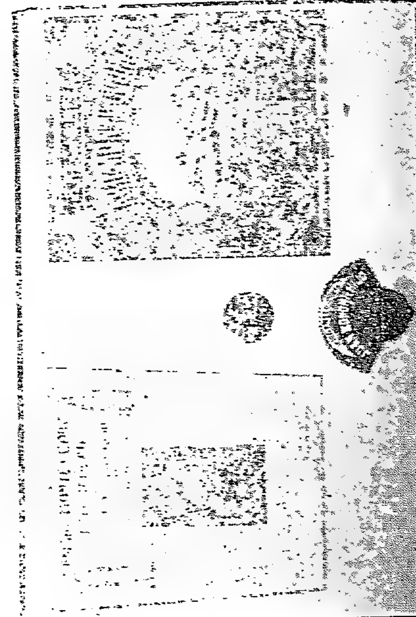
Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag, de Westra Storgatan Jonkoping (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"VULCAN ASSURANCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (especialmente fósforos). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3575-v.feb.10.

ACTA N.o 5782



Con fecha 24 de Enero de 1919, el señor Juan Bonomi, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"AMARO MONTE CUDINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.25-3581-v.feb.11.

ACTA N.o 5785

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FAISAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3686-v.feb.17.

ACTA N.o 5772

Con fecha 15 de Enero de 1919, el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), solicita el registro de la marca:

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3520-v.feb.3.

ACTA N.o 5784

Con fecha 25 de Enero de 1919, el señor Carlos Abal, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"BELGRANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3630-v.feb.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5809



Con fecha 4 de Febrero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Belinda, Sociedad Anónima, de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"BELINDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7.a, clase 59.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3810-v.feb.22.

ACTA N.o 5787



Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3688-v.feb.17.

ACTA N.o 5789



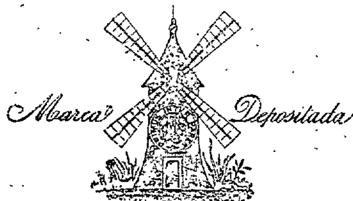
Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pierce Arrow Motor Car C.a, de Búffalo, Condado de Trie, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PIERCE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3803-v.feb.22.

ACTA N.o 5815



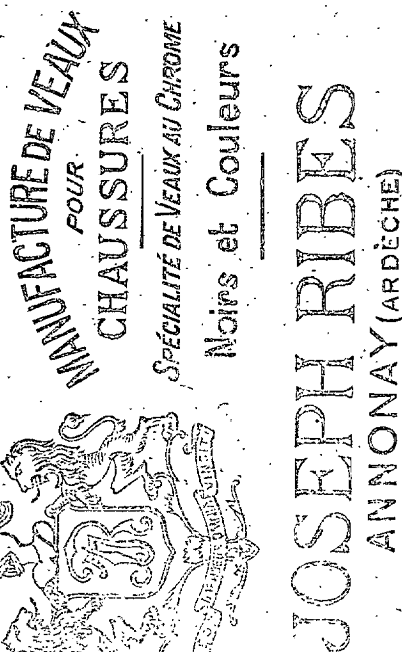
Con fecha 6 de Febrero de 1919, los señores J. Martins y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"MOLINO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 59.a y 62.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.7-3871-v.feb.24.

ACTA N.o 5793



Con fecha 29 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme des Anciens Etablissiments a Combe y Fils y Cía., de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 7, clases 5.a, 10.a y 57.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3806-v.feb.22.

ACTA N.o 5778



Con fecha 23 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlas Wall C.o Ltd., de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"CANOON BRAND"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3804-v.feb.22.

ACTA N.o 5786

Con fecha 27 de Enero de 1919, los señores Amy y Henderson, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"RUISEÑOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3687-v.feb.17.

ACTA N.o 5791



Con fecha 28 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Gillardo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"BONGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 32.a y 33.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3805-v.feb.22.

ACTA N.o 5777



Con fecha 21 de Enero de 1919, el señor Domingo Pereira, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"WYLLS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.23-3563-v.feb.8.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondien-

te al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Aviso

Esta oficina recibe ofertas para el suministro, en calidad de compra o arriendo, de los siguientes materiales de trabajo:
Zorras Decauville.
Acero para herramientas.
Suministro de carros y mulas.
Chata de madera de 60 - 100 toneladas de capacidad (preferible con guinche a vapor para descarga).
Por informes y detalles los interesados podrán recurrir a la Secretaría de la Dirección, calle Ituzaingó número 1512, de 8 a 12 horas. — La Dirección.

Feb.7-3884-v.feb.17.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la construcción de tres trozos de la carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09 de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas.

Llámase a licitación por el término de un mes para la construcción de tres trozos de carretera que partiendo del kilómetro 15-627-09, de la de Pando a Mosquitos conduce a la Estación Las Toscas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Febrero a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, a su juicio fuere más conveniente o el de rechazarlas todas sino encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. —José Pedro López, Oficial 1.o.

En.29-3664-v.feb.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con las memorias y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 a las 10 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 12 de Febrero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.28-3638-v.feb.12.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación para la construcción de una escuela en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas", en la República del Paraguay, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 279, y en la Legación de la República en la Asunción del Paraguay, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Legación el día 10 de Febrero próximo, a las 10, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

En.20-3549-v.feb.10.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 89

Primero y único llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 1.050 (mil cincuenta) cajones de kerosene, destinados al aprovisionamiento del Ejército y la Armada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, desde las 8 horas a las 12, en la Secretaría de esta institución.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para la recepción y apertura de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado, lacrado y en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 27 de Febrero en curso hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — La Secretaría.

Feb.6-3844-v.feb.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Sección Química

Nómina de los comerciantes en leche eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías por decreto de la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de fecha 18 de Octubre de 1911:

25—Juan Tobler.
38—Eduardo Ventura.
86—Adrián García.
140—Miguel Elizondo.
209—Olivio Algaré.
425—Domingo Tea.
529—Federico Perticarrara.
642—Isidoro Duarte.
708—Pedro Aguerre.
716—Andrés Sánchez.
720—Antonio Porteiro.
727—José García.
743—Feliciano de León.
773—Leocadio González.
793—José M.a Rivas.
795—Julio Albornoz.
808—Bernardo Théophile.
814—Gervasio Escobar.
846—Francisco Mesa.
897—Lorenzo Lacroix.
927—Luis Valle.
926—José Basallo.
1003—Francisco González.
1005—José Mellín.
1015—Ramón Varela.
1055—Carlos Padula.

Montevideo, Enero 29 de 1919.

A. Peluffo.

Feb.1.o-3707-v.feb.6.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Catalina Raggio Viale, propietaria del sepulcro número 2452 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Carmen Imbriaco, Julia Fernández y los de Juan Picardo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 11 de 1919. — La Administración.

En.18-3535-v.ab.18.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la tablada y corrales de abasto de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, memoria descriptiva y planos que se encuentran en esta Secretaría a disposición de los interesados que concurran durante las horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 10 horas del día 24 del corriente, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que estime más ventajosa para los intereses de la comuna o de rechazar todas si lo creyere conveniente. — Melo, Febrero 1.o de 1919. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.5-3778-v.feb.24.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez para pavimentar con adoquín la calle Intendente Suárez entre General Flores y Florida (antes Ferrocarril), de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en la Intendencia hasta el día 15 de Febrero próximo a las diez horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Colonia, Enero 20 de 1919. — F. Triani, Intendente. — José M.a Rovira, Secretario interino.

En.31-3705-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE FLORES

Segundo llamado a licitación

Habiendo quedado sin efecto el primer llamado a licitación, por no haberse presentado las propuestas suficientes para constituir licitación, a los efectos de lo que establece el artículo 14 de la reglamentación de la ley de Cercos y Veredas de 8 de Junio de 1911, llámase por segunda vez, por el término de quince días, a contar desde la fecha, para las siguientes obras: En propiedad de don Manuel Souto: metros cuadrados, 98.70; cerco metros cuadrados, 54.40; vereda metros cuadrados, 120.24; ubicada en el solar 8, manzana 23. En propiedad de doña Ciriaca González: cerco metros cuadrados, 92.80; cordón metros lineales, 65.40; vereda metros cuadrados 140.81; revoque metros cuadrados, 49.80. En propiedad de don Pedro Yelpo: revoque metros cuadrados, 351.61; vereda metros cuadrados, 194.60; cerco metros cuadrados, 41.60; ubicada en los solares 3, 5 y 7, manzana 155. En propiedad de don Blas Penza: revoque metros cuadrados, 66.74; cordón metros lienales, 21.10; vereda metros cuadrados, 50.64; ubicada en el solar 6, manzana 170. En propiedad de don Francisco Yelpo: revoque metros cuadrados, 92.15; cordón metros lineales, 92.45; vereda metros cuadrados 103.08; ubicada en el solar 5 y 7, manzana 187. En propiedad del mismo: revoque metros cuadrados, 111.24 y vereda metros cuadrados, 176.73, en solares 6 y 8, manzana 154. De estricto acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Municipal todos los días hábiles de 7 y 30 a 11 horas y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del mes de la fecha a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que ha su juicio fuere más con-

veniente o de rechazarlas todas si no encontrara aceptable alguna.—Trinidad, Febrero 1.o de 1919.—J. Epalza.

Feb.6-3848-v.feb.15.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Jenaro Gilbert, en su calidad de apoderado de los señores Juan Nodar y Andrés C. y Juan Mazzino, se ha presentado ante este Intendencia solicitando sentado ante esta Intendencia solicitando pos de lo señores Mazzino, arrancando del camino que de Achar se dirige a Paso Hondo, atraviesa el campo de don Sabiliano Melo y va a empalmar con el camino nacional que de San Gregorio conduce a esta ciudad; y además el desvío de parte del camino que arranca del que va de Achar a Paso Hondo y empalma con el camino nacional en la parte comprendida entre campos de Juan Nodar y campos de los señores Mazzino.

Se previene al público, de acuerdo con el superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, que siempre que el cierre y desvío de caminos proyectados perjudicara al tránsito público, tienen treinta días de plazo para presentarse ante esta Intendencia. — Tacuarembó, Enero 30 de 1919. — Juan B. Zóboli, Secretario.

Feb.5-3801-v.feb.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE L. DOBARRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña ISABEL ROSSELLI, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Florida.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Bruñel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1905-v.feb.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 535, y doña DOLORES BASTIDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Cerrito número 535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1907-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO R. NICOLIELLO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerrito número 151, y doña LUISA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1892-v.feb.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOMBELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 986, y doña DELIA BOSOLASCO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1875-v.feb.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ FARIÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1578, y doña JUANA RUPEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Soria, domiciliada en la calle Río Negro número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1909-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTERO ARMESTO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Colonia número 1096, y doña ANTONIA ARMESTO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Colonia número 1096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1908-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME PELAYO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1563, y doña JOSEFINA DEL'DUCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1872-v.feb.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don PABLO SILVA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña FRANCISCA BARON, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Andalucía, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1910-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALEJANDRO CORRADINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1185, y doña AURELIA EUGENIA VOLONTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1869-v.feb.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 1875, y doña ANDREA CAJIGA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 1875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1917-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DOMINGO ORSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1681, y doña AIDA MINELLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1918-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña MARIA VAYOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos 1791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1904-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI RAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Estrecho número 2116, y doña ANGELA ANTONINI BARATELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1903-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Lucas de Barrameda (Cádiz), domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña FRANCISCA BAGNASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1902-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CECILIO MERNES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1140, y doña MARIA ELENA BARROS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1878-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL VICENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Yi número 1729, y doña PURA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1873-v.feb.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unidse en matrimonio don CARMELO LAURETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Paquino (Italia), el 27 de Enero de 1894, domiciliado en la calle Libres número 1674 (8.a sección judicial), y doña SALVATRICE SERRENTINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Paquino (Italia), el 7 de Marzo de 1901, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1900-v.feb.12.

En Colón, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR LEON CASTAGNIN, de 22 años de edad, de estado solero, de profesión comercio, de nacionalidad orienal, nacido en Canelones el 28 de Junio de 1896, domiciliado en la 5.a sección judicial de Canelones, y doña CATALINA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 30 de Abril de 1897, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1899-v.feb.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero, del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO BARBE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 186, (Unión), y doña AIDA STEFANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Goayabo número 10 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1916-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO AGAZZI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ADELA BURATTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Fortuna.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1893-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE AIRALDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 68 (Unión), y doña PAULA CRIAPPE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1876-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimono don JUAN PICCINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesón carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio sin número, y doña ISABEL OLIVIERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1877-v.feb.11.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en Ituzaingó (Maroñas), y doña RUFINA NOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, Departamento de Canelones, domiciliada en Ituzaingó (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1883-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA ELENA OLIVIERI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1882-v.feb.12.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAPTOPULOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Basiliquin Lefcado (Grecia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 1892, y doña MARIA MAGDALENA DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Grande número 10 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1870-v.feb.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JUAN PENNINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto y Domingo Aramburú, y doña JUANA OBERTILLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1913-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hervidero número 2821 (Paso Molino), y doña CARMEN REY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1691.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALVADOR RUGIERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero en mimbre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Zabala número 51 (Paso Molino), y doña MATILDE CATALINA CHICHET, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 4 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1914-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1620 y doña JOAQUINA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1891-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRETTA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Soriano 800, y doña ANA MARIA RAIMONDI, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Vecinal sin número entre Gerentes y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1881-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA MANCINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Propios número 63, y doña HAYDEE SANDIQUE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Propios número 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1890-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CHIMOO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Minskou Guberni, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña CARMEN ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Burgues número 2769.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1889-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TOMAS LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo (España), domiciliado en la calle Caraguatá sin número, y doña INOCENCIA BAMPINA COLOMBO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caraguatá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1874-v.feb.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BALZAMI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 244, y doña ADELA ALCODA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Centro América número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1894-v.feb.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO H. FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1344, y doña ELENA R. BERNADA BROWN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en las del Juzgado de Paz de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1895-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REGINO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Miguelete número 1380, y doña LEONOR MARIA CATTINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en las calles Millán y Reyes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1871-v.feb.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ibirapitá número 10 a, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Galicia número 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1901-v.feb.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDO VILLAMIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2049, y doña ROSA RAMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1906-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE VELASCO PIÑEYRUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 369, y doña ELA GALAN GIL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1897-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO INCHAUSTI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sarandí número 156, y doña DELFINA GONZALEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1896-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUSITANO FRANCISCO DOMINGUEZ, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle L. Lamas número 8, y doña FLORA TUTZO RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pereira número 81 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1398-v.feb.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Independencia número 1894 y doña JUANA GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1912-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PITA CERVIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 2164, y doña MARIA SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Libres número 1664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos Oficial del Estado Civil.
1911-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VEIGA, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1824, y doña MARIA FREIRE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1888-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CARLOS DAVERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alvear número 2471, y doña MARIA LUISA LANSOT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 2471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1887-v.feb.12.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARLOS CROCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña EMILIANA ORFILIA ROSALIA DELFRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1885-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO RAMOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña FELICIA RAMONA GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1884-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO BOUDEVIN, de 36 años

de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Dole, Departamento de Gurá (Francia), domiciliado en La Victoria, y doña ISIDORA VILLABONA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1886-v.feb.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago, y el día 30 del mes de Enero del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CAMILLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARCOLINA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1880-v.feb.11.

En Sayago, y el día 23 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISMAEL TREJOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión capataz agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña ELVIRA BERMUDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en Sayago (Camino Nacional sin número).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

1879-v.feb.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delucca, o De Lucca, o de Luca, o De Luca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.7-3877-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb 6-3843-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocente Valasi, Balassi, Valaci, Balaci, Valacci o Balasi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.4-3734-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sánchez de Riviezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3715-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3714-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Galán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3713-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Piedras de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3725-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bruzzone de Nummon y María Magdalena Isabel Nummon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.31-3706-v.feb 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En 30 [illegible]-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Testa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.30-3676-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Delfraro o Luisa María Esther Delfraro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.29-3652-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.29-3653-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Judita o Judit Spallarossa de Deambrosis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. —Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.8-3418-v.feb.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Interesados por costas. — Año 1917.

Segunda publicación

López con Cebety: Al actor, $ 1.25; al Juez de Paz Masset, $ 14.00. — Escofet con Brisco: Al actor, $ 8.38. — Banco Hipotecario del Uruguay con Alberto Espalter: Al Juez de Paz Sauleda, $ 5.80. — Sucesión José María de Dios: Al perito Ravera, pesos 1.22. — Zubillaga y Beramendi con Sifredi: Al Alguacil Mateo Pérez Aliendro, $ 3.60. — Freiría con Esnal: Al rematador Requena Núñez, $ 4.00; al actor (reembolsos), $ 2.25. — Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Piotti: Al doctor Cornú, $ 2.50. — Nater Karlen con sucesión S. Nater: Al escribano Barbot, $ 3.00; al Juez de Paz Amabilio Sánchez, (5.a sección de Colonia), $ 11.60; al Juez de Paz Maranda (10.a sección de Colonia), $ 2.80; al Juez de Paz Bernardo Paz (3.a sección de Colonia), pesos 2.40. — Antúnez Maciel de Miranda con Miranda: Al Juez de Paz Ruy (5.a sección de Florida), $ 0.60. — Francisco Velázquez y otros, denuncia: Al Juez de Paz Estavillo y González, $ 0.60; al Teniente Alcalde Vidal, $ 1.40. — Cazabán con P. Arturo: Al actor A. Cazabán, $ 5.90. — Donati y Alonso con testamentaria Alonso Malhero: Al Juez de Paz Díaz (Conchillas), $ 2.40. — Ruibal con Macé y otra: A los demandados, $ 1.00. — Banco Hipotecario del Uruguay con Juan J. Rosa: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.40. — Rosa de Bentancor con Ferrocarril Central: Al escribano Lanata, $ 1.00. — Banco Hipotecario del Uruguay con Hounie: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 2.80; al Alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Martínez con Calone: A Francisco Calone (reembolsos), $ 9.40. — Banco Hipotecario del Uruguay con Horacio E. Castellanos: Al Juez de Paz Luis M. Paullier (12.a sección de Canelones), $ 4.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 3.00. — Pereira con Silveira: Al Alguacil Acosta Ramírez, $ 9.00. — Chiappe con Sepe: Al actor Chiappe, $ 5.40. — Otero con Faccio: Al actor Otero, $ 4.25. — Bianchini con Lagomarsino: Al actor, $ 4.50. — Banco con Almeida: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.60. Bazerque y Cía. con Lahitte: A los actores, $ 3.50. — Mussio con Jaume y Nadal: Al actor (reembolsos), $ 2.25. — Revello con Barros: Al tasador E. M. Escalante, $ 1.20; al doctor Gonzalo Ramírez, $ 3.00. — Hessenmuller con Mac-Arthur: Al señor Janes, $ 2.50.—Sucesión Ziegalmeyer: Al perito Calvelo Mariño, $ 2.67. — Chiarlone con sucesión Alves dos Santos: Al actor, $ 2.75. — Zoppi con Schiavone: Al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 2.80; al Juez de Paz doctor Semería, $ 1.40. — Lago con Machado: Al perito B. Tanco, $ 9.00. — Concurso Julio Amorín: A Rafael de Medina, $ 1.00. — Sucesión Elina dos Santos, incidente Díaz: Al doctor Díaz, $ 7.65. — Martínez Rey con La Comercial: A la actora, $ 35.50; al Juez de Paz Brown, $ 2.90. — Banco Hipotecario del Uruguay con G. Galarza: Al Alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. Testamentaria Lucía Crucio de Lauría: Al perito Peretti, $ 0.55. — Arnol con Freire: Al actor, $ 3.25. — Galañena con Sosa y Vega: Al ejecutante (reembolsos), $ 6.70, al Alguacil Carbajal, $ 9.00. — Sucesión Aquino Pereyra: Al Juez de Paz docto

Schiaffino, $ 0.40; al Juez de Paz doctor Reyes Lerena, $ 1.20. — Ríos Silva con L. Transatlántica: Al Juez de Paz Porto, pesos 2.60; al Juez de Paz Masset, $ 0.80; al mismo, $ 0.80; al Juez de Paz Estévez, pesos 2.60. — Lizarralde con Esnal: Al Juez de Paz F. Pérez Varela (S.a sección de Cerro Largo), $ 17.40.—Artigas y otros, auxiliatoria: Al Juez de Paz Gualberto Etcheverry, $ 3.50. Boron Dubard con Dick de Marwel: Al Juez de Paz doctor Otero (9.a sección), $ 4.80. — Banco Hipotecario del Uruguay con Galarza: Al Alguacil Acosta Ramírez, $ 3.00. — Alvarez con sucesión Etcheveste: Al actor (reembolsos), $ 5.75.— Lazo con Rodríguez: Al Juez de Paz doctor Otero (9.a sección), $ 10.50.—Leonor Gómez con sucesión Sara Gómez: A la actora, pesos 3.65. — Othon, sobre venta: Al Juez de Paz Muñoz, $ 4.00. — Testamentaría Daveri, incidente: Al actor Antonio Abella, pesos 6.40. — Grolero de Rodríguez con Facio: A la actora, $ 2.25.

Año 1918. — Primera publicación

Calcagno de Capurro, sobre venta: Al Juez de Paz Muñoz, $ 2.00. — Sucesión Etcheverry y Santiñaque: A Manuel Castro Barreiro, $ 2.99; a Eduardo del Giorgio, $ 0.32. — Sucesión Izcua Barbat: Al tasador Alonso Capdepont, $ 1.90. — Ortega con La Comercial: Al escribano Bollasina, $ 3.10. — Sucesión Antonia Domenech: Al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 2.40. — Sucesión Luis Bowyrie: Al perito Santiago A. Abella, $ 1.23. — Sucesión Francisco X. Pírez: Al diario "El Tiempo", $ 2.50. — Testamentaría Reyna de Vera: Al tasador Ignacio Rebollo, $ 2.90. — Banco Hipotecario con Eliseo Piotti: Al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 3.00. — Fernández con Orteiza: Al Juez de Paz Muñoz, $ 3.00. — Soárez con Garrido: Al Alguacil Benito García, $ 4.20. — Incidente, falsificación: Al regulador, doctor Gutiérrez, $ 8.00; al actor Domingo Soárez, $ 15.90. — Fernández con sucesión Fernández: Al Juez de Paz Pereyra (10.a sección de Florida), $ 2.20; al Juez de Paz doctor Otero (9.a sección), $ 2.00. — Sucesión Rosaria Carnelli: Al ejecutante Carzolio, $ 0.80. —Banco Hipotecario con Batro de Vernengo: Al Juez de Paz París, $ 0.80; al Alguacil Acosta Ramírez, $ 0.60. — Delmonte con Muñoz: Al actor (reembolsos), $ 3.25. — Banco Hipotecario con Carbonell y Migall: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 2.00; al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 2.00. — Caja Obrera con Barañano: Al Juez de Paz Muñoz, $ 3.00. — Banco Hipotecario con De Luca: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.40; al Juez de Paz Mendoza (8.a sección), $ 6.00. — Brugnoli con sucesión Puentes: Al Juez de Paz Mendoza, $ 2.00. — Sucesión Tálice, intestado Cetrini: Al Juez de Paz A. Rondán (21.a sección), $ 1.00. — Comas Gómez con sucesión Comas: A Juan Comas (reembolsos), $ 1.00. — Gallardo con Pioletti: Al Juez de Paz Cariaga (11.a sección de Soriano), $ 0.80. — Sucesión Sirique de Sappa: Al perito Baltar, $ 7.00. — Banco Hipotecario con Feria de Silva: Al Juez de Paz Muñoz $ 4.20. — Banco Hipotecario con Zanella: Al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 3.20; al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 2.00. — Testamentaría Isabel Viana de Zorrilla: Al escribano Moreno, $ 3.08. — Morchio con Puglia: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 2.00. — Banco Hipotecario con Verdié: Al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 1.60. — Sucesión Francisco Ant. De Vitta: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 1.60. Banco Hipotecario con Cusano y otro: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 6.00. — Sposito de Clavera con Balbuena: Al escribano Lanata, $ 1.60. — Santiago Pereira, sobre escrituración: Al Juez de Paz Rossiel García, $ 4.60; al mismo, $ 32.20; al mismo, pesos 9.60; al escribano Bollasina, $ 3.60; al escribano Gerardo Cendán, $ 2.50; al mismo, $ 14.20; al Juez de Paz P. Patrón, pesos 5.80; al mismo, $ 11.00; al Juez de Paz Lerena, $ 6.00; al mismo, $ 2.40. — Sucesión Iglesias y González: Al perito Ambrosoni Hnos., $ 2.01. — Banco Hipotecario con Labrucherie de Murcar: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Sucesión Herrera y Obes, incidente Lloyet: Al Juez de Paz Schweizer (Dolores), $ 1.40; al escribano Teófilo M. Real, $ 2.60. — Sucesión Garay de Anteaga: Al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60; al Juez de Paz Mendoza, $ 1.60. — Sucesión José Gatrido: Al Juez de Paz Puppo, $ 1.00; al Juez de Paz Muñoz, $ 5.00; al Juez de Paz Mendoza, $ 1.40; al Juez de Paz doctor Moratorio, $ 2.00. — Crédit Foncier con Díaz Cherroni: Al Juez de Paz Mendoza, $ 3.00.— Sucesión García con Formento: Al Juez de Paz Muñoz, $ 4.00; el escribano Ramón Barbot, $ 5.87; al Juez de Paz Carlos Alvarez, $ 5.87. — Sucesiones Zoilo Rosas y otros: Al Juez de Paz doctor Artecona, pesos 3.00; al tasador Brown Coelho, $ 2.00. — Sucesión Angel De Ferrari: Al perito Julio de Castro, $ 3.40. — Lasarga de Camacho con Camacho: Al Juez de Paz Rienzi, $ 2.00. —Sucesión Biondo de Parisi y otro: Al escribano Ramón Barbot, $ 5.40. — Sucesión Pfaffly: Al perito Uslenghi, $ 1.45; al perito Piretti, $ 5.39. — Carle con Piffaretti. Al Juez de Paz Mendoza, $ 11.20.—Sucesión Dolores de Mujica: Al Juez de Paz Mendoza, $ 3.00. — Banco Territorial del Uruguay con Baraibar: Al Juez de Paz Dieux, $ 2.00; al mismo, $ 3.00.—Crédit Foncier con Girona: Al Juez de Paz Dieux, $ 2.00. —Banco Hipotecario con Penco: Al Alguacil Pintos, $ 0.60; al escribano Jorge N Castro. $ 6.80.—Banco Hipotecario con Cerilio: Al Juez de Paz Fernández, $ 1.40; al Juez de Paz Muñoz, $ 9.60.—Musso con Pagani: al actor, $ 2.50.—Estévez con Verdié: Al Juez de Paz Otero, $ 2.00.—Banco Territorial del Uruguay con Baraibar: Al actor, $ 1 25.—Sucesión Caprile de Cheda: A. "El Tiempo", $ 2.50. — Josefa Doldán, sobre inventario: A "El Tiempo", $ 1.00. — Banco Hipotecario con Amarillo: Al Juez de Paz Robaina (Sayago), $ 2.40. — Sucesión Faropa de Pirotti: A Juez de Paz doctor Semería, $ 1.90. — Perdomo con Barthe, intestado doctor Solla: Al doctor Miranda, $ 10.00; al doctor Solla, $ 1.00. — Sucesión Garay de Arteaga, int. Caja: Al Juez de Paz doctor Fernández, pesos 3.50.—Sucesión Pedro Castilla y otros: Juez de Paz Couzi, $ 3.20. — Intendencia con La Comercial: Al escribano Cedrés, $ 0.80 —Banco Hipotecario con Iglesias: Al Juez de Paz doctor Artecona, $ 1.60. — Banco Hipotecario con Galeano: Al escribano Bollasina, $ 2.20. — Sucesión Hirschchorn: Al Juez de Paz doctor Fernández, $ 2.40. — Carrió con Carrió: Al escribano Manuel R. Alonso, $ 2.40. — Sucesión Antonio Causillas: al perito Padrós, $ 5.76. — Sucesión Miguel A. Favaro: Al diario "El Tiempo", $ 1.00. — Sucesión Pedro Castilla y otros: Al Juez de Paz Varela, $ 5.00; al tasador Pelayo P. de Pena, $ 2.20; al Juez de Paz Varela, $ 30.60; al tasador Juan A. Márquez, $ 4.80; al diario "La Prensa", $ 5.00; al "Diario Nuevo", $ 5.00; al escribano Real, $ 2.20; al Juez de Paz de la 7.a sección de Artigas, $ 2.70; al Juez de Paz Varela, pesos 5.00; al mismo, $ 5.40; al Juez de Paz López, $ 19.90; al escribano Real, $ 8.20. — Irari de Esponda, venta: Al regulador doctor Bocage, $ 1.00. — Sucesión Domingo Rivero y otra: Al diario "La Democracia", $ 2.50. —Sucesión Díaz de Olivera, incidente sobre mensura: A L. Mariño y Hno. (Lascano), $ 4.00. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3856-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Banchero, o Banquero, o Banchieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3824-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Fernández Chaves, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3823-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Buela de Buela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3822-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Escudero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3821-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isolina Píriz de Guiyont o Isolina Pírez y de doña Bartola Silvera de Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3820-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge o Jorge Eusebio Velazco Lombardini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3819-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alberto Canale o Miguel Juan Bautista Cayetano Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.6-3818-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Bottaro de Ossola y de Eduviges Ossola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3771-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Pelet de Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3770-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Vizcaíno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3769-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Airaldi de Nicolini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3768-v.feb.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Larramendy de Ferraro a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3767-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Curbelo de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3766-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Cantwell, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3775-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Unzaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3774-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3773-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los esposos Juan Tenca y doña Filomena Duchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí núemro 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.5-3772-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Pandolfo de Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, call Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.1.o-3726-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.31-3704-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Sebastián Alves de Oliveira, solicitando ampliación de partición y venta de un bien proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y cesionarios en la sucesión de los cónyuges Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martins, que son: Inés, Plácida, Rómulo y Rémulo, o René Alves de Oliveira Lima, Rufino Coitinho, Enriqueta Catalina Jaureguiberry, María Alberti Jaureguiberry de Alves, Manuel Alves Sarmiento, Faustina Alves de Saraiva, Juan Heraclio, Pedro Martín, Sebastián, José y Faustina Saraiva Alves, Ubaldina Palmar y Ema Alves de Oliveira Pereyra, Teófilo M. Boerr, Marcelo Olhaverriet, Agustín Fernández, Juana I. Alves de Oliveira, Damián Vanterló y su esposa Idalina de Freitas de Vanterló, Carmen Gonzalvez de Alves y Julio Alves, Martín Alves, Pablo Lotito, Idoval Oliveira, Andrés Viera y Antonia Alves de Oliveira o sus herederos o cesionarios en los derechos que tengan sobre los montes situados sobre el río Negro, pertenecientes a la sucesión de los prenombrados cónyuges, y que se hallan en la fracción de campo que cupo en herencia a don Sebastián Alves, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos que por ampliación de partición y venta de dichos montes proindivisos les inicia el peticionario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace cónstar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.11-3457-v.feb.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita García de Morelli y María García de Ferreira contra don Manuel García, rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza al señor Manuel García para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.27-3135-v.feb.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Oddo de Casuttana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario. Feb.7-3861-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pastorino de Ghigino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3860-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para qu edentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3859-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymundo Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3858-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3857-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Grau de Cot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.7-3862-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Canessa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3761-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laura Alasia de Arbouet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3762-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio C. Rebollo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. Feb.5-3763-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pujol y Blanch de Corominas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3764-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las su-

cesiones de doña Bárbara Margarita Montes de Reventós y doña Isabel Reventós de Raventos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquie rconcepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3643-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Herboso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3660-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Folco o Elena Falca de Peirous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.29-3644-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Villa González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.28-3621-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Emilio Julio Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3317-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Francisco Bruno (hijo), y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos Druillet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.6-3826-v.feb.22.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Poj, Gellerman y Compañía, para que comparezcan en forma dentro del término de noventa días a estar a derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Feb.6-3825-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Luis Servetti Geloso, para que dentro del término de noventa días comparezca a practicar un reconocimiento de firma y a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, el señor Ignacio M. Oribe. — Montevideo, Agosto 5 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.7-3883-mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Margarita María Arturo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Febrero 1.o de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.5-3795-v.feb.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Zanetti de Cremonesi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.4-3733-v.feb.13.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Serafín Ledesma se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Serafín Wáshington Ledesma, por figurar en ella con los nombres de Alfonso Serafín Wáshington, debiendo serlo sólo con los de Serafín Wáshington. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.— Montevideo, Noviembre 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.30 3678-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Santino Cattani; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose contar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.16-3502-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulié, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado jxudicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3363-v.feb.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.30-3231-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente a los herederos don Victorio, don Pedro y don Gerónimo Spigno, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y de la designación de curador de bienes. — Montevideo, Enero 4 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Feb.6-3854-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Domingo Laurenzo, o Laurienzo, o Lourenzo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Sampietro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación — Montevideo, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.6-3837-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Goyeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Feb.4-3756-v.feb.14.

Declaración de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Francisco Carrau solicitando la declaración de ausencia de su hijo José Pedro Carrau, que supone falleció a consecuencia del naufragio del vapor "Titanic", pues tomó pasaje en ese vapor, según aparece de las las listas respectivas, y salió de Southampton y Cherburgo el 10 de Abril de 1912, sin que su nombre figure en la lista de sobrevivientes después del naufragio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3728-v.feb.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Bernardo Cortés solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Juana Oçafrain de Cortés, por aparecer la extinta como Juana Cortés solamente, cuando su verdadero apellido es Oçafrain, casada con don Esteban Cortés y de la de defunción de su padre don Estebán Cortés, porque en ella se dice que es viudo de doña Juana Cortés, cuando debe decirse de Juana Oçafrain. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que establece el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3720-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Gerónima Vidal de Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.1.o-3719-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Dolores Hueras Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha

iniciado don Andrés González Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

En.20-3540-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los representará en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3331-v.ab.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de Silverio Pereira, citándose a la vez á todos los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 10 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3796-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que ante este Juzgado se ha presntado don Máximo F. Ramos, como apoderado de don Juan Miguel Oronoz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partidas de matrimonio de Miguel Oronoz, de defunción de Micaela Elisa Barreneche de Oronoz y de nacimiento de María Inés, María Julia, Marcelina, Ramón, Gabina y Dionicio Oronoz, donde dice Miguel Oronoz establecer Juan Miguel Oronoz, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Enero 30 de 1919.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.5-3798-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3751-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Ignacio Peña y doña Mamerta María Aguilar de Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3750-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sabino Perdomo y doña Claudia Bentancur de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb 4-3749-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Aguiar de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3748-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Denis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3747-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José A. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 26 e 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3746-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romualdo González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3745-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maragarita Saturnina de Armas de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3744-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eladia Estefan de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 18 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3743-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de l asucesión de don Carlos Díaz Conde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3742-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ricardo Rivera Figueredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3741-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a don Visitación González y doña María Madera, padres de los menores Sofía y Mario González, legatarios y herederos de doña Antonia González de González, para que en representación legal de los mismos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos testamentarios de doña Antonia González de González, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Canelones, Noviembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3752-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones. Diciembre 3 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3716-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 19 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3650-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.28-3649-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Braulio Valdivia y de sus hijos Américo, Zenona, Ramón, Francisco y Braulio Valdivia y de Ramón Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Noviembre 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3648-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Gopar Abreu, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3647-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Grasetas y doña Antonia Ortega de Grasetas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3646-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimien-

to Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Santurio, a finde que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3645-v.feb.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Luis Vignoli, se ha presentado don Andrés Calandria, en representación de los herederos del citado causante, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su poderdante, don Luis Vignoli (hijo del predicho causante), por adolecer de error en el apellido paterno, pues figura con el apellido Viñolo, en vez de su verdadero y único Vignoli. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3651-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Juan Romero, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno de chacra con poblaciones y mejoras en el ejido de esta villa, compuesta de ocho hectáreas, ocho mil quinientos cuarenta y cinco metros y setenta y dos decímetros cuadrados, que lindan actualmente: al Norte, don Pascual Correale y Antonio Sabatella; al Sud, Carmen Bene de García; al Este, calle pública vecinal por medio, antes con Couto, hoy el doctor Mateo Legnani, y al Oeste, también calle pública vecinal por medio, con don Eduardo Scotti y Blanco; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 29 de 1919. — Vicente T. Caputi.

Feb.5-3802-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de doña María Peregrina Giménez de Rodríguez, se cita y emplaza a Manuel, Antolín, Fermina, María Casilda, Eugenio, María Bernarda y María Cirila Rodríguez, para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo qxue hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.7-3873-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalina Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.7-3872-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.7-3869-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen María Casco, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.7-3868-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Indart de Lostao y de los hijos de ésta don Pedro y don Marcos Lostao, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Enero 28 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.7-3867-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia Dutilh, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3665-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Passadore de Cardoni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3666-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barotti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3667-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Dall'Orto (hijo), citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días — Colonia, Diciembe 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3670-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los hermanos don Francisco Tugginer y don Adolfo Tugginer, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 15 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3668-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente caratulado "Sucesión de María Abascal de Casco", se cita, llama y emplaza al heredero Gregorio Candelario Casco para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarle curador de bienes. — Colonia, Noviembre 23 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.30-3669-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Dalmas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.8-3409-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días omparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918 —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Lepratti, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3046-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Bautista Pinasco y doña Carmen Villalba, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 9 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3045-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rivero de Andreini, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 29 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-3004-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Estelrriq, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2910-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tunessi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2909-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Martínez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2908-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Francisco Illes y doña Bernardina Ramón Morales de Illes, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 22 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.27-2926-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rebeca Gugelmeier de Ebert, citándose a todos los interesados a fin de que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

En.28-3632-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Loustaunau, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

En.28-3633-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Carbajal para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma se presente a este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Sucursal del Banco de la República de esta villa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. —Rosario, Diciembre 24 de 1918. — Bernardo Paz.

En.8-3410-v.feb.8.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del **término de noventa días a estar a derecho**

en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.
Nov.20-2295-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Morales, citándose a la vez a todos aquellos que por cualquier causa se consideren con derecho a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario, Febrero 1.o de 1919. —Bernardo Paz.
Feb.16-3841-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictado en los autos caratulados "Josefa Zabaleta de Curatchet, prescripción treintenaria", se hace saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a unas sobras de terreno de 5 H. 7.334 m. 52 dm. 46 cm. y 68 m|m. existente dentro de mayor área de terreno que dicha señora posee en esta sección, y cuyo total linda: al Norte, con Juana Zabaleta; al Sur, con Francisco M. A. Zabaleta; al Este, con calle, y al Oeste, con el arroyo del Sauce para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — La Paz (C. P.), Noviembre 29 de 1918. — Juan D. Vigna Guigou.
En.8-3411-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Malin, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del témino de sesenta días, bajo apercibimiento. — Nueva Helvecia, Enero 27 de 1919. — Juan E. Marandá, Juez de Paz.
En.30-3674-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE NUEVA PALMIRA

Apertura de sucesión

Por disposición de este Juzgado, hácese saber la apertura de la sucesión de don Angel Ordoñana, de acuerdo con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, citándose para que dentro de treinta días comparezcan todos los que se consideren con derecho a la herencia. — Nueva Palmira, Enero 27 de 1919. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
Feb.6-3829-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Fetisa Bargas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 20 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
En.28-3631-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Abero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.7-3875-v.mz.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la nombrada doña María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán en la forma siguiente: Donde aparece la causante con el nombre de Salomé Obiedo de Barragán, debe decir que se llamaba María Salomé Oviedo y Rodríguez de Barragán. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Enero 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.6-3839-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Torres, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
En.28-3636-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DEL DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Aguirre, citándose a todos los interesados, y con especialidad a Andrés Mera, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento. Para estas publicaciones se habilitó el feriado actual. — Sarandí del Yi, Diciembre 31 de 1918. — Manuel J. Quadrado.
En.14-34 7-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Mauricia Robledo de Mendoza, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.6-3845-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Victorio Della Torre, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.6-3846-v.mz.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado los sucesores de Javier Jaunarena solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Javier Jaunarena, donde dice Gabriel, debe decir Javier. En la de bautismo de Filomena Jaunarena, donde dice Juana Cheverría, debe decir María Josefa Echeverría. En la de bautismo de Pedro Jaunarena, donde dice Juana Josefa, debe decir María Josefa. En la de bautismo de León E. Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de bautismo de Isabel Jaunarena, donde dice Juana, debe decir María Josefa. En la de nacimiento de Baldomera Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Etchevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. Y en la de nacimiento de Ezequiela Jaunarena, donde dice Jaumarena y Juana Echevarría, debe decir Jaunarena y María Josefa Echeverría. — Trinidad, Diciembre 12 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
En.31-3703-v.feb.15.

JUZGADO DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Venta de un animal de propiedad desconocida

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial de Flores, se hace saber que por el término de diez días se encuentra depositada en este Juzgado una vaca overa nevada de propiedad desconocida y señal partillo y punta de lanza, a fin de que pueda reclamarla el que se considere dueño de ella, bajo apercibimiento de venderla al mejor postor el día 20 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local del Juzgado.—Juan L. Violante.
Feb.6-3850-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mamerto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.7-3879-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Dic.4-2864-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 15 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.7-3865-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 29 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.7-3866-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 2 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Feb.5-3793-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Linares, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Enero 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.5-3792-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Jaureguy, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.
En.31-3681-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 21 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.31-3682-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona de León de Guerra, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
En.30-3673-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 12 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.30-3672-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Moreno, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3655-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 17 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.29-3656-v.mz.1.o.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que por auto de fecha dos de Diciembre del corriente ha sido declarado incapaz don Anacleto Alvira, habiéndosele nombrado curador a don Alberto E. Rodríguez. — Maldonado, Diciembre 6 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano. En.28-3639-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días.—Maldonado, Octubre 30 de 1918.— Antonio Stagnaro, Escribano.

En.27-2293-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 2 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3709-v.mz.4.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Amelia Ortega, incapaz", se hace saber que por auto de fecha 24 de Octubre pasado se ha declarado en estado de incapacidad a la citada Amelia Ortega, nombrándosele su curador a don Américo García, de esta ciudad, Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3710-v.mz.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que se ha presentado el apoderado don Antonio Fusco, en los autos sucesorios de don Luis Ojero, iniciando juicio por la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Gregorio Pilar Lorenzo aparece la abuela materna con el apellido de Miraballo, cuando debe decir Miraballes. En la de bautismo de Justa Indalecia Lorenzo, el apellido de la madre aparece Ojeda, debiendo decir Ojero, que es el verdadero, y el apellido de la abuela materna está Miraballo, en vez de Miraballes. En la de nacimiento de Braulia Martiniana Lorenzo existe la equivocación de haberse escrito el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno Ogero, en vez de Ojero, que es el verdadero, y la abuela indicada es de apellido Miraballes, y no Mirabal, como está. En la de nacimiento de Seferina Lorenzo aparece el padre de la inscripta con el apellido Lorezo, y es Lorenzo; el apellido de la madre y abuelo materno está escrito Ogero, y es Ojero, como también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes y no Miraballo. En la de nacimiento de Carmen Deogracias Lorenzo también está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Miraballes, y no Miraballe, y, fialmente, en la de nacimiento de Carlota Lorenzo, el apellido de la madre y del abuelo materno figura como Ojedo, debiendo establecerse Ojero, y el apellido de la abuela materna es Miraballes, y no Miraballe; como también está equivocada la partida de bautismo de Teodora Paula Faustina Ojero, pues el padre de la inscripta figura con el apellido Otero, debiendo decir Ojero. Y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por quince días. — Minas, Enero 27 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3711-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Clavijo de Barrios, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 24 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3585-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Adrián Mattos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan antes este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 23 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario. En.27-3586-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Papaterra y Felicia Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 17 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

Feb.6-3587-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cúneo de Campodónico, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Noviembre 7 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3588-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Confuorto de Curcio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3589-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bieens fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 13 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3590-v.feb.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Próspero Dionisio, Indamira, Isabel y Rosa García y Juan Pablo García, por sí y sus pupilos Nemesia y Sabás García, auxiliatoria de pobreza para litigar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Diciembre 16 de 1918.—Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3591-v.mz.27.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que habiendo sido declarado fallido el comerciante de este Departamento Fabián Zalba, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alberto D. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Minas, Diciembre 12 de 1918. — Arturo Barriére, Actuario.

En.27-3201-v.feb.25.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veintiuno de Noviembre corriente se ha declarado a Rufino Latorre en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su padre, don Venancio Latorre Menchaca. — Minas, Noviembre 27 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.27-3202-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Ubaldina Tellechea de Larrosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1918. —Arturo Barriére, Actuario.

En.27-2928-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Otáz de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario. En.14-3483-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Mercapide de Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.11-3080-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martiniano Antúnez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3404-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Cortés, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3403-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedan-

do habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario. En.8-3402-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caruso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor. — Minas, Diciembre 24 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

En.8-3401-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Etchebarne, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 19 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3598-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Basigalupe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Diciembre 16 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3593-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gaspar Riet, citándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Diciembre 10 de 1918.—Teófilo M. Real, Escribano Pública.

En.27-3594-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Se ha declarado abierta la sucesión de Luis Mastromauro, y se cita a los interesados para que dentro del treinta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidos.—Paysandú, Diciembre 14 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3595-v.feb.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Blanca Landó de Pisano, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.31-3684-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Severino Pereira Brasil, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-3625-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Inocencio Collares, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Diciembre 23 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-3626-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don José Cerfoglio, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 6 de 1918. — Teófilo M. Leal, Escribano Público.

En.27-3000-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3170-v.mz 20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Isabel Clara Santana, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 29 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.6-3832-v.mz.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Lorenzo Borzo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los jutsificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.6-3853-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Clorinda Pignone de Ballvé y de Miguel S. Ballvé, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.31-3694-v.feb.10.

Síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndico durante el corriente año los señores comerciantes Andrés Arregui, Segismundo L. Camaicho, Adrián González, Alberto Penino, Miguel D. Gil, Jaime Juan, Umberto Pisciottano y Luis J. Royol. — Rivera, Enero 29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Feb.6-3835-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gularte de Arribillaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

En.29-3658-v.mz.1.o.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díazx Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Diolinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se diclare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.836 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Ignacio Portela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, a que comparezcan en estos autos de Ignacio Portela y Felipa Lorenzo, a los siguientes herederos e interesados o quienes sus derechos representen: Francisca Anciolina Portela y su esposo Sulpisio Rivero, a don Anselmo, doña Telésfora, doña Elena, don Juan Nepomuceno, doña Celestina y doña Felicinda Portela, la primera nieta y los últimos hijos legítimos de los cónyuges Portela-Lorenzo. — Rocha, Diciembre 23 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.7-3870-v.feb.22.ab.24-v.my.9.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jacinta Sosa contra Jacinto Barrios Méndez, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Barrios Méndez-Sosa. — Rocha, Enero 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3827-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Rafael Alegre, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Enero 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3828-v.mz.12.

Rehabilitación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado capaz de gobernar su persona y bienes a Jacinto Sosa

(hijo). — Rocha, Diciembre 24 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.4-3737-v.mz.8.

Incapacidad
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha diez y siete de Mayo último ha sido declarada incapaz doña Petrona Tabeira de Graña, habiéndose nombrado curador de la misma, por auto de fecha 3 del corriente, a su esposo José A. Graña. — Rocha, Julio 6 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.4-3738-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Florencio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.31-3698-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO JPDICIAL —Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamina Costa de Inda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.28-3627-v.feb.28.

Emplazamietno
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Víctor J. Barrios contra Delmiro Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al referido Delmiro Rodríguez o a quien sus derechos represente para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Diciembre 20 de 1918. —Juan Cendán, Escribano.
En.28-3628-v.ab.28.

Emancipación
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Francisco E. Acosta, emancipación de sus hijos Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta", se hace saber que por auto de fecha de ayer se ha concedido a don Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día catorce de Noviembre último ante el escribano Federico Ribas, por Francisco E. Acosta, a favor de los nombrados Avelino Francisco y Adolfo Juan Acosta. — Rocha, Diciembre 10 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3603-v.feb.27.

Apertura de sucesiones
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nacianceno y Toribio Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 29 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3602-v.feb.27.

Interdicción de bienes
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Exaltación Velázquez de Malzoni contra Rafael Malzoni, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Malzoni-Velázquez. — Rocha, Diciembre 16 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3601-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Wenceslada Olivera de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3600-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Valentín Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 3 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-3599-v.feb.27.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Scavino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 30 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-2995-v.feb.10.

Apertura de sucesión
EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Genaro Ochoa de Alaiza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.
En.27-2967-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Salvador Cardozo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3816-v.feb.15.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Dámaso Barcelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3814-v.feb.15.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Clara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3811-v.feb.15.

Apertura de sucesiones
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosendo Alvarez y doña Dominga Rivero de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3813-v.feb.15.

Apertura de sucesiones
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Teodora Velásquez, Carmelo Velásquez, Juana, Asunción, Esperanza e Irene Villarreal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 19 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.6-3812-v.feb.15.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cameto de Acevedo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentea ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.4-3753-v.feb.13.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia García de Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Feb.4-3754-v.feb.14.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Apatía, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña Dominga Pérez de Baccino o Baccini, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido siguiente: El apellido Baccino, que aparece mal escrito, es como queda expresado; los nombres de lso interesados Damiana, Delmira, Jacinto, Agustina, Luisa, son así, y no como aparecen escritos en los respectivos recaudos; y el apellido Musini, no es así, sino Mussini. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el teérmino de quince días. — San José, Enero 27 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3702-v.feb.15.

Incapacidad
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que este Juzgado ha decretado con fecha 28 de Noviembre último, en los autos sucesorios de Lorenzo Berrutti y Luisa Peluffo la incapacidad de Juan Berrutti, habiéndosele designado por curador a su hermano Lorenzo Berrutti. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Diciembre 21 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3701-v.feb.10.

Apertura de sucesión
AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Francisco Luaces, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
En.31-3700-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE FERIA DE CIUDAD DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
Por disposición del Juez Departamenta de Feria, don Rafael Sienra, se hace sab al público la apertura de la sucesión d don Roberto Rafael Martins, a fin de que to dos los que se crean con derecho a ella por

algún título comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. En fe de lo cual, y para constancia extiendo el presente, que sig no en el lugar y fecha ut supra. — San José Enero 17 de 1919. — Mario Arias.
Feb.6-3815-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DEL SALTO

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que don Elbio Piegas, menor de edad, ha sido emancipado por los medios legales, y se encuentra, en consecuencia, habilitado en forma para ejercer el comercio. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3791-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez y doña Doralina Silveira de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3786-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez Barboza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3785-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Faggiani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3784-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pintos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3783-v.feb.15.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Francisco Andrioli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Enero 31 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3782-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Musetti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 19 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3780-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Xalambrí, Sebastiana Artegoitia de Xalambrí, María Antonia Rodríguez de Xalambrí, Juana Xalambrí de Sánchez y Zenón Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro Actuario.
Feb.5-3790-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olando, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Silveira de Coelho, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Feb.5-3788-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Arista, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Feb.5-3781-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Porta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Enero 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
Feb.5-3787-v.mz.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Forteza de da Rosa solicitando rectificación de su partida de nacimiento, consistiendo el error en haberse inscripto el nacimiento de ésta solamente con el nombre de Natividad, cuando debe ser Ramona Natividad Forteza. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. —Salto, Diciembre 14 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.31-3693-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pípola o Pipolo de Pólito, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 17 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.31-3690-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 27 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.31-3691-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Díaz da Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Diciembre 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
En.27-3099-v.feb.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Arzaguet y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don José Jacinto Arzaguet con doña Celedonia Pereira: El nombre del contrayente debe ser José, en vez de José Jacinto, y el nombre del padre de la contrayente debe ser Bentos Francisco, y no Benito Francisco. Partida de nacimiento de José: El nombre de éste debe ser José Desiderio, en vez de José solamente; donde la madre aparece como Mónica Pereyra, debe decir Celedonia Pereira; el nombre y apellido del abuelo materno debe ser Bentos Francisco Pereira, y no Bentos Pereyra, y el apellido de la abuela materna debe ser Techera en vez de Texeyra. Partida de nacimiento de María Nieves: El apellido del padre y del abuelo paterno debe ser Arzaguet, en vez de Alzaguet; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Bentos, y el apellido de la abuela materna es Techera, en vez de Techeira. Partida de nacimiento de María Blanca: El nombre de la madre es Celedonia, y no Selidonia; el de la abuela paterna es Nieves Contreras, y no Niebes Contrera; el de la abuela materna es Natividad, y no Natibidad, y el abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente. Partida de nacimiento de Juan Cipriano: El nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido paterno es Arzaguet, y no Arzaquet. Partida de nacimiento de Ilda Juliana: El apellido paterno es Arzaguet, y no Alzaguet; el apellido de la abuela paterna es Contreras, y no Contrera; el nombre del abuelo materno es Bentos Francisco, y no Bentos solamente, y el apellido de la abuela materna es Techera, y no Texeira. Partida de nacimiento de Heraclio E.: El apellido del abuelo materno es Bentos Francisco, en lugar de Francisco Bentos. Partida de nacimiento de Raúl Miguel: El apellido materno es Pereira, en vez de Pereyra, y el de la abuela paterna es Contreras, en vez de Contrera. A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 31 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.
En.13-3463-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Castro de Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose al efecto habilitado la feria mayor para este emplazamiento. — Salto, Diciembre 24 de 1918. — Bismark Suárez, Actuario ad-hoc.
En.8-3420-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Zanotta, María Balbiani de

Zanotta y Juana Balbiani de Zanotta par que todos los que se consideren con derechó a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Diciembre 10 de 1918.— Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.1.o-3605-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL SALTO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez para que comparezca a este Juzgado de Paz dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le promueve la Administración Departamental de Rentas por infracción a las leyes de impuestos internos y de consumo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Enero 27 de 1919. — Víctor M. Marcenaro, Juez de Paz.

En.31-3692-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Martina Silva de Chiappini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Octubre 2 de 1918. — José Babío, Actuario.

Feb.7-2708-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren sucesores de don Rosendo Fernández, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado doña Mercedes Cano, por su menor hijo Manuel Fernández, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Enero 30 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.6-3834-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ascensión Luzardo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 29 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Feb.1.o-3721-v.mz.5.

Emplazamiento

EDITO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Julio Aguiar, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio que ha iniciado José Abramo contra Isabel Inés Alzaibar de Aguiar, Julio Aguiar y otros por ejecusión de hipoteca, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Diciembre 4 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3079-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 3 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3077-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Felicia Consoli de Scaldaferro y de don Antonio Scaldaferro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 2 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.27-3078-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Calcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Diciembre 16 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Feb.6-3608-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Vicente García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Diciembre 14 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

En.27-3609-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Salustiano M. Avila y de doña Teresa Esnaola de Avila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

En.8-3413-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, recaída en el incidente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de los cónyuges don José Bonti y doña Rosa Gaspari, que tramitan ante este Juzgado, se hace saber que los interesados solicitan la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los nombrados causantes, por figurar el contrayente, así como su padre, con el apellido de Bonting, en vez de Bonti, y su madre con el de Luri, en lugar de Lupi; y la contrayente como hija de Agueda Arnaldi, en lugar de Aquilina Arnaldi, que es como debe ser; B) La de nacimiento de Aquilina Bonti, por aparecer con los nombres de Petrona Carlota Avelina, en vez de Aquilina, y como hija de José Bonting y Rosa Gaspare, en lugar de José Bonti y Rosa Gaspari; C) La de nacimiento de Pascual Bonti, por aparecer sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspare, en vez de Bonti y Gaspari; D) La de nacimiento de Rosa Bonti, por figurar con los nombres de Francisca Rosa, en vez de Rosa solamente; apareciendo sus padres con los apellidos de Bontis y Gasperes, en vez de Bonti y Gaspari; E) La de nacimiento de José Nieves Bonti, por figurar erróneamente como Nieves Casiano José, y sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspare, en vez de Bonti y Gaspari; F) La de nacimiento de María Francisca Bonti, por aparecer sus padres con los apellidos de Bonting y Gaspe, en vez de Bonti y Gaspari; G) La de nacimiento de Deolinda Justa Bonti, por aparecer con los nombres de Justa Socorro, en vez de aquéllos; y sus padres con los apellidos de Bontti y Gasten, en lugar de Bonti y Gaspari; H) La de nacimiento de Ramón Eustaquio Bonti, porque en vez de figurar así, aparece como Eustaquio Ramo; apareciendo la madre y el abuelo materno con los apellidos de Gaspere, en vez de Gaspari, y por designarse a las abuelas con los nombres y apellidos de Lorenza Leipi y Avelina Arnardi, en lugar de Lorenza Lupi y Aquilina Arnaldi; I) La de nacimiento de Santiago Francisco Bonti, por figurar su madre y abuelo materno con el apellido de Gasperi, en vez de Gaspari; J) La de nacimiento de Gregorio Domingo Bonti, porque existe error al designarse al padre y abuelo paterno con el apellido de Bontin, en vez de Bonti; y la madre y abuelo materno con el de Gasperi, en lugar de Gaspari; y a la abuela materna, Aquilina Arnaldi, con el nombre de Aquelina, en vez de Aquilina; K) La de nacimiento de Zenón Víctor Bonti, por haberse asignado a la abuela paterna el apellido de Tripio, en vez de Lupi, que es el verdadero; y a la madre y abuelo materno el de Gasperi, en lugar de Gaspari. Las diez partidas de nacimiento que anteceden corresponden a hijos de los nombrados causantes Bonti-Gaspari. L) La de matrimonio de José Nieves Bonti y Luisa Cereghetti, por figurar el apellido del primero y el de su padre como Bontti, en vez de Bonti, y la madre con el de Gasperi, en lugar de Gaspari, que es como debe ser. Y las que siguen, que pertenecen a hijos de los anteriores cónyuges: Ll) La de nacimiento de María Luisa Petrona Bonti, por designarse a la abuela paterna con el apellido de Gasperi, en vez de Gaspari; M) La de nacimiento de Alida Cayetana Bonti, por designarse al padre y al abuelo paterno con el apellido de Bontti, en vez de Bonti; y a la abuela paterna con el de Gasperi, en lugar de Gaspari; N) La de nacimiento de Cirila Hilda Bonti, por designarse al padre con el apellido de Bontti, en vez de Bonti, y a la abuela paterna con el de Gasperi, en vez de Gaspari; O) La de nacimiento de José María Bonti, por figurar el padre y abuelo paterno con el apellido de Bontti, en vez de Bonti, y la abuela paterna con el de Gásperi, en lugar de Gaspari; P) Y, por último, las de nacimiento de Julio Leopoldo y José Luis Bonti, y de defunción de éste, por aparecer en ellas la abuela paterna con el apellido de Gásperi, en lugar de Gaspari. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Enero 31 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Feb.6-3830-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.7-3885-v.feb.17.

Rectificación de partidas

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santos A. Gómez, en representación de don Manuel Vicente Puntigliano, de doña Luciana Puntigliano, de don José María Puntigliano, éste por sí y como cesionario de don Alberto Puntigliano, y de don Juan Luis Puntigliano, solicitando la rectificación de las partidas de estado civil que se expresarán, por contener los errores siguientes: La de casamiento de don Vicente Puntigliano con doña Luisa Suárez, por atribuírsele al contrayente el apellido de Pontiliano, en vez de Puntigliano, que es el verdadero. En la partida de bautismo de José María Puntigliano se atribuye el mismo apellido de Pontiliano al padre, debiendo ser Puntigliano. La partida de nacimiento de Juan Luis Puntigiano está equivocada en el segundo nombre, Luis, que está escrito con z final, error ortográfico, pues Luis termina en s, y no en z; y está equivocada, además, en el apellido del padre, que dice Pontiliano, y debe decir Puntigliano. En la partida de nacimiento de Tomás Vicente Puntigliaño se observa el mismo error en el apellido del padre, que dice Pontiliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Vicente Puntigliano está equivocada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano. La partida de nacimiento de Casildo Puntigliano está errada en el apellido del padre, pues dice Pontigliano, y debe decir Puntigliano; y además, en el apellido de la madre, que dice Medina, cuando es Suárez. La de nacimiento de Luciana Puntigliano está errada en el apellido del padre, que dice Pontigliano, y es Puntigliano. Y la partida de Nicasia Hortencia Puntigliano está lo mismo equivocada en el apellido del padre, que aparece Pontiliano, debiendo ser Puntigliano. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3799-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amabilio D. Ituarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 29 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3759-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna Larronda de Mederd, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3760-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María A. de Payán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.1.o-3712-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Castillo de Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.28-3637-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Aguilera de Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3398-v.feb.8.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos sucesorios de Andrés Arnaiz, se ha presentado el apoderado de dicha sucesión, don Constancio A. Fleitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Francisca Arnais, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Iribarnegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 63, al folio 32 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1888. 2.o La partida de nacimiento de Andrés Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnais y María Erniverningaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 88, al folio 34 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1890. 3.o La partida de nacimiento de Dorotea Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Enivernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 17, al folio 9 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1893. 4.o Partida de nacimiento de Matilde Arnais, hija legítima de Andrés Arnay y María Iribernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 30 al folio 18 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1886. 5.o La partida de nacimiento de Juan Arnais, hijo legítimo de Andrés Arnei y María Enibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 116, al folio 58 vuelta del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1884. 6.o La partida de nacimiento de Carlos Teófilo Arneiz, hijo legítimo de Andrés Arneiz y María Ibernigaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 108, al folio 55 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1896. 7.o La partida de nacimiento de Sinforosa Arnaiz, hija legítima de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 81, al folio 41 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1889. 8.o La partida de nacimiento de Agustín Arnaiz, hijo legítimo de Andrés Arnaiz y María Ivernegaray, inscripta en el Juzgado de Paz de la 1.a sección de este Departamento con el número 145, al folio 73 del Libro A de Nacimientos correspondiente al año 1902. La rectificación que se solicita es sustituir los apellidos paterno y materno que aparecen como Arnais, Arnay, Arnei, Arneiz y Erniverningaray, Iribernigaray, Enivernigaray, Ibernigaray, Ivarnigaray e Ivernegaray, por los de Arnaiz e Iribarnegaray, que son los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.27-3616-v.feb.10.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Medardo Lesa, tutor de los menores Nicasio, Gerónimo, Santiago, Estanislada, Regina y Tomás Villanueva Lesa, venia", se hace saber que el día seis del mes de Marzo entrante, de las nueve a las diez horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en almoneda pública, por el Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, de las cinco sextas partes de una fracción de campo ubicada en la 10.a sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y una hectáreas quinientas setenta y seis centiáreas, lindera: por el Noroeste, con don Isidro Revent y don Clemente Baltazar; por el Sureste, con don Antonio Besson, y por el Sur y Suroeste, arroyo Salinas por medio, con don Domingo Abella Rodríguez, según plano del agrimensor Floro J. de Souza. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la cantidad de cuarenta pesos por cada hectárea del inmueble descripto; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Enero 30 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.7-3876-v.feb.21.

JENTSCHIK

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Pisano de Oneto y otros, venta de propiedades", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Febrero, a las diez y siete horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, 7.a sección judicial, y que, según plano levantado por el agrimensor don Juan Sicco con fecha 24 de Octubre de 1918, se compone de 196 metros 7.773 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 78 centímetros de frente al Sud a la calle Guayabo; 18 metros 54 centímetros en la línea del Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Vázquez; 10 metros 87 centímetros al Norte, donde linda con la fracción A del mismo plano, y 17 metros 94 centímetros al Este, donde linda con la sucesión M. B. de Gaminara. Este bien está aforado en quince mil pesos. 2.o Tres fraciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan y le correspondan, situadas en esta ciudad, y que, según el plano antes citado, están señaladas con las letras A, B y C, y se componen, respectivamente, de 237 metros 2.730 centímetros, 243 metros 514 centímetros y 187 metros 6.700 centímetros cuadrados, teniendo cada uno de los dos primeros 9 metros de frente al Oeste a la calle Vázquez, y el último 9 metros 64 centímetros de frente también al Oeste sobre la misma calle, y por los demás vientos lindan en conjunto, según dicho plano, al Norte, con Alejo Rossell y Rius; al Sur, con la finca antes descripta y la sucesión M. B. de Gaminara, y al Este, linda con Juan B. Queiros, según título. Estos solares están aforados en la siguiente forma: fracción A, siete mil ochocientos quince pesos; fracción B, ocho mil cinco pesos, y fracción C, seis mil ciento ochenta pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle acetpada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 3.o Que será de cargo de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1482.

Feb.7-3863-v.feb.22.

JENTSCHIK

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Pisano de Oneta y otros, venta de propiedades", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Febrero, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: Ocho fracciones de terreno con las mejoras que contengan y le correspondan, situadas en la novísima ciudad, de esta Capital, y que, según el plano levantado en Octubre 24 de 1918 por el agrimensor don Juan Sicco, están señaladas con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, y se componen: la primera de 266 metros 6.052 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera y 26 metros 54 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio, por formar esquina; la 2.a de 269 metros 1.160 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera; la 3.a de 352 metros 404 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera; la 4.a de 369 metros 2,295 centímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Sur a la calle Rivera; la 5.a de 159 metros 3.914 centímetros cuadrados, con 11 metros 55 centímetros de frente al Sur a la calle Rivera; la 6.a de 160 metros cuadrados, con 8 metros de frente al Oeste a la calle Municipio; la 7.a de 291 metros 2.441 centímetros cuadrados, con 8 metros de frente al Oeste a la calle Municipio, y la última de 380 metros 1.884 centímetros cuadrados, con 6 metros 34 centímetros de frente al Oeste a la calle Municipio; lindando en conjunto todas ellas, por estar unidas: al Norte con la sucesión Pedro Cazenave; al Este, con la sucesión Barolfio y Artemia G. de Vázquez; al Sur, con la calle Rivera, y al Oeste, con la calle Municipio. Estos terrenos han sido aforados en la siguiente forma: fracción A, cuatro mil cien pesos; fracción B, cuatro mil pesos; fracción C, cinco mil quinientos pesos; fracción D, cinco mil quinientos pesos; fracción F, E, dos mil cuatrocientos pesos; fracción G, tres dos mil trescientos pesos; fracción G, tres mil setecientos pesos y fracción H, tres mil setecientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo número 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 3.o Que será de cargo de los compradores el uno por ciento de la comisión del remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, Misiones 1482.

Feb.7-3864-v.feb.22.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 20 del entrante Febrero, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno con todo lo en él construído, plantado y demás accesorios que contenga, situado en el Pueblo Nuevo de esta ciudad, en la manzana letra A, compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte sobre la calle 6 de Abril, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda actualmente con don Teófilo Córdoba, lindando por el Este con Dionisio Suárez, hoy José Martignoni, y por el Oeste, hoy, con la sucesión Arregui. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del

Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el doctor Abalcazar García contra Pascuala Reyes de Díaz, sobre ejecución de hipoteca. — Salto, Enero 21 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3789-v.feb.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones

Se hace saber al público que en este Juzgado y el día 27 de Febrero próximo, de las 15 a las 16, procederá el suscripto a la venta de la parte de herencia que corresponde a la menor Berta González (3 hectáreas 5.735 milímetros 6 decímetros) en dos terrenos contiguos quedados al fallecimiento de su madre doña Vicenta Bonilla, sitos en Solís Chico de este Departamento y lindantes: Noroeste, Pablo Furest; Sudeste, arroyo Solís; Noreste, Alonso Hernández, y Sudoeste, María Bonilla. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de $ 73.33 la hectárea, que el mejor postor oblará en diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escritura son de cuenta del comprador. La venta fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en el juicio sucesorio de doña Vicenta Bonilla, cuyo expediente se halla en esta oficina a disposición de los interesados.—Tala, Enero 28 de 1919.—Pedro Sozo, Juez de Paz.

Feb.5-3776-v.feb.29.

PEDRO E. MAISONNAVE

El despacho de bebidas, billar y cancha de pelota de la calle Sierra número 2234, **al mejor postor, para pago de acreedores, se rematará en lotes el sábado 15 del corriente, a las 14 horas y 30.**

Verlo, y más datos: Uruguay 937 y Sarmiento 20.

Feb.4-3736-v.feb.14.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Sierra sin fin y máquinas de carpintería. En nuestro salón de ventas, Piedras número 318.

El martes 11 de Febrero, a las 16 horas, remataremos, a la más alta postura, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en los autos "Favaro y Espiell con Laureano Fernández y Fernández"

1 sierra sin fin, de 90 centímetros, 1 máquina cepilladora de 40 centímetros, 1 motor eléctrico de 3 1|2 H. P., 1 ídem ídem de 4 H. P., 1 trompo, 1 piedra de afilar, poleas, etc.

Están en exhibición. Garantía: 20 por ciento.

Feb.4-3730-v.feb.11.

JUAN CARLOS MEGGET

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Marcelina Morales de Correa, sucesión", se hace saber que el día 13 de Febrero del corriente año, a las 15 horas, y por el Alguacil ad-hoc que nombrará al efecto el señor Juez de Paz de la novena sección de este Departamento, don Juan Carlos Megget, asistido de este funcionario, se procederá, en el lugar donde se hallan depositados, en la expresada sección, a la venta en subasta pública, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes muebles y semovientes: Una mesa de pino, tasada en tres pesos; un aparador, muy usado, tasado en ocho pesos; dos roperos, muy usados, en seis pesos; una cómoda, en seis pesos; una mesa de luz, en un peso cincuenta centésimos; un lavatorio, en un peso cincuenta centésimos; dos camas de fierro usadas, en 9 pesos un colchón y dos almohadas de lana en 4 pesos; un sillón, en cincuenta centésimos; un espejo, en cincuenta centésimos; una rastra con barril, en dos pesos cincuenta centésimos; siete novillos, avaluados en conjunto en doscientos cincuenta pesos; seis reses vacunas de cría, avaluadas en conjunto en noventa y seis pesos; tres caballos y un potro, avaluados en sesenta pesos; ocho yeguarizos, avaluados en treinta y dos pesos; dos potrancas, en diez pesos; un boleto de marca para ganado mayor, avaluado en veinte pesos; y otro de señal para ganado menor, avaluado en cuatro pesos: Los bienes descriptos pertenecen a la referida sucesión, y se previene: 1.o Que los bienes se hallan depositados en poder de don Orlando Correa; 2.o Que el comprador deberá consignar en manos del señor Juez comisionado el importe total de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Alfredo S. Quintana, Escribano.

Feb.4-3740-v.feb.13.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día diez y nueve de Febrero entrante, a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el rematador don Cirilo Carámbula, con asistencia del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate almoneda, de una parcela de terreno con edificios, que es parte del solar número 2 de la manzana número 30 de la Villa de Las Piedras, con 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Juan Antonio Lavalleja, por 35 metros 95 decímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar de propiedad de los hermanos Rivera; al Norte linda con el solar número 1; por el Sur, con el solar número 3, de la sucesión Vicente Rivera; encerrando una superficie de 775 metros 35 decímetros, cuyo terreno, de pertenencia de la sucesión de don Miguel Rodríguez, está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del indicado avalúo; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; que la casa está arrendada sin contrato escrito; que los gastos de la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificado e impuesto universitario serán de cargo del comprador. — Canelones, Diciembre 17 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3727-v.feb.15.

JOSE D. AYÇAGUER

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo, a las nueve horas y días siguientes, se va a proceder al remate público, por el martillero don José D. Ayçaguer, presidido del señor Juez de Paz de la 9.a sección, de todas las existencias, créditos, útiles y demás bienes inventariados que componen la casa comercial que el fallido tenía establecida en la Villa de Sarandí del Yi, cuya venta se efectuará al mejor postor, y en el propio local de la referida casa comercial. Se previene que el mejor postor deberá depositar el importe total de su oferta en el momento de serle aceptada ésta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Durazno, Enero 20 de 1919. — Juan Cardoso y Pena, Actuario de Feria.

En.24-3572-v.feb.8.

SUBASTA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve, de las nueve a las diez horas, en el local de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en subasta, por un precio no menor de mil ochocientos pesos que tiene como base, de dos fracciones de terreno de chacra situadas en el ejido de esta ciudad, compuestas en conjunto de veintinueve hectáreas tres mil cuarocientas cuarenta y seis centiáreas, con todas sus mejoras, ubicadas dentro de los siguientes límites: La primera fracción linda: al Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con terreno de doña Marta Meneses; al Este, con terreno fiscal, y al Oeste, con José Balbis; la segunda fracción limita: por el Norte, con el arroyo Sacra; al Sud, con calle Diez y seis; Oeste, calle letra Z, y Este, calle letra L, hasta el arroyo Sacra. Dichos terrenos y sus mejoras pertenecen a los herederos o sucesores de Juan Peirano y Juana Camperi, y se mandan vender en los autos sucesorios de los referidos causantes, donde se hallan los títulos a disposición de los interesados. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Diciembre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.27-3596-v.feb.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Propiedad central de 2 pisos, calle Buenos Aires números 424 y 426.

Base de venta: $ 26.666.67.

El lunes 10 de Febrero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, don Ezequiel G. Pérez, actuando por el de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Julia Arteaga de Sardá", se hace saber al público que el día 10 de Febrero, a las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 11 metros 704 milímetros de frente al Norte a la calle Buenos Aires, donde las puertas están señaladas con los números 424 y 426, por 44 metros 882 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los sucesores de doña Teresa Melilla; por el Oeste, con doña Isolina y Laura Illa, y por el Este, con los sucesores de don Martín y doña Juana García de Zúñiga. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 40.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 por ciento.

Más informes, Misiones 1364.

En.22-3559-v.feb.10.

JENTSCHIK

El jueves 27 de Febrero, a las quince horas, en la Bolsa de Comercio, procederé a la venta, por orden judicial, de la fracción de campo a que se refiere el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salazar de García, por sí y por sus menores hijos María, Zulema, Elvira, Francisca, Eliberto y Ema García y Rosa, Arturo y Norberto García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Febrero, a las 15 horas y en la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número 10, situada en Las Palmas, octava sección del Departamento de Durazno, compuesta de un área superficial de noventa y nueve hectáreas, seiscientos cincuenta y nueve metros y setenta y dos decímetros, que lindan: al Norte, con Alberto Salazar; al Sur, con Damiana Salazar; al Este, con Santiago Salazar, y al Oeste, con Teófilo y Exaltación Salazar. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir a Jentschik, Misiones, 1482.

En.31-3696-v.feb.27.

LEONCIO D. GALVEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, dictado en los autos seguidos por don Juan Isnardi contra Ernesto Laterza, Manibesa y Cía., el día 11 de Febrero, a las 15 horas, en la calle Guaraní número 1384, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes objetos: Un motor "Bascter Patente Cot 27 de 1868" con su correspondiente volante, pico, pala, rastrillo y chimenea (todo desarmado). Una barra trasmisión, polea madera, etc. Escritorio Agraciada 1969.

En.31-3683-v.feb.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en la 6.a sección del Departamento de Paysandú.

El viernes 14 de Febrero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dic-

tada en el expediente caratulado "Testamentaría Valentín Ugartemendia", se hace saber al público que el día catorce de Febrero próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 6.a sección del Departamento de Paysandú, paraje conocido por Arbolito, y que, según plano del agrimensor don Senén Rodríguez, levantado en Noviembre de 1918, está señalada con la letra A, se compone de 1:867 hectáreas 3.311 metros 6.834 centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la fracción B del mismo plano, arroyo del Tala y línea recta amojonada por medio; por el Este, con José Luis Ugartemendia; por el Sud, con el Camino Nacional de la Cuchilla de Haedo; y por el Oeste, gajo del Tala o cañada del Herrero, y una línea recta que la separa de campo de doña Emilia N. de Mendivil. Este bien ha sido tasado a razón de $ 42.00 la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3436-v.feb.14.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la firma social Miguel Yzmendi y Cía., que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y acopio de frutos del país teníamos establecida en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Miguel Yzmendi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Arroyo Malo, Febrero 1.o de 1919. — Miguel Yzmendi y Cía.

Feb.7-3874-v.feb.27.

Al comercio y al público

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Héctor J. Astorga en la ciudad de Canelones, he prometido en venta a don José Sala mi casa de comercio establecida en dicha ciudad, frente a la plaza principal, en el edificio propiedad de don Francisco Freyre. Los que tengan créditos o acciones contra dicha casa comercial deberán presentarse a hacerlos efectivos dentro del plazo de treinta días en el escritorio de don Manuel Rendo, en Canelones. — Canelones, Febrero 4 de 1919. — Augusto Mathon.

Feb.7-3882-v.feb.27.

Al comercio y al público

No habiéndose llevado a cabo el negocio de la compraventa de la "Pensión Maranges", entre los que abajo suscriben, participamos al comercio y al público en general que quedan sin efecto y sin valor alguno las publicaciones que se hicieron con fecha Diciembre 28 de 1918, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pedro Maranges. — José Botto Cabeza. — Hermenegildo Giurno.

Feb.6-3849-v.feb.27.

Sociedad Anónima "La Platense"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 22 del corriente Febrero, a las 21 horas, en el local social, Avenida 18 de Julio número 1103. — Montevideo Febrero 5 de 1919. — El Directorio.

Feb.6-3847-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad existente entre nosotros, bajo la razón social de Rodríguez y Serantes, con almacén y despacho de bebidas, establecida en esta ciudad, calle Fco. Lecock sin número, esquina Plácido Ellauri sin número, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Manuel Serantes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. —Angel Rodríguez. — Manuel Cerantes.

Feb.6-3851-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Manuel B. Comesaña, hemos prometido vender al señor Francisco González todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de restaurant, café y bar, denominado "Bar Londres" tenemos establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1700, esquina Miguelete. Hacemos saber, por lo tanto, a los que se consideren nuestros acreedores se sirvan presentar el justificativo de sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Prado y Toyos.

Feb.6-3855-v.feb.27.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Camilo Beiro las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1899, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 4 de 1919. — José Ribó.

Feb.6-3852-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a los señores Sebastián Semorile y Felipe Sáenz las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Yi número 1051. Los que se crean acreedores deberán presentarse dentro del término legal en dicha casa. — Montevideo, Febrero 3 de 1919. — Angel Clemente y Cía.

Feb.6-3833-v.feb.27.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho participamos al comercio y al público en general que con fecha 23 del corriente, y por ante el escribano Lorenzo Angel Ruiz, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en la Villa de Santo Domingo de Soriano bajo la firma Giménez y Ruiz, Tobler, quedando el activo y pasivo a cargo del socio, Lorenzo Pastor Giménez. — Dolores, Enero 27 de 1919. — Ernesto Ruiz Tobler. — Lorenzo Pastor Giménez.

Feb.6-3831-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Ventura Varela y Leandro Fernández las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 4 de 1919.—Evaristo Ferreiro.

Feb.6-3836-v.feb.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Vidal el almacén de comestibles, café y restaurant situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — José Olivera.

Feb.5-3797-v.feb.26.

Al comercio y al público

Hago saber que por compromiso que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el 15 de Agosto de 1918, he prometido en venta a don Pascual D'Andrea las poblaciones, los muebles y útiles de mi casa de comercio "La Porteña", situada a inmediaciones de la Estación Egaña, Departamento de Soriano, y llamo a los que se consideren acreedores a que comparezcan dentro del plazo legal a deducir sus acciones.—Estación Egaña, Enero 31 de 1919.—Alvaro J. Caputi.—Pascual D'Andrea.

Feb.6-3817-v.feb.27.

Al comercio y al público

Hacemos saber que con fecha 27 de Enero del corriente año, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Espina, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Leopoldo Fernández (hijo), y se llama a los que se consideren acreedores a que concurran a deducir sus acciones. —San José, Enero 30 de 1919.—Lopoldo Fernández (hijo).—Juan J. Espina.

Feb.6-3842-v.feb.27.

Venta de confitería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don José Cruz las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tengo establecida en esta ciudad de Tacuarembó, en la calle 18 de Julio esquina General Artigas. Los acreedores de la referida casa deberán presentarse en mi domicilio dentro de treinta días a percibir el importe de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que dispone la citada ley. — Tacuarembó, Enero 31 de 1919. — Jacinto Arnau.

Feb.5-3800-v.feb.26.

Lechería vendida

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a don Eliseo Rama el establecimiento que para la venta de leche al detalle tengo implantado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 577, denominado "Lechería Central". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — José Gómez.

Feb.5-3777-v.feb.26.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer la sociedad que en el ramo de ganadería gira en este Departamento bajo la razón de Francisco Esquirós (hijo) y Compañía, quedó disuelta parcialmente con la separación del socio don José Sorrondeguy, quien recibió su haber correspondiente, y proseguirá con la misma firma entre los otros socios don Francisco Esquirós (hijo) y don José M. Gavirondo, lo que hacemos saber a los efectos perscriptos por el artículo 1936 del Código Civil. — Paysandú, Enero 31 de 1919. — Francisco Esquirós (hijo). — José M. Gavirondo. — José Sorrondeguy.

Feb.4-3739-v.mz.8.

Al comercio y al público

Al público y al comercio participo que he contratado vender a los señores Ariel Curti Faccio y Angel Scabone el taller de planchados denominado "Casa Florida", sito en la calle Colonia número 955, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten, de 8 a 12 y de 14 a 19 horas, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Bento Fernández Pataca.

Feb.4-3758-v.feb.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que hemos vendido al señor Juan Lescoulie el negocio de café y bar situado en la calle Agraciada número 203, que giraba bajo la firma de Emilio Barcos y Juan Heguy, lo que participamos para los efectos de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Emilio Barcos. — Juan Heguy.

Feb.4-3731-v.feb.25.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de

1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Alberto Rey Nicolini la casa de comercio que en el ramo de zapatería y anexos tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 378, casi esquina Larrañaga. Los que se consideren acreedores de dicha casa podrán presetarse con los justificativos correspondientes a la misma dentro del plazo establecido en la aludida ley. — José A. Colucci.

Feb.4-3754-v.feb.25.

Venta de panadería

Por la presente participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcos Sáez y Aquilino González el negocio de panadería "La Democracia", sito en esta ciudad, calle Durazno número 1202, esquina Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Sucesión Nicolás Lorenzo.

Feb.1.o-3718-v.feb.21.

Al comercio y al público

La casa que en Santa Rosa (Canelones), gira bajo nuestra firma comercial en los ramos de despacho de bebidas, billar, etc., está prometida en venta a los señores José Coenda y Cía., los que no se harán cargo del pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se da esto a la publicidad. —Santa Rosa, Enero 28 de 1919. — Pascual Albano y Cía.

Feb.1.o-3723-v.feb.21.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio L. Grenno y Richioli Franco el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Continuación Agraciada números 238|40, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Juan Cumbrao.

Feb.1.o-3724-v.feb.21.

Al público y al comercio

Transferencia del Ferrocarril Uruguayo del Este

La Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este hace saber, a los efectos legales, que debiendo transferirse próximamente al Estado la línea, obras y demás que constituye el Ferrocarril Uruguayo del Este, previene a todos los que se consideren acreedores o tengan que deducir cualquier reclamación contra el expresado ferrocarril se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días a la oficina de esta Empresa, calle Misiones número 1507. — Montevideo, Enero 31 de 1919. — Hugo Warren, Representante legal del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Feb.1.o-3729-v.feb.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Deambrosis (hijo) y Parma, establecidos en la calle Cerro Largo número 1032 con jabonería, grasería y estearinería a vapor, quedando la nueva firma Deambrosis Hermanos a cargo del activo y pasivo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 30 de 1919. —Deambrosis (hijo) y Parma.

Feb.1.o-3708-v.feb.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eugenio Soubielle la casa de comercio que, en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en esta Capital, calle 25 de Agosto números 288 y 290, bajo la denominación "Restaurant y Posada Uruguayo". La escritura definitiva será autorizada por el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle 25 de Mayo número 538. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Carlos Aresi. — Eugène Soubielle.

Feb.1.o-3717-v.feb.21.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber que por dos escrituras que con fecha 25 del corriente autorizó el señor escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad constituída por Pedro Ferrari, Carlos M. Estavillo y Leopoldo González, situada en el pueblo número cinco del Mercado Agrícola, y la constituída por Pedro Ferrari y Carlos M. Estavillo, con sede en la calle Agraciada número 1763. El activo y pasivo de ambas sociedades queda a cargo del señor Pedro Ferrari. — Pedro Ferrari. — Carlos M. Estavillo. — Leopoldo González.

En.31-3657-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del 1904, hago público que he prometido vender al señor Juan M. Moreira todas las existencias de mi casa de comercio situada en Palmar Grande, Estación Guichón, Departamento de Río Negro. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Enero 25 de 1919. — Francisco Valdomir.

En.31-3685-v.feb.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Domingo Martínez y Santiago Rodríguez nuestra casa de comercio en el ramo de panadería, sita en la Villa de Las Piedras, y a la vez se avisa a los acreedores que deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Tomás Villar. — Patricio P. Mesa.

En.31-3683-v.feb.20.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano don Antonio J. Botta, don Felipe Bertola vendió a la firma social Juan Porta e Hijo la parte proindivisa que dicho señor tenía en la sociedad Porta y Bertola, quedando liquidada por ese mismo instrumento la sociedad últimamente citada. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben concurrir a la empresa de pompas fúnebres y automóviles de Juan Porta e Hijo, 18 de Julio 1782, a hacer las reclamaciones pertinentes. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan Porta e Hijo.

En.31-3695-v.feb.20.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Luis Regalatti mi casa de comercio que en el ramo de café, denominada "Café Sarandí" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Juncal número 1333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, situada en la calle Juncal número 1363, dentro del término de treinta días, a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 30 de 1919. — Emilio Cabanelas.

En.31-3699-v.feb.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y biógrafo giraba en Sarandí Grande bajo la razón social de Martín Elisburu y Compañía. El socio don José Lecaroz, ha quedado con el activo y el pasivo de la sociedad. En lo sucesivo la casa girará bajo la sola firma de José Lecaroz. —Sarandí Grande, Enero 29 de 1919. — José Lecaroz.

En.31-3697-v.feb.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Marcelino Denis las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cufré esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 29 de 1919. — Antonio Perrone.

En.30-3671-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Siri y Fazzio, con sastrería y ropería, establecida en esta ciudad, Avenida Agraciada número 1679, esquina Avenida General Rondeau número 1684, quedando todo el activo y pasivo a cargo del firmante Santiago Siri. — Montevideo, Enero 28 de 1919. —Santiago Siri. — Pablo A. Fazzio.

En.30-3677-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de fecha 20 del corriente ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma social Fernández y Cía., que tiene su escritorio en esta plaza, calle Colón número 1563, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — J. E. Plantier.

En.29-3659-v.feb.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Jesús Lista la colchonería de mi propiedad, establecida en la calle Agraciada número 1999. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Antonio Pérez.

En.28-3624-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido, por escritura de fecha 17 del corriente, autorizada por el escribano don Santiago Puchet, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas denominado "Provisión Uruguaya", tenía establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Eusebio Píriz y Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el citado domicilio dentro del término de treinta días. — Durazno, Enero de 1919. — Juan Arregui.

En.29-3661-v.feb.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido en venta a don José Pérez Vigo mi establecimiento de tambo en la calle Guadalupe números 1463 y 1465. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Enero 28 de 1919. — Juan B. Cambón. — José Pérez Vigo.

En.29-3662-v.feb.18.

Al comercio y al público

Participo al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad en esta fecha por el escribano don Constantino Piacenza, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba bajo la firma de Landa y Borghetti, y se dedicaba en este Departamento a negocios de ganadería y agricultura en general, a las industrias de lechería, quesería y sus derivados y a la de siembras y plantaciones de cualquier naturaleza, cuyas operaciones continuará el suscripto, por haber quedado con el activo de la misma. —Salto, Enero 16 de 1919. — Arturo Borghetti.

En.27-3607-v.feb.27.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que sin contrato escrito y bajo la firma de Sierra e Indart, en los ramos de zapatería, talabartería y anexos teníamos establecida en esta villa, en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, quedando el activo y pasivo del citado comercio a cargo del ex socio Andrés Sierra, a quien, y en el domicilio antes expresado, deben presentarse todos los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta dentro del término de treinta días. — Rosario, Enero 25 de 1919. — Andrés Sierra. —Juan Indart.

En.27-3612-v.feb.17.

Disolución de sociedad

A los treinta días siguientes de la primera publicación de este aviso se escriturará la disolución amigable de la sociedad existente entre los señores Juan M. Pennino y

Enrique J. Pennino en el negocio de torrefacción y molienda de café "Electro-Mecánico", calle Minas número 1334, de esta ciudad, quedando Enrique J. Pennino con todo el activo y pasivo, excepto las cuentas a cobrar. Y en el mismo día don Enrique J. Pennino celebrará sociedad del mismo establecimiento comercial con el también cafetero Agustín Aymerich, quien aporta mercaderías y existencias de otra casa de comercio propia, pero cada cual se hace cargo del pasivo de su respectivo negocio anterior a esta fecha. — Montevideo, Enero 24 de 1919. —Enrique J. Pennino. — Juan B. Pennino. —Agustín Aymerich.

En.25-3583-v.feb.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Cecilio J. Falero las existencias de mi casa de comercio que poseo en la Cuchilla de la Palma, 4.a sección de este Departamento, quedando de mi exclusivo cargo las cuentas a cobrar y pagar del referido comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Tacuarembó, Enero 15 de 1919. — Saturnino Alvarez. — Cecilio J. Falero.

En.24-3570-v.feb.24.

Al público y al comercio

Participo al público que he resuelto clausurar mi casa de préstamos y compraventa establecida en la calle Agraciada esquina Nueva York. Los que tienen objetos en esta casa, que pasen a retirarlos antes del vencimiento de sus boletos. Y los que se consideren con derecho a reclamaciones se servirán pasar por el local aludido dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 25 de 1919. — Manuel Maroño Mosquera.

En.17-3611-v.feb.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido el puesto de verdura de mi propiedad situado en la calle Sierra número 1757, a doña Rosa Marmo. Los que se consideren con derecho se presentarán con sus justificativos dentro del término de treinta días en dicha casa. —Montevideo, Enero 15 de 1919. — Josefa Turano.

En.25-3580-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Exequiel Becerra Ricoy Hnos. y Cía. las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 852, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1919. — Esteban Frost.

En.25-3584-v.feb.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 18 de Enero se ha disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Canelones, bajo la razón social de C. Assanelli y Cía., quedando separado de la misma el señor Domingo Assanelli. El activo y pasivo quedan a cargo de los señores Celestino y Tomás Assanelli. Se hace esta pulicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Enero 20 de 1919. — Celestino Assanelli. — Tomás Assanelli.

En.24-3571-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y fonda tenemos establecida en el Camino al Cerro esquina Chile (Villa del Cerro), y que gira bajo la razón social de Miguel y José Imaz, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo del socio señor Miguel Imaz. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa del Cerro, Enero 22 de 1919. —José Imaz. — Miguel Imaz.

En.24-3569-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Luis Pasteran las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén del Vasco", sita en la esquina de las calles Ituzaingó y Plata, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero de 1919. — Celedonio Zabalo.

En.24-3568-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en particular y al público en general que hemos convenido en disolver la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Pérez, Bongiovanni y Moraglio, establecida con aserradero y carpintería en la calle Miguelete números 1347 y 1349, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Pantaleón Bongiovanni y José Moraglio, y separado de ella el señor Mariano Pérez. Los señores acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero de 1919. — Mariano Pérez.— Pantaleón Bogiovanni. — José Moraglio.

En.24-3573-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos constituído sociedad comercial para la explotación de la casa que en el ramo de restaurant tiene establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1574, la firmante Marie B. Guinle, a cuyo cargo queda el pasivo actual de esa casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Marie B. Guinle. — Juana Alenier.

En 23-3567-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle Paraguy número 1732, bajo la firma de Belloq y Souvielle, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Belloc. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 20 de 1919. — Pablo Belloc. — Eugenio Soubielle.

En.22-3559-v.feb.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, se hace saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Juan Pablo Lavagnini, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en la Estación Casupá, Departamento de Florida, bajo la razón social de Etchetto y E. F. Olascoaga en los ramos de almacén, tienda, ferretería, frutos del país y despacho de bebidas, quedando el activo en mercaderías, dividido proporcionalmente al aporte, y el activo en créditos a favor del señor Eustaquio F. Olascoaga, y el pasivo cargado a ambos socios. — Casupá, Enero 17 de 1919. — Pedro Eehetto. — Eustaquio Fernández Olascuaga.

En.21-3553-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Santiago Barreiro todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilardebó esquina José L. Terra. Los que se crean con algún derecho a dicho negocio o sean acreedores deberán presentarse con sus justificativos en dicha casa. — Montevideo, Enero 21 de 1919. —José Barreiro.

En.22-3560-v.feb.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a los señores Boggio y Acosta el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Yaguarón número 1917. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Agustín Repetto.

En.18-3533-v.feb.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Quihilliry las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arequita número 2197, esquina Martín García número 2199, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1919. — José Scolpini.

En.20-3541-v.feb.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Fraga Hnos. la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Reducto número 2628 la firma Fraga y Queijo, y que actualmente gira bajo la firma Manuel Fraga. — Montevideo, Enero 16 de 1919. — Manuel Fraga.

En.18-3532-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta de mutuo y amigable acuerdo la firma social que en el ramo de herradero de caballos giraba en esta plaza bajo la razón Juan Martínez y Hno., con domicilio en la calle Colombia número 1327, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de Juan Martínez, quien seguirá con el comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Juan Martínez. — Ramón Martínez.

En.20-3547-v.feb.10.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de venta de vino giraba en esta plaza bajo la firma de Sanguinetti y Musto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 23 de 1919. — Sanguinetti y Musto.

En.24-3578-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender a Eudosio Pedroza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ibicuy número 1052, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 17 de 1919. — Manuel Iglesias.

En.20-3543-v.feb.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de 24 de Diciembre de 1918, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la firma de Julio Péndola y Compañía para la explotación de un monte en Tacuarembó, quedando a cargo del activo y pasivo los ex socios don Eduardo Lansac y don Raúl Araújo, y separado don Julio Péndola Solari. Con la misma fecha constituyeron sociedad los nombrados señores Lansac y Araújo para dedicarse a los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por el término legal a los acreedores para que se presenten en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 477. — Montevideo, Enero de 1919. — Julio Péndola Solari. — E. Lansac. — R. Araújo.

En.20-3552-v.feb.10.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Alejandro Panigatti las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de mueblería y tapicería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 578. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Enero 10 de 1919. — Angel Panigatti.

En.20-3542-v.feb.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y sigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Balsierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Olavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Olavier y Cía
Chiarino y Cía
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Cuinat Alberto

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lars

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García José
García, Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gramara y Cía. J.
Graciano Paulino
Gutiérrez Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de
Morás María

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de.
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bozzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Moises
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía
González Marcos V.
García y Cebninger
Gardella A. B.
Gramara y Cía. J.
Galimborti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. R.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Morta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio, Sichero y Cía.
Catasmbort Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. R.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galén Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Galler Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbá Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

Montevideo, Enero 2 de 1919.

3437-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 14	Estación Pintado	M.	5 Marzo 1918
Rural núm. 31	Paso R. de Mansavillagr	M.	5 Marzo 1919
	CANELONES		
Rural núm. 50	Caserios de Marialdo	M.	5 Marzo 1919
	DURAZNO		
Rural núm. 43	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 12	Chileno	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
	MINAS		
Rural núm. 10	Cerro Pelado	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 14	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5	Pueblo Olimar	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 15	Cuchilla de la Palma	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17	Cañas	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10	Puntas de Yaguarí	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
	ARTIGAS		
Rural núm. 22	Paso de Ramos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 8	Puntas de Tres Cruces	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
2.o grado núm. 2	Artigas	M.	5 Marzo 1919
	PAYSANDU		
Rural núm. 26	Guichón	V.	5 Marzo 1919
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
	COLONIA		
Rural núm. 12	Costa del Rosario	M.	5 Marzo 1919

2806-pte.625